

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL TRÁMITE DE LAS
DECLARACIONES DE MENORES EN CÁMARA GESELL SIN LA PARTICIPACIÓN
DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE
VIOLENCIA FAMILIAR**

Presentado por:

**Álvaro Martín Centurión Figueroa
Giuliana Lileth Collantes Catalán**

Asesor:

Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2023

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL TRÁMITE DE LAS
DECLARACIONES DE MENORES EN CÁMARA GESELL SIN LA
PARTICIPACIÓN DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL
DELITODE VIOLENCIA FAMILIAR**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el grado Académico de
Maestro en Derecho Penal y Criminología

Presentada por:

Bach. Álvaro Martin Centurión

Bach, FigueroaAbg. Giuliana Lileth Collantes Catalán

Asesor:

Mag.

Cajamarca - Perú

Diciembre – 2023

COPYRIGHT © 2019 by

Bach. Centurión Figueroa, Álvaro

Bach. Collantes Catalán, Giuliana Lileth

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO

ESCUELA DE POSGRADO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR GRADO DE MAGISTER

**RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL TRÁMITE DE LAS
DECLARACIONES DE MENORES EN CÁMARA GESELL SIN LA
PARTICIPACIÓN DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

PRESIDENTE : Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

SECRETARIO : Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

VOCAL : Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

ASESOR : Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

A:

Nuestro padres, por invaluable ayuda, sin la cual nohabríamos
logrado esta obra.

La experiencia directa constituye un potente medio de
aprendizaje

- Peter M. Senge

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por habernos guiado mi camino y ser nuestra fortaleza, en segundo lugar, a cada uno de los integrantes de nuestras familias.

A la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo alma mater y fuente de aprendizaje y conocimiento, por aceptarnos como parte de ella.

A los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

A nuestro Asesor por su apoyo incondicional poder llevar a cabo la elaboración de la presente tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar puntualmente las posibles deficiencias en la aplicación o en la utilización de la entrevista única en

Cámara Gesell en delitos de violencia en agravio de menores como parte de la investigación preparatoria; con la finalidad de plantear razones jurídicas para su desarrollo o ejecución sin la participación del juez, debido a que, se estaría vulnerando el principio de sobre victimización; por otro lado se desarrolló la presente de acuerdo a la estructura con la información necesaria y complementaria teniendo como punto de partida el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, justificación y delimitación en la primera parte.

En la segunda parte, se desplegó el marco teórico, recurriendo a diversas fuentes para recolectar variados tipos de información relacionada con violencia familiar, investigación preparatoria, operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú), el procedimiento para uso de la Cámara Gesell, la prueba anticipada y la prueba pre- constituida; y la última parte es la metodología de la investigación.

En definitiva, el núcleo del trabajo es la utilización correcta de la entrevista única en Cámara Gesell, determinando su viabilidad para ser utilizada como prueba anticipada y así buscar no tener que revictimizar a los menores que sufren algún tipo de delito de violencia familiar.

Palabras Clave: Razones jurídicas, cámara Gesell, investigación preparatoria, violencia familiar

ABSTRAC

The purpose of this research work is to determine promptly possible deficiencies in the application or use of the single interview in Gesell Chamber in crimes of violence against minors as part of the preparatory investigation; in order to present legal reasons for its development or execution without the participation of the judge, because the principle of over victimization would be violated; on the other hand, the present one was developed according to the structure with the necessary and complementary information taking as a starting point the problem, the objectives, the hypotheses, the variables, justification and delimitation in the first part.

In the second part, the theoretical framework was developed, collecting various types of information related to family violence, preparatory investigation, justice operators (Judicial Power, Public Ministry and National Police of Peru), the procedure for the use of the Gesell Chamber, the advance test and pre-constituted test; and the last part is the research methodology.

In short, the core of the work is the correct use of the single interview in the Gesell Chamber, so that it can be used as early proof and thus seek not to have to re-victimize minors who suffer some type of crime of family violence.

Key Words: Legal reasons, Gesell chamber, preparatory investigation, family violence.

LISTA DE ABREVIACIONES

- **Art.** – Artículo
- **CP** – Código Penal
- **CPP**- Código Procesal Penal
- **CG** - Cámara Gesell
- **MP** – Ministerio Público
- **NNA** – Niña Niño y Adolescente
- **ONG** – Organización no Gubernamental
- **PNP** – Policía Nacional del Perú
- **SIRC** – Sistema de Información en el Registro de Casos
- **TICS** – Tecnología de información y comunicación
- **UDAVIT** – Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos
- **UNICEF** – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- **CDN:** Convención de la niñez y la adolescencia
- **EI:** Equipo Interdisciplinario
- **EP:** Etapa Previa

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRAC	ix
LISTA DE ABREVIACIONES.....	x
ÍNDICE DE CONTENIDOS	xi
LISTA DE TABLAS.....	xiii
CAPÍTULO I:.....	14
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO II:	25
MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. Bases Teóricas.....	25
2.1.1. Marco Teórico.	25
2.1.1.1. Teoría del delito.....	25
2.1.1.2. Teoría general del proceso.....	26
2.1.1.3. Teoría de la victimización	26
2.1.1.4. Arnold Gesell y el domo de observación del comportamiento infantil	27
2.1.2. Marco Conceptual.	29
2.1.2.1. Razones jurídicas.	29
a. La importancia de la declaración de la víctima como medio probatorio	29
b. Principio de no revictimización	29
c. Factores que inciden en la revictimización durante la entrevista única en la Cámara GESSELL.....	30
d. Acciones para evitar la revictimización	32
e. Directrices para reducir la revictimización	33
f. Principios procesales.....	34
2.1.2.2. Declaración de menores en cámara Gesell	36
2.1.2.3. Principios que rigen el uso de la Cámara Gesell	37
2.1.2.4. La entrevista única en el Perú según la guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar	40
2.1.3. Marco Normativo.	42
2.1.4. Marco Jurisprudencial.	43
2.2. Constructos.....	46
2.3. Variables de estudio.	48

2.4. Definición conceptual y operacional. Matriz Conceptual.....	50
Definiciones	50
2.5. Operacionalización de las variables. Matriz Operacionalización de variables	52
CAPÍTULO III.....	56
MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. Diseño de investigación.	56
3.2. Población, muestra y unidad de análisis.	57
3.3. Instrumentos de recolección de datos, muestra y unidad de análisis.	58
3.4. Procedimientos de recolección de datos.	59
3.5. Consideraciones Éticas.....	60
CAPÍTULO IV.....	61
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
4.1. Análisis de Resultados.	61
<i>Figura 1. Tipo de violencia</i>	64
4.1.2. Analizar la institución procesal de prueba preconstituida y prueba anticipada en casos de violencia familiar respecto de menores de edad.	73
4.1.3. Resultado del Análisis de Casos Fiscales.....	76
4.1.4. Resultado de los cuestionarios aplicados a especialistas.....	89
4.2. Discusión de Resultados.	132
CAPÍTULO V	133
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	133
5.1. Conclusiones.	133
5.2. Recomendaciones.....	134
REFERENCIAS.....	135
ANEXOS.....	139

LISTA DE TABLAS

CAPÍTULO I:

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un fenómeno que tiene costos alarmantes para la sociedad y que genera daños irreparables en las personas que la viven y la sufren. Es, además, un problema social que afecta, sobre todo, a las poblaciones más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas, entre las que se comprenden mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores o con alguna discapacidad. Los niños y niñas no son víctimas solo porque sean testigos de la violencia entre sus progenitores, sino porque viven en la violencia. Son víctimas de violencia física, psicológica, y crecen creyendo que la violencia es una pauta de relación normal entre personas adultas.

Anualmente 275 millones de niños en el globo son víctimas de violencia familiar, sufren las consecuencias de una belicosa vida familiar. La violencia contra niños conlleva abuso físico y psicológico, abandono o negligencia, explotación y abuso sexual, entre los perpetradores de acciones violentas contra ellos están los padres, madres y otros miembros de la familia. Por tal motivo, es necesario que los países a través de sus gobiernos den respuestas rápidas y efectivas que pongan un freno a la violencia contra la infancia.

El proceso penal tradicionalmente se une profundamente a las raíces inquisitivas con ello no reconocía a la víctima como un sujeto de proceso penal y ut-supra; mediante las normas planteadas se Estado desconoció derechos y tomó un apostura de forma monopólica como un representante, en la actualidad se tiene un viraje significativo de esta concepción motivado por diferentes factores de orden históricos y políticos, convenios supranacionales asumidos

por los países luego de los conflictos mundiales del siglo próximo pasado y la evolución del proceso penal moderno, el cual se presenta más acusatorio y adversarial, abriendo un abanico de alternativas por medio de las cuales se legitima, en mayor o en menor grado la participación de la víctima en el proceso. Con este giro se da reconocimiento extendido a los familiares de las víctimas, los desplazados, los vulnerables en general, excluidos por un sistema penal protector. Hoy las legislaciones amparan su ingreso al proceso y es reconocido por tribunales nacionales y supranacionales.

Corriendo mediados del siglo XX, en base a los cambios por la vulnerabilidad de las víctimas al no ser incluidas en el proceso, brotan disciplinas especializadas como la victimología y la victimodogmática poniendo en entendimiento la valía de la participación de la víctima en el conflicto penal, como un sujeto activo de la misma, merecedor de miramientos y respeto que por venía siendo determinantes de modo arbitrario al no ser considerado como testigo del proceso. Siguiendo esa línea de hechos, el cambio surgido en las décadas últimas, se da inicio a un replanteamiento del rol de la víctima en el Derecho Penal; con ello, se fortalece la corriente que crítica abiertamente la potestad penal exclusiva del Estado y las normas que emana de él. Los cambios se enfocan entonces en situaciones puntuales, primeramente, se determina cómo la víctima debe ser evaluada en relación con el delito y en su caracterización criminológica, dando como resultado el desarrollo de medidas asistenciales post delictuales.

La victimología entendida como la especialidad que recoge todo lo referente a la víctima, determinando los factores concluyentes para convertirse en ella, el proceso consumado y las consecuencias resultantes en la víctima y su entorno; nos brinda una oposición a la limitación sufrida por la víctima dentro del proceso penal, debido a lo evidente de estar ausente en la definición de la pena, sus alcances y finalidades. Se pretende entonces lo mal definido como

“victimización secundaria” pasando a acogerse y presentarse como daños, molestias y sobreexposición que la víctima suele padecer en el desarrollo del proceso judicial. Finalmente, no debemos limitarnos en observar e investigar los problemas de la víctima exclusivamente con relación al proceso penal, debemos considerar la importancia de su participación y comportamiento en el hecho criminoso.

La dogmática jurídica, basada en sistemas de carácter formal, recientemente puntualiza y ve las reformas procesales desarrollando instrumentos novos, teórico analíticos del injusto penal ubicando a la víctima en un lugar principal; de tal forma que, la victimodogmática empieza a representar dentro de un contexto específico de principios, planteos y cuestiones vinculantes con la materia de problemas penales. De esta manera, el proceso penal tiene el deber de ser conducido a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.

Ahora bien, basándonos en la evolución del Derecho en la materia de victimología, es relevante determinar a las víctimas de violencia familiar como parte principal del proceso penal y cada vez más objeto de pericias, al respecto brota la necesidad de regular el uso de la cámara Gesell con la finalidad de no revictimizar al menor en la búsqueda de obtener justicia por sus agravios.

La cámara Gesell, como elemento clave para la investigación preliminar, se desarrolla en una habitación, dentro de las instalaciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se encuentra dividido en dos áreas separadas por una pared con un vidrio espejado; la primera, solamente para la entrevista entre el menor y el especialista; la segunda, sirve para la observación de fiscales, jueces, abogados y padres.

Los protocolos del Ministerio Público indican para este tipo de entrevistas a menores la

aplicación de una Guía de Procedimientos de Entrevista Única a Víctimas, determinada al amparo de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Otro protocolo, el SATAC, elaborado por Corner House, ONG estadounidense dedicada a la protección infantil permite modificar el orden al aplicar la entrevista de acuerdo a la capacidad comunicativa de la víctima. La Entrevista es única, dentro de su desarrollo el profesional en el psicología actúa como mediador entre la víctima y las demás partes del proceso penal (fiscal penal, fiscal de familia, imputado, abogado de la defensa técnica, acompañante de la víctima); la finalidad, de este procedimiento como parte del proceso penal es la de reducir el daño que sufre el menor por el recuerdo traumático del abuso y evitar la revictimización, estableciéndose los resultados de una sola entrevista como prueba para el resto del proceso.

El uso de la cámara Gesell es sumamente importante y su valía radica en garantizar la no revictimización; es decir, evitar tener que revivir los hechos en el agraviado al contar una y otra vez los sucesos de violencia. No obstante, el artículo 19 de la Ley N° 30364 señala en su segundo párrafo que: “el juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración”; el contenido en específico de ésta norma desestima la finalidad puntual del uso de la cámara Gesell, provocado por la reexperimentación de las secuelas a nivel psicológico, físico y social, producidas por la violencia sufrida, generando la revictimización o victimización institucional, lo cual pone en manifiesto la bajo o nula consideración respecto del menor y su vulnerabilidad. A saber, ello transgrede el principio de celeridad, pues no solamente vuelve el proceso más parsimonioso logrando una actuación deficiente frente a la protección de los menores; y contra el principio de separación funciones,

al ser el Ministerio Público el titular de la acción penal y quien realiza las diligencias de investigación.

En otras palabras, el Estado en su función de ente rector debe garantizar, en todas las etapas del proceso, los derechos de las víctimas y minimizar el impacto negativo en ellas, debiendo recibir un trato digno y respetuoso, junto a las mínimas molestias derivadas del procedimiento. En ese sentido, se debe garantizar el respeto a la privacidad y dignidad, impidiendo, dentro de lo razonablemente posible, revictimizar a la víctima, caso contrario estamos cayendo en un claro agravio, debiendo por añadidura garantizar que la víctima no sea objeto de malos tratos, sea parte del personal que las atienden o por los otros actores del proceso penal. Finalmente, debemos suprimir las acciones y situaciones que debiliten o dificulten el uso manifiesto de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales.

En consecuencia, establecer las razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en cámaras Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar, es de gran relevancia el análisis de los trámites de las declaraciones en cámara Gesell de menores de edad, basándonos en el uso correcto y análisis de los principios de celeridad procesal, no revictimización.

En forma repetida, mediante la simple observación o recurriendo al análisis, se puede notar dentro de los procesos penales en los que se investigan delitos contra la integridad física en perjuicio de niños, niñas y/o adolescentes, el uso de la Cámara Gesell, a efectos de recibir el testimonio de tales víctimas. Subrayando dentro de esta práctica probatoria el interés suplementario con que cuenta, debido a que quienes guían o participan en tales procedimientos (jueces, fiscales, psicólogos, psiquiatras, pediatras, policías, etc.), tienen por

objeto no sólo alcanzar la verdad de los hechos, sino salvaguardar y proteger al menor involucrado, impidiendo de forma eficiente y consiente se le ocasionen nuevo o mayor perjuicio a su vulnerada inocencia, lo cual en consecuencia, logra agravar los tormentos sufridos mediante de una intervención judicial.

La forma en que los menores deben aportar sus relatos en los procesos penales, específicamente cuando son víctimas o testigos en delitos de violencia familiar, es un tema muy discutido, sobre todo en estos últimos tiempos. El debate reside en determinar si los niños deben declarar ante un tribunal, frente a los jueces, fiscales, abogados defensores e inclusive el propio imputado, o si se le debe brindar un tratamiento especial. Muchas veces, sea por los avances científicos, por el enriquecimiento del sistema procesal con la incorporación de tratados internacionales con jerarquía constitucional o simplemente por las reformas legislativas locales, el tema de la prueba muestra algo novedoso o que puede presentar varias posiciones encontradas en cuanto a su validez.

Entiéndase a la cámara Gesell como una herramienta de uso forense y legal que facilita la realización de la entrevista única. Esencialmente, consta de dos espacios o áreas cerradas, contiguas y separadas por un muro de vidrio espejado, con visualización solamente de un lado, dotado además de un sistema especial de audio y video para el seguimiento como custodia del material registrado. La entrevista única se realiza en uno de los ambientes con la presencia únicamente de la víctima y el especialista en psicología; y, en el otro ambiente, el de observación, se encuentran los operadores de justicia (fiscal de familia, cuya presencia es obligatoria, fiscal penal, instructor policial, abogado defensor, padres o tutores de la víctima y abogado defensor del denunciado o defensor de oficio de ser el caso).

Dentro del Derecho tenemos como herramienta la Cámara Gesell con el objetivo de erradicar las prácticas judiciales abusivas que atentan contra la integridad de las víctimas, tales como la reiteración de las declaraciones que son procedimientos que estimulan por lo general temor, contradicción, negativa a recordar y expresar lo sucedido, ansiedad, falsedad de la realidad, etc. Con ella se intenta obtener la versión de la víctima, avalando su derecho Constitucional a ser escuchado, en un ámbito adecuado, acondicionado con los implementos necesarios acordes a su edad y etapa evolutiva. Con la intervención exclusiva de especialistas, evitando anteriores procedimientos que conlleven a su revictimización, pero que, a la vez, garanticen al ofendido e imputado el pleno ejercicio de sus derechos y garantías esenciales.

En Latinoamérica no son pocos los países que tienen implantada la Cámara de Gesell, como medida de protección de la víctima, en las instalaciones de sus sedes oficiales fiscales o judiciales. Entre estos se puede mencionar a: Argentina, México, Perú, Uruguay, Colombia, Panamá, Honduras, Nicaragua Paraguay Chile, Bolivia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

Es sencillo observar y percibir, la finalidad del uso de la Cámara Gesell en diversos países de este lado del globo, ello implica un instrumento del sistema judicial, cada técnica utilizada para proceso en específico, buscando la no victimización secundaria. Entiéndase la victimización secundaria como perjuicio, daño o sobre exposición por los agentes de las instituciones del sistema de administración de justicia, tales como Jueces, Fiscales, Peritos, Policías y otros funcionarios, que son partícipes del proceso penal materia de autos. Para ejemplificar de manera categórica basta con participar o documentarse de la forma en cómo niño, niña o adolescente, sometido a numerosos y tediosos interrogatorios en el intento de esclarecer la agresión, resultan en revivir experiencias dolorosas anteriores al repetir una y

otra vez el evento traumático.

La entrevista única, mediante el uso de la Cámara Gesell, como herramienta del proceso penal, es un procedimiento que se desarrolla estricta reserva buscando repetir los derechos de la víctima a través de los principios de evitar la revictimización y reservar la identidad del niño niña o adolescente. El procedimiento de la entrevista única limita la participación de funcionarios especializados como el Fiscal, Psicólogo; defensa del imputado abogado defensor, psicólogo de la defensa, imputado, y por obvias razones el abogado del menor, psicólogo y el niño, niña o adolescente, con la presencia de los padres o responsables del niño niña o adolescente. En base a ello podemos afirmar, si el juez, en base a su potestad, debe practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, se entiende vulnera los derechos del agraviado y atenta contra los principios de celeridad, no revictimización y separación de funciones; inclusive, se presenta en la práctica la ampliación sin el uso o a través en la cámara Gesell, con la presencia o no del especialista en psicología.

Ante lo expuesto en párrafos anteriores, es importante resaltar que, la Ley N° 30384 modifica el artículo 242 CPP, mediante el artículo 242 supuestos de la prueba anticipada, literal d), donde indica claramente, las declaraciones y entrevistas será grabadas y filmadas a fin de evitar la revictimización de los agraviado, todo ello, a fin de evitar indispones al agraviado, concluyendo que procede aplicar la prueba anticipada en el caso de las declaraciones de menores (niños, niñas y adolescentes) agraviados en los procesos por delitos de violencia familiar. Se entiende como una particularidad especial, en el proceso de la prueba anticipada mediante la herramienta Cámara de Gesell, la actuación e intervención de psicólogos especializados, quienes participan en ella, pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional.

Es preciso mencionar, salvando la normatividad competente, las actuaciones judiciales se realizan regularmente en las sedes del Poder Judicial, no de una institución ajena a la institución judicial, menos del órgano acusador, para el caso el Ministerio Público, fuera de ser posible obtener una explicación presupuestal que entraña. Entonces y, por consiguiente, el Poder Judicial se ve en la necesidad y prioridad de a implementar Salas de Entrevistas independientes, propias y bajo sus específicos parámetros de ordenación procesal, caso contrario no se estaría cumpliendo cabalmente el rol directivo del proceso por el juez y su condición de órgano suprapartes.

Revivir los momentos dolorosos a la víctima, de una forma procedimental, en cada una de las etapas procesales, logra un efecto negativo y nocivo al asistir a una revictimización secundaria. Estamos entonces ante necesidad imperante, del uso de la Cámara de Gesell como herramienta idónea para la no revictimización dentro del Proceso Penal Peruano, los resultados de la entrevista en la Cámara de Gesell constituyen un significativo aporte al Sistema de Justicia, representando una verdadera garantía para la víctima y sus familiares, en salvaguarda de sus derechos al obtener seguridad jurídica dentro del proceso penal.

En consecuencia, a ello, la presente investigación evidencia cuales son las razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en cámara Gesell, sin la participación del juez, de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar, recordando de manera objetiva que en los procesos operan derechos y garantías de raigambre constitucional y supralegal, como el principio de no victimización y el principio de división de funciones, siempre subyacen y prevalecen principios como el de celeridad, adquisición, preclusión, etc.

En razón a ello, se plantea como pregunta de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que la declaración de los menores de edad en Cámara Gesell constituya prueba preconstituida y no prueba anticipada en casos relacionados a violencia familiar?

Como objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para que la declaración de los menores de edad en Cámara Gesell constituya prueba preconstituida y no prueba anticipada en casos relacionados a violencia familiar. y como objetivos específicos: Analizar el marco jurídico que regula declaración de los menores de edad en Cámara Gesell en casos de violencia familiar; Analizar la institución procesal de prueba preconstituida y prueba anticipada en casos de violencia familiar respecto de menores de edad; Formular una propuesta legislativa que modifique el artículo Artículo 19° de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Como hipótesis general se establece: Existen fundamentos jurídicos para modificar el trámite de las declaraciones en de menores de edad cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar.

Finalmente, la investigación se justifica, pues como resultados de lo expuesto se considera que, el tema de investigación es de la mayor relevancia por los siguientes fundamentos: primero, porque es un tema latente, actual y poco estudiado a nivel nacional y por ende tiene valor cognoscitivo para los operadores jurídicos y demás personas inmiscuidas en el tratamiento de víctimas de violencia familiar; segundo, es relevante abordar y analizar este tema por los siguientes aspectos: el tipo de víctimas que padecen de este delito, la edad de las mismas, el tipo de relación entre la víctima y el agresor, el tipo de delito, la frecuencia y

duración de la agresión y las secuelas psicológicas profundas y complejas que se dan a corto y/o largo plazo como con secuencia de los actos de violencia familiar; por ende remarcamos que este problema social surge diariamente y va en aumento y es preciso conocerlo para poder abordarlo adecuadamente; y tercero, se considera como muy relevante el aporte de la presente investigación porque en base a la detección y análisis de la influencia de las razones jurídicas para la modificación del trámite de las declaraciones de menores en cámara Gesell sin la participación del juez se impide o limita la vulneraciones de los derechos fundamentales de los menores de y edad, como consecuencia se conseguirá la reducción de la revictimización, de igual manera es importante establecer un modelo de protocolo claro y preciso para realización de la Entrevista Única en la Cámara Gesell con el fin de uniformizar la intervención del juez, a raíz de que se halló que los actores jurídicos utilizan diversos protocolos para la realización de la Entrevista Única, así como existe normatividad contradictoria y diferentes formas de interpretación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO.

2.1. Bases Teóricas.

2.1.1. Marco Teórico.

2.1.1.1. Teoría del delito.

Gaspar (2015), expone, la práctica de la Teoría del Delito mediante análisis sobre las características generales de la conducta que genera una infracción, concluye en la interpretación de las normas penales, fundamentando de forma educada el hecho punible y por su intermedio las sentencias. La búsqueda de la seguridad jurídica conlleva establecer parámetros por los cuales se sustenta de decisión judicial, ello con conocimiento pleno del ciudadano y otros actores en el proceso penal. Se entiende, que la función aplicativa de la Teoría del garantiza la seguridad jurídica, ello al prevenir la participación actuación violenta del poder penal, en ello se basa su importancia, permitiendo tener una predictibilidad necesaria de los pronunciamientos con los que se concluye un juicio o proceso.

La argumentación, dentro del derecho, son la exposición de razones para justificar la interpretación de una norma, texto jurídico; y como tal, fundamenta racionalmente, a través de un discurso, una pretensión dentro de proceso penal, enmarcado dentro del sistema jurídico. La teoría del delito muestra herramientas para la construcción correcta del argumento jurídico, entendiéndose su aplicación necesaria para argumentar correctamente, dentro del juicio oral; por lo que, el uso y diligencia de la Teoría del

delito sirve para el ejercicio de la abogacía en ambas partes del proceso, su ejercicio durante el desarrollo de las audiencias, dentro del juicio oral, permite fundamentar mediante la exposición de motivos, y presentar alegatos en la fase de clausura de los debates. Asimismo, al identificarse plena, oportuna y claramente los tipos penales y conductas típicas subsumibles, en base a un registro de denuncias y querellas de manera secuencial, basados en la práctica, nos encontramos con materiales que motivan la argumentación, facilitando la tarea probatoria, brindando luces para mayor presteza en el desarrollo del proceso. Almanza (2014).

2.1.1.2. Teoría general del proceso

La teoría general del proceso puede considerarse como la base del derecho procesal y estudia, principalmente, las instituciones, principios y conceptos que les son comunes a todo tipo de procesos. Aunque, en apariencia reciente, la teoría general del proceso estudia las diferentes figuras procesales que se conformaron a partir del derecho romano, canónico y germánico.

La Teoría general del proceso es una disciplina autónoma de muy reciente data y sin duda no faltan quienes consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho procesal, asunto por lo demás sin trascendencia. De acuerdo con Ávila (2005), la facultad jurisdiccional del Estado, dentro de la seguridad jurídica, nos lleva al análisis del cúmulo de normas jurídicas, regulando el proceso dentro del derecho.

2.1.1.3. Teoría de la victimización

Para la psicología forense, la víctima, tiene un rol preponderante por su participación y afectación al sufrir un daño producto de una conducta que vulnera sus derechos, resultando en una infracción contemplada en la legislación penal. Los profesionales en psicología deben mantener conciencia la relación causal que existe entre la ocurrencia del delito y la contribución del agraviado en su victimización, resultando, de forma técnico profesional, la identificación de los actos del agresor y el agraviado. Zamora (2009).

Entonces, puede constituirse un delito, infracción o falta antisocial, y como resultante exista una víctima de violencia. Debemos entender y conceptualizar a la víctima, incluyendo en ello a familiares, como sujetos pasivos del delito, distinguiendo claramente en ellos la teoría de la victimización y la teoría jurídica del delito. Zamora, (2009).

2.1.1.4. Arnold Gesell y el domo de observación del comportamiento infantil

Es conocida la historia de la nuez, la ardilla y el pájaro azul, que dio origen, mediante la observación, a la publicación en la revista Science, en ella narra sobre cómo la ardilla esconde su nuez en el jardín y el pájaro azul la roba para luego esconderse en el árbol más cercano. Gesell (1939).

Gesell ha ofrecido, ambos, ejemplos claros de la importancia de recurrir a la observación sistemática como fuente de los modelos conceptuales y teorías en el estudio del comportamiento. Ilustra, además, cómo el uso de instrumentos puede ser vital para aumentar las capacidades de los sentidos y poder captar, así, detalles que serían muy difíciles advertir en el ejercicio de la observación. Weizmann (2010).

Gesell contaba con herramientas tecnológicas adecuadas para su tiempo, pero limitadas en la actualidad, una cámara de 16 milímetros, un “domo”, en el cual, el experimentador, introducía un niño y se lo sometía a una serie de estímulos, con la finalidad de observar sus reflejos y conductas, los estímulos eran auditivos, visuales y físicos. Gesell, realizó un análisis adecuado identificando tres niveles de observación analítica:

- Cámara lenta: Presenta el Método del cinemanálisis o análisis cinematográfico, buscando concentrarse en la conductas y respuestas del individuo, a través de la observación pausada, repetitiva, no secuencial para apreciar con detalle las conductas y respuesta del niño
- Fases selectivas de patrones de conducta: presenta la descripción escrita de cada episodio, al analizar fases de 20 segundos de forma secuencial y repetida.
- Fases de patrones micro: Desarrolla un análisis más minucioso, con la observación de presentaciones individuales, aproximadamente 320 imágenes por cada fase de 20 segundos, con la intención de registrar en los cuales los movimientos y expresiones del cuerpo y sus partes.

Gesell (1935), llegó a la conclusión, basándose en el cinemanálisis, “No se sugiere que la multiplicación de las minutas analíticas, por sí misma, vaya a hacer avanzar la comprensión de la conducta. Pero, sí se puede afirmar sin temor que existen problemas fundamentales de la forma y la dinámica de la conducta, que no se resolverán hasta que hayamos penetrado sistemáticamente esas diminutas manifestaciones, las cuales se hacen visibles solamente a través de la microscopía del cinemanálisis”.

Gesell, mediante su estudio y propuesta demuestra que al cambiar o combinar las perspectivas clínicas y experimentales, de forma independiente, daría como resultado teorías de mucha mayor amplitud. Gesell buscó hallar y entender un equilibrio entre los excesos del conductismo y el psicoanálisis freudiano, dando mayor énfasis a los factores maduracionales. Como consecuencia, se entiende, que el desarrollo a temprana edad y la crianza propician una rivalidad intelectual, lo cual debe ser materia de estricto examen científico, A partir de ello muchos investigadores Y quizás el mayor legado de Gesell es haber propiciado una rivalidad intelectual acerca del desarrollo temprano, que puso el debate de la naturaleza versus la crianza bajo un intenso escrutinio y examen científico. Dalton (2005).

2.1.2. Marco Conceptual.

2.1.2.1. Razones jurídicas.

a. La importancia de la declaración de la víctima como medio probatorio

La valía del testimonio de la víctima se basa a haber ha sido preciso, coherente, concreto y prestado sin contradicción alguna, por ello es importante desde la depuso los hechos y descubrió el delito; el testimonio como tal, se puede brindarse ante los profesionales o especialistas responsables la atención de la víctima, como ante el representante del Ministerio Público y el juez penal, consecuentemente, debe tener una valoración objetiva positiva como prueba de cargo. Moreno (1999).

b. Principio de no revictimización

El principio de no revictimización persigue que, en el desarrollo de las acciones dentro

del procesos, se evite en los menores amenazados o violados en sus derechos, la realización de eventos o diligencias que tiendan a incrementar o intensificar los daños originados de la comisión de un hecho delictivo o bien provocar daños adicionales a los ocasionados por el delito. También es considerada la no revictimización como una garantía procesal según lo establece la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 116. Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora. k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso. Maza (2005).

Involucrados en la revictimización, en primer lugar, al Estado a través de sus estamentos de investigación y persecución delictiva; en segundo lugar, la sociedad y los medios de comunicación, causando grave daño en las víctimas, al provocar situaciones traumáticas generadas por la vulneración de sus derechos, intimidad y dignidad. En consecuencia, el Estado no patrocina las medidas y medios adecuados garantizando la atención especializada y protección de los derechos de la niñez y adolescencia que participa en un proceso penal; o bien, pretende evitar el retardo injustificado a la tramitación y respuesta adecuada de la problemática en la que están envueltos, revictimizar genera efectos psicosociales que afectan su recuperación física, psicológica, moral y social de los menores.

**c. Factores que inciden en la revictimización durante la entrevista única en la
Cámara GESSELL**

Se ha identificado entre los traumas para los menores víctima de abuso, como principal, el tener que enfrentar los interrogatorios, con intervención de las partes, para esclarecer el caso. La Cámara Gesell, como herramienta especializada, debe desarrollarse en ambientes con las siguientes condiciones: habitación amplia, paredes de un color muy suave, que transmite tranquilidad, mobiliario para la comodidad de los participantes, donde un especialista forense escucha lo que le dice una niña, niño o adolescente víctima de un hecho de violencia familiar.

El niño, niña o adolescente se sitúa en un extremo, el experto, del otro lado, habla con el menor, ambos frente a un enorme espejo detrás del cual hay otra habitación en la que se encuentra los actores del proceso penal, con el mayor cuidado, el psicólogo forense indaga en los juegos que le gustan a la menor, sus programas favoritos, hasta llegar a aquel momento en el que la criatura empieza a narrar cómo fue abusada o agredida, Paredes (2012).

La importancia de la Cámara Gesell, al ser un acto gravado (audio y vídeo), radica en no volverá a revivir esa historia a la criatura debido a que, si para efectos legales, se necesita de su testimonio, solo bastará recurrir a la copia anexada al expediente del proceso penal. Es importante recordar que:

- Genera o amplía el trauma de las víctimas de violencia física o psicológica, de manera significativa, el someter al menor a múltiples interrogatorios por parte de las autoridades para esclarecer el caso.
- La cámara Gesell permite observar las conductas de los menores sin la presión de ser observados por terceros; además tiende a reducir el daño post traumático al

revivir el daño producto del abuso, a razón de, realizar una sola entrevista, la cual sirve como medio de prueba durante el desarrollo del proceso.

- La cámara Gesell registra la diligencia (audio y vídeo) y puede ser observada por los autores del proceso judicial, por el enorme vidrio que separa las dos habitaciones, sin interferir en la sesión; a posteriori, de presentarse la necesidad, puede ser requerida por las partes o el juez para mayor entendimiento y fundamental debido proceso.

d. Acciones para evitar la revictimización

El Estado en su compromiso de proteger y defender a la víctima de violencia familiar, debe desarrollar criterios de justicia de eficacia probatoria. En relación a la victimización secundaria, tenemos la inadecuada e incongruente atención que recibe una víctima, sin custodia estricta de sus derechos por parte de los actores del sistema penal, sumándose entidades salud, policía nacional, entre otros. Una mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan especialistas, en los casos de violencia familiar, con características particulares, resulta en una revictimización, Moreno (1999).

La víctima de violencia familiar sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones sucesivamente: familia, pediatra, trabajadora social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del acusado. En efecto, el trauma de la víctima de violencia se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia, Paredes, (2012).

Con el propósito de impedir la victimización secundaria en menores de edad, limitando las consecuencias negativas de quién es sujeto pasivo de violencia, es preciso el uso de las siguientes reglas:

- a) Reserva de las actuaciones judiciales;
- b) Preservación de la identidad de la víctima;
- c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima.

Es esta última regla de observancia obligatoria en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, al amparo de procedimientos y directivas señaladas por el Ministerio Público, fundamentalmente respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración.

e. Directrices para reducir la revictimización

La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ, 2000) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el desarrollo del Taller denominado: “Interés Superior de las Niñas y Niños Víctimas en los Procesos Penales”, llegó a conclusiones precisas, entre ellas, la necesidad de crear un instrumento técnico, preceptivo, práctico para guía a los operadores de justicia con la finalidad de evitar los actos que permitan la revictimización, en los diferentes procesos penales. Se conforma entonces una comisión con enfoque múltiple e interdisciplinario, para identificar y definir disposiciones elementales que ayuden a minimizar la revictimización. Teniendo como objetivos:

- Dar cumplimiento efectivo al Principio del Interés Superior del Niño y la Niña.

- Disminuir la revictimización del niño, niña y adolescente.
- Lograr que los operadores judiciales apliquen la normatividad relacionada a la no revictimización de los menores de edad.
- Lograr que los operadores judiciales apliquen la normatividad relacionada a la no revictimización de los menores de edad.
- Capacitar y sensibilizar a todo empleado (a) judicial, que por su función tenga contacto con los niños, niñas, adolescentes en la temática de no victimización a las personas menores de edad.
- Desarrollar con la mayor prontitud posible los procesos penales en que intervengan niños, niñas o adolescentes como víctimas.
- Emplear los recursos técnicos disponibles como una forma de disminuir la revictimización del niño, niña y adolescente.

f. Principios procesales

Distintos autores como los citados y, Mata, (2003), coinciden en desarrollar con mayor amplitud algunos de los principios rectores del Proceso Penal de nuestro sistema acusatorio y tomando en consideración que nuestro objeto en este apartado es desarrollar los principios relacionados con la presente investigación; seguidamente, desarrollamos más ampliamente.

- **Inmediación procesal:** este principio exige la presencia del Juez para comunicarse con los demás sujetos procesales dentro del desarrollo de todo el Proceso Penal,

con especial atención cuando se reciben las pruebas que sirven para la convicción de la Sentencia. Por su parte, Zamora, (2009), señala que surge cuando el contenido del proceso se ofrece y es percibido por el Juez y demás personas participantes. Cuando el Juez se comunica directamente con las partes y con los terceros, recibiendo las pruebas y todos los elementos procesales de donde ha de sacar su convicción para la sentencia.

- **Celeridad procesal:** el principio de concentración procesal, introduce el principio de celeridad. En razón de atender el proceso en el menor tiempo posible, la obligación recae sobre el juez. Este principio basa su importancia en considerar el logro del menor tiempo posibles para tener acceso a la justicia con economía procesal; es claro entender y precisar, respecto de los alcances del principio de celeridad procesal, ello aplica e implica al Juez y a los demás los sujetos procesales. Ante este paradigma, Ministerio Público, por medio de los fiscales cuenta con un plazo explícito para presentar carpeta o expediente fiscal con los hechos que demuestran que lo que afirma es cierto. Finalmente debemos establecer puntualmente, el principio de celeridad procesal se encuentra presente en todas etapas y diligencias del Proceso Penal, Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (2000).

- **Oralidad procesal:** El sistema acusatorio considera el principio de oralidad procesal como un elemento esencial, motivado por ser el medio mediante el que se diligencian las etapas del Proceso Penal, especialmente en el desarrollo del Juicio Oral. Mata (2003), precisa, sobre la oralidad procesal, es para obtener la verdad de forma natural, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la

condición de las personas que suministran tales elementos. Entonces, la oralidad procesal debe entenderse como un derecho de todos los actores que intervienen en el Proceso Penal.

- **Concentración procesal:** Goldschmidt (2001), indica que este principio también es conocido como unidad del acto, que implica la continuidad del proceso, especialmente dentro del desarrollo del juicio. Ampliando lo señalado, Garrido (2005), sostiene: la concentración procesal nos obliga a llevar un proceso de forma ininterrumpida, continua, en la cual los actos y actores se continúan fluidamente. El Juez para emitir pronunciamiento adecuado en el fallo, mantenga claro el recuerdo de lo oído y visto, se entiende la sentencia devendrá de este contenido.
- **Contradicción procesal:** Según este principio, las partes tienen derecho a participar en la producción de las pruebas, expresando todo lo que convenga a sus intereses, el principio de contradicción procesal, en base a ello las partes tienen el derecho de pronunciarse y ser oídos por el Juez, brindar sus argumentos jurídicos respaldados con medios de prueba, incluso la brindándoles la posibilidad de rebatir lo que se tramite en el desarrollo del Proceso Penal, cumpliendo con ello el principio de igualdad ante la ley, Chocando (2008).

2.1.2.2. Declaración de menores en cámara Gesell

La Cámara Gesell fue inicialmente concebida por el médico pediatra y psicólogo Arnold Gesell, tenía como objetivo primordial analizar, mediante la observación, la conducta de sus pacientes, respuestas a estímulos, sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña. Actualmente la Cámara Gesell, es una importante

herramienta forense, especializada, con la finalidad y esmero de proteger el interés superior del niño, pues evita la revictimización, al limitar la exposición de los menores durante el interrogatorio en los delitos de violencia familiar en menores de edad, Gómez (2005).

La cámara Gesell es un ambiente dividido en dos salas, separadas por un vidrio unidireccional o de visión unilateral, una denominada sala de observación y la otra sala de entrevista. Las entrevistas en la sala de observación son gravadas en audio y video, cuenta con un micrófono intercomunicador para los diferentes actores del proceso que observarán el acto.

2.1.2.3. Principios que rigen el uso de la Cámara Gesell

a. Definición

Según Aguirre, (2004), la Cámara Gesell constituye un instrumento judicialmente utilizado, que brinda un sentido de intimidad útil que recrear una atmósfera donde el sujeto interrogado y observado pueda revelar con tranquilidad y confianza; entendiendo menor presión directa sobre los menores de edad víctimas de violencia; las entrevistas en ambientes abiertos, con la participación de los actores Judiciales, expone de sobre manera a los menores de edad.

La Cámara Gesell ha evolucionado, de ser una herramienta de análisis y estudio, a ser considerada como herramienta de apoyo judicial, con una significativa utilidad procesal y generadora de prueba en el proceso penal. Siendo su principal aporte minimizar la revictimización de niño o adolescente en el desarrollo del proceso penal.

El artículo primero de la Convención sobre los derechos del niño, reconoce como compromiso estatal hacia la niñez y la adolescencia, el brindar cuidados, asistencia especial y protección legal a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Asimismo, el artículo 3° de esta Convención consagra el Principio del Interés Superior del niño, en el cual ha establecido que los Tribunales tienen la obligación de considerar primordialmente el interés superior del niño y niña, ante cualquier medida concerniente, Quispe (2007).

Además, la Convención sobre los derechos del niño establece:

- La obligación del Estado a garantizar, conforme a su edad y madurez, las condiciones necesarias para que pueda formar su propio juicio y expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten a fin de que sus manifestaciones sean tomadas en cuenta.
- El derecho del niño de libre expresión contenido en el artículo 13° de la Convención.

b. Ámbito Judicial

Para Garrido (2005), la utilización de la Cámara Gesell en proceso penal auxilia a combatir la victimización secundaria a la que se encuentra expuesta toda víctima y sus familiares, en especial si se trata de menores de edad, por entenderse como personas con mayor vulnerabilidad, por su edad y experiencia, son ellos los que presentan o tiene mayor temor para expresar los hechos delictuosos ocurridos.

Constituyéndose la Cámara en una útil herramienta que coadyuva a la protección del

sujeto pasivo del delito; evitando ser abordados en repetidas ocasiones por los distintos operadores de Justicia, en virtud que queda gravado y filmado; permitiendo su reproducción en cualquier etapa del proceso. Se trata de un procedimiento delicado que requiere ser llevado a cabo en observancia de normas legales previamente establecidas para cumplir con su fin, con el objeto de evitar impugnaciones que solamente contribuiría a convertirlo en un proceso largo y costoso. La implementación de la Cámara Gesell dentro del Sistema de Justicia, la ha convertido en una herramienta eficaz, al momento de obtener un medio de prueba en el Proceso Penal.

c. Sujetos que intervienen para la entrevista Judicial

Primero debemos mencionar el ambiente, teniendo las siguientes particularidades habitaciones contiguas separadas con vidrio de visión unilateral, pintada con colores tenues, y medios para la grabación de audio y vídeo, Luego, tenemos en la sección de entrevista a la víctima y al entrevistador, y en la segunda sección tras la del lado del vidrio que permite observar, más no participar - está presente quien observa el comportamiento de la víctima y el personal técnico para cuidar que el audio y de la entrevista, los diferentes actores del proceso, la finalidad de grabar este acto, es que, ante cualquier eventualidad o necesidad, poder reproducir la entrevista durante el desarrollo del proceso, Chocano (2008).

El especialista en psicología se diferencia al Trabajador Social, por ser un profesional con conocimientos técnicos, con herramientas necesarias para abordar distintas personalidades; lo cual brinda el ambiente y medio idóneo para un relato espontáneo y fluido de la víctima, al crear confianza y seguridad sin la presión de la participación de

los otros actores. El profesional en psicología brinda soporte a la víctima, y sirve de canal para las interrogantes de los demás sujetos procesales, que son espectadores de la diligencia, Chocano (2008).

d. La cámara Gesell y su relación con victimología

Tras múltiples confrontaciones y discrepancias entre autores y analistas, por la relación de la victimología con las diferentes ciencias, en virtud que se encuentra relacionado con varias ciencias, originando disparidad en sus expresiones concluyentes; podemos entender a la victimología con autonomía científica o como parte de la criminología, Reyes (2002).

Luego de un análisis normativo, dentro el campo de la Criminología y Penal, se evidencia una escases de propuestas en beneficio particular de la víctima; sin embargo, no puede dejar de reconocerse los importantes avances y posicionamiento que ha tenido la victimología dentro del Derecho Penal en distintos países, lo que permite exigir a los demás Estados, la implementación de políticas que concedan la atención e importancia al sujeto pasivo dentro del proceso, contribuyendo de esta manera al respeto de los Derechos Humanos en observancia al derecho de igualdad de las partes dentro del desarrollo del Proceso Penal, Reyes, (2002).

2.1.2.4. La entrevista única en el Perú según la guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar

Dentro de nuestro marco normativo contamos, hoy, con la Guía de Procedimiento

para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, propuesto por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Ministerio Público, y con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF y la Cooperación Belga para el Desarrollo en el marco del Proyecto El Estado y la sociedad contra la violencia, abuso y/o explotación sexual comercial infantil, Zambrano (2005).

El cuerpo normativo observado, la Guía entrevista única es, establece el procedimiento mediante el cual se obtiene la declaración del sujeto pasivo y constituye parte de la investigación penal llevada a cargo del fiscal competente, se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de toda clase de violencia, especificando puntualmente que su desarrollo, es en una sola sesión, con la herramienta de investigación de Entrevista Forense, y con el apoyo de especialista en psicología del Instituto de Medicina Legal, Zambrano (2005).

De igual forma la Guía de Entrevista única, se registra en un acta, que suscriben el fiscal y la parte de los intervenidos, adicionalmente se la graba por medios audio visuales, para contar con registro verbal y no verbal, asimismo registro visual de entrevistador y entrevistado. En caso se identifique alguna limitación en la comunicación por el idioma se, en su oportunidad, un intérprete. Los instrumentos escritos resultantes de la entrevista, en original y una copia, son entregados: el primero

formará parte de la carpeta fiscal, el segundo es enviado a la unidad orgánica correspondiente, constituyendo ambos medios de prueba y se hace necesaria activar la cadena de custodia, Zambrano (2005).

2.1.3. Marco Normativo.

Para enunciar el marco normativo, se ha tenido en cuenta aquellas normas que de forma directa o transversal pretenden desarrollar los mecanismos legales para lograr el objetivo propuesto en la presente investigación, tenemos:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños, que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Protocolo de Palermo”
- Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad
- Constitución Política del Perú 1992.
- Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal y normas conexas

- Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Reglamento de la Ley N°30364 – DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP.
- Ley N°3 0403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 30920: Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas.
- Ley N° 27608, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (2011-2021).
- Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell. R.A. N° 277-2019-CE-PJ.

2.1.4. Marco Jurisprudencial.

a. Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116

Asunto: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Ámbito procesal: Ley N° 30364.

Apartado N° 10: En el segundo espacio, se delimita un cambio principal, así tenemos:

“Modifica el artículo 242 CPP, sobre los supuestos de la prueba anticipada. Introdujo el literal d), en el apartado 1, en que sin necesidad de un motivo específico de indisponibilidad o irrepetibilidad, procede anticipar prueba en los casos de declaraciones de niños, niñas y adolescentes agraviados en los procesos por delitos de trata de personas, violación contra la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad. Una modalidad especial de actuación de la referida prueba personal es la intervención de psicólogos especializados – quienes intervienen en ella, pero no la dirigen, en tanto se trata de una potestad exclusivamente jurisdiccional” “[...] *en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público*” (modalidad parecida a la prescripta en el artículo 171.3 CPP).

Cabe acotar lo insólito del último extremo del aludido enunciado normativo, pues las actuaciones judiciales se realizan regularmente en las instalaciones del Poder Judicial, no de una institución ajena a la institución judicial, menos del órgano acusador, más allá de la posible explicación presupuestal que entraña. Ello, por consiguiente, obligará al Poder Judicial a implementar Salas de Entrevistas propias y bajo sus específicos parámetros de ordenación procesal, pues de otra forma no se cumpliría a cabalidad el rol directivo del proceso por el juez y su condición de órgano suprapartes.

b. Casación 1668-2018

Asunto: Entrevista en cámara Gesell - concepto y naturaleza jurídica.

La entrevista única en cámara Gesell, como herramienta formal dentro del procedimiento penal, es una diligencia judicial, registra la declaración o testimonio de la niña, niño o adolescente, con la finalidad obtener la verdad de los hechos y circunstancias que determinaron el hecho, evitando principalmente su revictimización. Mediante esta prueba preconstituida, la víctima, en un ambiente adecuado, sin presión, relatará los hechos que son materia de imputación; teniendo en cuenta criterios como su edad cronológica, entorno social y nivel cultural; en espera de resultados, donde señale las características físicas y el nombre del presunto responsable de los hechos. Tomando en cuenta el criterio de inmediatez y las condiciones previstas para el desarrollo de la entrevista las condiciones y la inmediatez con que se lleva a cabo, bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente amigable y adecuado, sin el estrépito de una sala de audiencias ni la presencia visible de otras personas, es de alta fiabilidad y basta con una sola declaración de la víctima.

La validez probatoria de un acto está vinculada, a la urgencia, no por plazos preclusorios, sino a la observancia estricta de las diligencias preliminares. Lo urgente se encuentra relacionado a la búsqueda necesaria dentro del acto procesal, a manera de ejemplo podemos citar el levantamiento de un acta de ubicación un inmueble o el acta de intervención, entre otros; debe realizarse, por el criterio de urgencia, con la prontitud necesaria, sin dilatar el plazo, y antes del acto de juzgamiento, dicho de otro modo, debemos garantizar la naturaleza y prontitud de la información, con su adecuada custodia, evitando que desaparezca, se tergiverse o debilita. La información obtenida en una diligencia preliminar mantiene su

fiabilidad si, contrastada con otros actos de investigación o prueba, se corrobora o coincide en lo esencial.

c. Expediente N° 3806014502-2017-552

Delito: Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar. Maltrato Psicológico contra menor: Junseu Daleshk Trujillo Marcelo.

De manera precisa debemos llegar a la conclusión, respecto de la presente fuente en mérito del Acta de Acuerdo Reparatorio en Aplicación del Principio de Oportunidadde fecha 07 de mayo de 2018, en forma facultativa donde se valora que la imputada Toribia Llanos de Trujillo, se compromete con pagar la suma de S/. 200.00 (DOSCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales J.D.T.M, representada por su tía Nataly Evelyn Marcelo Esteban, de donde se propone la intención de parte de la inculpada en subsanar el perjuicio ocasionado a la menor agraviada.

2.2. Constructos

- **Cámara Gesell:** Se trata de un procedimiento que se utiliza en mayor medida en casos donde hay involucrados menores de edad. ¿Por qué se llama así y en qué casos se usa? El método de cámara Gesell es un procedimiento que se utiliza en casos donde están involucrados menores de edad.

- **Daño Psíquico:** Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producido por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o

irreversible del funcionamiento integral previo.

- **Declaración de menor:** es una diligencia que forma parte de la investigación penal que conduce el Fiscal competente y se aplica a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de violencia familiar. Se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, en la sala de entrevista única; para este efecto el psicólogo emplea la entrevista forense.
- **Delito:** La acción típica, antijurídica, culpable, sujeta a una amenaza penal adecuada, cuyas condiciones satisface.
- **Derecho a la integridad psíquica:** El derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo exterior y exterior del ser humano.
- **Derecho procesal penal:** Rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.
- **Entrevista única:** es un procedimiento reservado que busca evitar la revictimización y reservar la identidad del niño niña o adolescente.
- **Fiscal:** es el funcionario, integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente

la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública.

- **Juez de investigación preparatoria:** es el funcionario o magistrado que tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela.
- **Maltratador Psicológico:** Un maltratador suele comenzar acosando a la víctima, reduciendo su libertad, aislándola de su entorno (familia, amigos, etc.), socavando su autoestima, bloqueándola y minando su percepción de seguridad, transformándola poco a poco en dependiente. Características: Posesivo, dominante y exigente.
- **Violencia familiar:** es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.
- **Violencia infantil:** El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- **Violencia Psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

2.3. Variables de estudio.

- Variable 1: Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en Cámara Gesell.
- Variable 2: Juez de la investigación preparatoria en el delito de la violencia familiar.

2.4. Definición conceptual y operacional. Matriz Conceptual

Definiciones	Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores cámara Gesell	Juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar
Conceptual	<p>La declaración de la víctima y entrevista única es un acto de investigación de carácter material, objetivo, no reproducible. que se practica con anterioridad al juicio oral por parte del Fiscal y que se asemeja a la prueba preconstituida. por ello no pueden constituir prueba anticipada, pues el Fiscal es el titular de la acción penal y por tanto quien realiza los actos investigación, no siendo necesaria la participación juez de investigación preparatoria, de esa manera desarrolla con la mayor prontitud posible los actos de investigación en que intervengan niños, niñas o adolescentes como víctimas, ello en razón de la celeridad procesal y el principio de no</p>	<p>El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control</p>

	sobre victimización y el principio de división de funciones. Valdiviezo, (2018)	del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa, Cuadrado, (2005).
Operacional	Esta variable ha sido operacionalizada a través de 3 dimensiones: Celeridad procesal, Principio de no sobre victimización, Principio de división de funciones: lo que nos permitirá determinar y analizar cuáles son las jurídicas para modificar el trámite, de las declaraciones de menores de edad con cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar	Esta variable ha sido operacionalizada a través de 3 dimensiones: Tutela jurisdiccional efectiva, control de plazo, de evitación estigmatización secundaria; la lo que nos permitirá determinar y analizar cuáles son las razones jurídicas para modificar el de las trámite declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar

2.5. Operacionalización de las variables. Matriz Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica/Instrumento
Variable 1: Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores cámara Gesell	Esta variable ha sido operacionalizada a través de 3 dimensiones: Celeridad procesal, Principio de no sobre victimización, Principio de división de funciones: lo que nos permitirá determinar y analizar cuáles son las jurídicas para modificar el	Celeridad Procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso • Substanciación del proceso penal • Acceso a la justicia • Economía procesal Plazos determinados 	<p>Guía de Entrevista, Cuestionario</p> <p>Guía de análisis documental, ficha de análisis Documental</p>
		Principio de no sobre victimización	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar diligencias dañosas • Garantía procesal • Procedo sin dilaciones • Medidas de atención especializada Protección de derechos 	

<p>trámite, de las declaraciones de menores de edad con cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar</p>	<p>Principio de división de funciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución de competencias • Limitación de funciones Independencia e interrelación de • órganos de poder • Coordinación de funciones Equilibrio entre órganos
---	---	--

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica/Instrumento
Variable 2: Juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar	Esta variable ha sido operacionalizada a través de 3 dimensiones: Tutela jurisdiccional efectiva, control de plazo, de evitación estigmatización secundaria; la lo que nos permitirá determinar y analizar cuáles son las razones jurídicas para modificar el de las trámite declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del	Tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnización • Defensa de derechos • Proceso con garantías • Acceso a la justicia Eficacia del Derecho 	Guía de Entrevista, Cuestionario Guía de análisis documental, ficha de análisis Documental
		Control dePlazo	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo razonable • Evitar desigualdades • Impedir Arbitrariedades • Tutela de derechos Etapas definidas 	
		Evitación dela estimación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de género • Debida Garantía • Seguridad • Protección judicial • Respeto de derechos 	

	juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar.	secundaria		
--	---	------------	--	--

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de investigación.

Por la finalidad

La investigación es una investigación básica, Polit y Hungler, (2000), la normatividad, jurisprudencia e información referente al tema Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en Cámara Gesell sin la participación del Juez de la Investigación Preparatoria en el delito de Violencia familiar.

Por el enfoque

La investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo por cuanto no se realizarán mediciones y no se utilizó ningún diseño estadístico para obtenerla muestra Hernández Sampieri, et al., (2002).

Por el nivel

La investigación es descriptiva-propositiva porque se espera fundamentar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en su redacción actual. Además, será transversal pues se recogen los datos en un momento único para analizarlos y describirlos, Polit y Hungler, (2000), que para la investigación fue el año 2016.

Diseño de investigación.

La investigación es no experimental–transversal. Será no experimental pues no hay manipulación de variables y se analizará el fenómeno tal como se encuentra, Hernández Sampieri et al., (2014). Siendo que se enmarcó dentro de un nivel explicativo, pues está

dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta

3.2. Población, muestra y unidad de análisis.

Población.

Según Hernández, et al, (2014), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones [...] Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Por lo tanto, la población del presente estudio estuvo constituida por la normatividad, jurisprudencia e información referente al tema materia de estudio. asimismo, se han considerado operadores de justicia.

Muestra.

Según Hernández et al, (2014), la muestra es “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población”. En ese sentido, la muestra del presente estudio estuvo constituida por la normatividad, jurisprudencia e información referente al tema materia de estudio, así como por 23 operadores de justicia.

Se aplicó como muestro uno de tipo no probabilístico, por conveniencia, seleccionado una cantidad de operadores de justicia, tomando en cuenta criterios de disponibilidad y tiempo.

Unidad de análisis.

Está dada por la normatividad, jurisprudencia e información referente al tema Razones

jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en Cámara Gesell sin la participación del Juez de la Investigación Preparatoria en el delito de Violencia familiar y por operadores de justicia.

3.3. Instrumentos de recolección de datos, muestra y unidad de análisis.

En la investigación se analizaron los expedientes gracias a la técnica de observación documental, que es la que también le corresponde al método dogmático, sin embargo, el instrumento para esta última fueron las fichas, por cuanto la observación se tuvo que realizar sobre los trabajos doctrinarios existentes.

Por otro lado, también se utilizaron las técnicas de la entrevista semiestructurada, por cuanto esta consiste en una “colecta de datos en que una persona (entrevistador) interroga a otra (entrevistado) [...] Entrevista laxamente estructurada en que el entrevistador orienta al entrevistado mediante una serie de preguntas usando una guía temática”. Polit & Hungler, (2000).

Este tipo de entrevista también se le llama *entrevista basada en un guion*. Y se caracteriza por “la preparación de un guion de temas a tratar (y por tener libertad el entrevistador para ordenar y formular las preguntas, a lo largo del encuentro de entrevista)”. Valles, (1997).

En la entrevista se obtuvo la información de forma directa por medio de una conversación con los fiscales y los imputados.

Se contó los siguientes instrumentos:

- Hoja guía de preguntas, los cuales nos sirvieron para las entrevistas realizadas a los fiscales, abogados defensores, juez e imputados

- Fichas de observación documental, las cuales permitieron hacer el recojode los datos de la doctrina respectiva.

3.4. Procedimientos de recolección de datos.

En esta investigación, la información se procedió a analizar dividiéndola en dos bloques, la que corresponde a la parte dogmática, que se realizó en la medida en que se iban escribiendo los capítulos de la tesis, teniendo sumo cuidado con la correcta utilización de la dogmática y señalando nuestra postura, de modo tal que se hará notar que es debatible las Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en Cámara Gesell sin la participación del Juez de la Investigación Preparatoria en el delito de Violencia familiar.

En cuanto al análisis de la información empírica, básicamente también consta de dos partes. La obtenida de los expedientes y la de las entrevistas. Al tratarse de una investigación cualitativa se ha buscado generar las propias categorías con las respuestas dadas por los entrevistados, las que se plasmarán como resúmenes y críticas en el capítulo respectivo dela tesis.

Se desplegó el uso de equipos de computación y software estadístico SPSS 14 y 20. Este programa contiene un conjunto de métodos estadísticos básicos de distribución de probabilidad, estimación y pruebas de hipótesis, correlación y regresión simple y multivariada que serán necesarios para el procesamiento de los datos como:

- El ordenamiento de los datos provenientes de las encuestas
- La clasificación de los datos fue en relación al criterio de las variables
- Se procesaron algunos datos con el Programa Estadística, bajo el asesoramiento de

quienes lo manejan, así se obtuvo los datos para luego ser analizados e interpretados.

- Se utilizó el coeficiente de la correlación de Pearson y Significancia Estadística: Prueba de hipótesis.

3.5. Consideraciones Éticas.

En cuanto a la parte ética se hizo uso de un consentimiento informado el cual explica los motivos de la investigación y el proceso a realizar con los datos obtenidos de los instrumentos. De esta manera, se tiene sumo cuidado de que a los resultados únicamente podrán tener acceso las personas encargadas de la investigación y el asesor, para los fines pertinentes.

En caso de ser necesario se va a reservar la identidad de los jueces y fiscales, también se van a anonimizar a las partes que se encuentren en las carpetas fiscales.

Así mismo, se tuvo en cuenta los criterios que se mencionan en el protocolo de tesis y proyectos de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo respecto al apartado y consideraciones éticas y morales de la investigación. Además, que se garantiza la originalidad de la tesis.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados.

4.1.1. Analizar el marco jurídico que regula declaración de los menores de edad en Cámara Gesell en casos de violencia familiar

El enfoque de análisis del marco jurídico, se basa fundamentalmente en la evaluación de la Guía de procedimiento de entrevista única de víctimas en el marco de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia.

Marco Jurídico

- Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem de Para”.
- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños, que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
- Transnacional “Protocolo de Palermo”

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad
- Constitución Política del Perú
- Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal y normas conexas
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual
- Ley N° 28950, Ley que tipifica el delito de Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona el tipo penal de Trata de Personas.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

y los Integrantes del Grupo Familiar.

- Ley N° 27608, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia(2011-20221)
Recomendación General N° 19; La violencia contra la mujer CEDAW.
- Decreto supremo N° 005-2016-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial de Prevención, investigación y protección a las víctimas de Trata de Personas.
- Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 Valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual.
- Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las víctimas del delito de Trata de Personas, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014 del 23 de enero de 2014

Violencia contra mujeres:

La Ley N° 30364 define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto el ámbito público como el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta, o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende

entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que concurra.

Violencia contra los integrantes del grupo familiar:

La Ley 30364 define la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante

a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y persona con discapacidad.

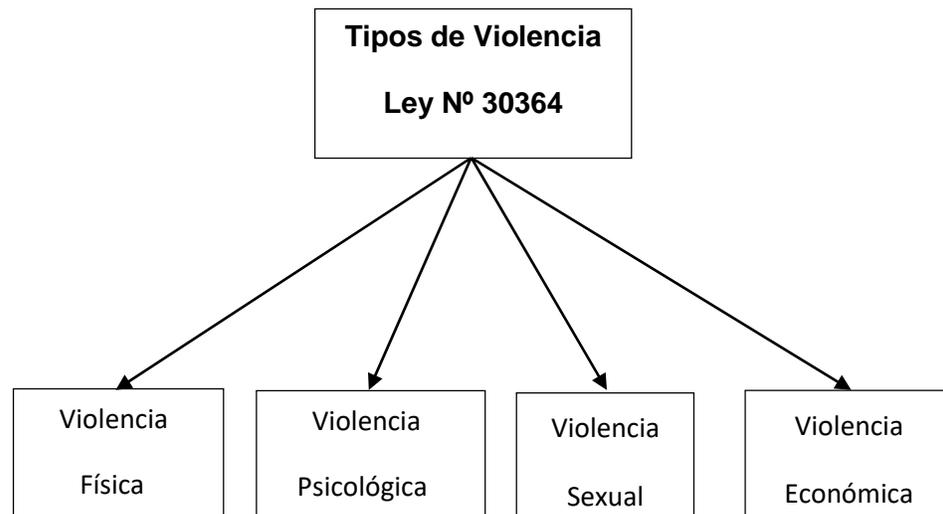


Figura 1. Tipo de violencia

Violencia física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición material pornográfica y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o

privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Enfoques

Enfoque de género: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Enfoque de integridad: Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

Enfoque de interculturalidad: Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Enfoque de derechos humanos: Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los

titulares de derechos y aquello a lo que tiene derecho conforme a sus particulares necesidades, identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Enfoque de interseccionalidad: Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen que la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación social, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, influye medidas orientadas a determinadas grupos de mujeres.

Enfoque generacional: reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades.

Enfoque de desarrollo humano: El desarrollo humano es una ciencia que sigue reglas objetivas de la evidencia científica, se encarga del estudio de los cambios que ocurren a través de toda la vida, es continuo, global y dotado de flexibilidad. El estudio se centra en el crecimiento físico, desarrollo cognoscitivo, social y emocional que ocurren simultáneamente; así mismo, su análisis se realiza en siete fases de crecimiento, empezando desde la concepción hasta la muerte, siendo las etapas de estudio las siguientes: prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad. En esta etapa se organizan y se consolidan las capacidades, estilos de comprensión de relación.

Enfoque interdisciplinario: En el enfoque interdisciplinario, es proveniente de diferentes campos científicos. Este enfoque es de especial importancia para comprender y resolver problemas, controversias y conflictos, donde interactúan las ciencias exactas, naturales, sociales y la tecnología. La interdisciplina es una concepción holística de la realidad; es decir, la considera como un todo que es más que la suma de las partes. En la práctica, la interdisciplinariedad de los conocimientos científicos transferida al campo de las decisiones políticas y jurídicas, permite la comprensión integral de los procesos que se desarrollan simultáneamente en sistemas físicos y sociales.

Entrevista Forense

Es una técnica psicológica de entrevista semiestructurada, que se utiliza con el fin de obtener una primera evaluación de la víctima, lo más integral y sistemática posible, considerando los objetivos específicos de la evaluación psicológica y teniendo en cuenta las demandas que el sistema legal requiere, identificando criterios de realidad para ser considerada como una declaración basada en hechos vividos.

La entrevista semiestructurada presenta un mayor grado de flexibilidad que los otros tipos de entrevista, ajustándose a los entrevistados de diferentes grupos étnicos. Debemos tener presente que el valor de la información obtenida se verá optimizada en la medida que el entrevistador posea experiencia y conocimiento en entrevista forense.

Existen protocolos de entrevista para personas adultas – entrevista cognitiva- así como otros específicos aplicados a menores de edad. – Michigan, NICHD y SATAC – víctimas de delito sexual; y, a persona con discapacidad – Memorandum de Buenas Prácticas. 1992-, que tiene en común no ser directivas, ni de tipo interrogatorio, sino que están orientadas a obtener

una declaración imparcial que ayude a acceder a la aproximación de los hechos. Si bien el entrevistador cuenta con una serie de fases por las cuales debe desarrollar la entrevista, debe procurar que esta se despliegue con el propio vocabulario del entrevistado.

Función y actuación del Juez de familia

Cuando el Juez de Familia conozca primero las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el Ministerio Público con la finalidad de practicar la declaración de las víctimas bajo el Procedimiento de Entrevista Única y evitar la doble victimización conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Función y actuación del Juez Penal

En caso que el Juez penal requiera practicar la declaración ampliatoria de la víctima en los supuestos establecidos en el artículo 19 de la ley 30364, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el Ministerio Público.

Función y actuación del Fiscal

En los casos de delitos o infracciones a la ley penal que contempla la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio, en sede fiscal o en sede policial, según corresponda.

Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el Procedimiento de Entrevista única es el Fiscal Penal. El Fiscal de Familia participa velando por el respeto de los derechos y

garantías de las víctimas niñas, niños, y adolescentes; y si el investigado es menor de edad, aquel dirige el procedimiento.

En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el Fiscal Penal previa coordinación con el Fiscal de Familia, a fin que se comuniquen al psicólogo cuáles son los elementos fácticos que son necesarios conocer.

El Fiscal Penal, de Familia o Mixto, o la policía, cuando el Fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que la víctima asista a las evaluaciones médico forense (reconocimiento médico legal, evaluación psicológica y otras que correspondan a la investigación).

Función y actuación del psicólogo del instituto de medicina legal y ciencias forenses.

El psicólogo (a) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe estar capacitado en técnicas de entrevista forense y contar con la experiencia necesaria para realizar el procedimiento de Entrevista Única en los casos de víctimas de violencia.

El psicólogo (a) es responsable de informar a la persona entrevistada respecto al procedimiento de la Entrevista Única, sin discriminación alguna, tomando en cuenta los enfoques de Género, Integralidad, Interculturalidad, Derechos Humanos, Interseccionalidad, Generacionalidad, e Interdisciplinario.

Realiza las coordinaciones previas con los operadores intervinientes a fin de tener la información necesaria que le permita realizar la entrevista, recaudando los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del hecho.

Asimismo, durante el Procedimiento de la Entrevista Única, el psicólogo (a) adecuará las

preguntas del operador a la edad cronológica, estado emocional, déficit intelectual, deficiencias físicas- sensoriales- o indicios de posibles trastornos neurológicos, entre otras limitaciones de la víctima (Josè Urquizo, 2018, p. 301).

Función y actuación del digitador de sala de entrevista única

El digitador es un técnico que cuenta con estudios certificados de ofimática y conocimiento en manejo de equipos audiovisuales.

Prepara anticipadamente la Sala de Entrevista o Cámara Gesell, según sea el caso, de tal forma que le permita la digitación ininterrumpida y textual de la entrevista.

Revisa el buen funcionamiento de los equipos audiovisuales para el desarrollo del procedimiento de Entrevista Única, en caso contrario informará al fiscal o juez, según corresponda.

Obtiene los datos de los intervinientes y digita la entrevista y al final de la misma procede a escucharla a efecto de completar o corregir lo digitado.

La digitación de la entrevista única se realiza evitando apreciaciones subjetivas del digitador, por ejemplo: si el entrevistado (a) canta durante la entrevista, no debe registrar en el acta que “está alegre”.

Culminada la entrevista, el digitador, grabará en soporte informático (Cd o DVD) y verificará con el fiscal o juez la calidad de la grabación de la entrevista.

En los casos que participe un intérprete o traductor, se debe consignar en el acta “participa en intérprete o traductor”, procediendo a realizar la transcripción de lo que aquellos señalan.

Función y actuación del interprete o traductor

El traductor es una persona que traduce de una lengua a otra debido a que la víctima tiene una lengua materna distinta al español.

El intérprete interviene cuando la víctima presenta algún tipo de discapacidad (sordo, mudo o sordomudo), para lo cual el fiscal encargado de la investigación, o el juez coordinará con las entidades competentes.

El traductor o intérprete no deben tener vinculación con las partes.

Durante la Entrevista Única, el traductor o intérprete se ubica al interior de la Sala de Entrevista, al costado del psicólogo; y, se limita a transmitir las preguntas de este y las respuestas del entrevistado, evitando la emisión de contenidos subjetivos.

Participación del abogado o Defensor Público de la víctima y del denunciado

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 19 de la Ley N° 30364, la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituida, es necesaria la participación del abogado o defensor público de aquella y del denunciado, en el acto de la Entrevista Pública.

Función de las unidades de protección y asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público

Las Unidades de protección y Asistencia a Víctimas y Testigos intervienen en la etapa previa y posterior a la realización del procedimiento de Entrevista Única, con el objetivo de brindar contención emocional y acompañamiento a las víctimas a fin de asegurar su adecuada participación procesal y evitar la revictimización en superjuicio.

4.1.2. Analizar la institución procesal de prueba preconstituida y prueba anticipada en casos de violencia familiar respecto de menores de edad.

Prueba Anticipada

La prueba anticipada, cuenta con una regulación entre los preceptos los artículos de nuestro Código Procesal Penal, diferente a la prueba preconstituida que no se encuentra establecida en nuestro sistema procesal.

Es menester de esta investigación mencionar que la prueba anticipada cuenta con un título completo en nuestro Código Procesal Penal, regulada en el “Título IV” Art.242° y siguientes, en donde se establece cuáles son los supuestos de la prueba anticipada. Esta requiere una solicitud por parte del fiscal o de las partes que se encuentren legitimadas para que estas puedan llevar a cabo; además, requiere inmediación, publicidad y contradicción, pues el juez quien va a controlar, intervenir en la realización de actos urgentes e irreproducibles, que no podrán llevarse a cabo en la etapa de juicio oral. Por ejemplo, un perito o testigo que se encuentre con algún menoscabo en su salud, por lo cual existe peligro o riesgo, este pueda perder la vida; por tanto, se necesita actuar esta prueba a través de la prueba anticipada.

La prueba anticipada “puede definirse como actos de investigación de carácter personal, de carácter irrepetible y urgente, que se realizan por el juez de la investigación preparatoria, bajo las pautas de ejecución del juicio oral-oralidad, inmediación, y contradicción” (San Martín Castro: Derecho Procesal Penal Lecciones, 2015, p, 582).

Para Cubas Villanueva es “aquella que se realiza en un momento anterior al inicio de las sesiones del juicio oral, motivada por la imposibilidad material de practicarla en ese acto”;

mientras que Rosas Yataco refiere que “es aquel medio probatorio practicado durante la investigación preparatoria o etapa intermedia, es decir conanterioridad al juicio oral y con la intervención del juez de investigación preparatoria, dicho acto de prueba se realiza por razones de urgencia circunstancial”.

Prueba Preconstituida

Se entiende como, todas aquellas pruebas cuya realización deba practicarse en la fase de investigación sin demora y antes de que se celebre el juicio oral.

No requiere intervención de una autoridad competente.

Por ejemplo, tenemos al dosaje étílico pues la premura exige que se actúe este medio probatorio o el acta de incautación de droga.

Estos son, por una parte, la imposibilidad de ser reproducido en el momento de un juicio oral. La autopsia a un cadáver, es la prueba preconstituida por antonomasia porque es imposible que se pueda representar ante sus señorías meses más tarde.

Para ello habría que transformar la sala de vistas en un laboratorio forense, cosa harto imposible, para llevar a cabo en vivo y en directo la disección del cadáver. Eso sin olvidar, el mal olor que las personas tenemos la costumbre de desprender cuando la vida nos ha abandonado.

Análisis

Ahora, bien, después de haber descrito ambas pruebas, surge la pregunta, ¿la Cámara Gessell es una prueba anticipada o preconstituida?

Se tiene como antecedente normativo lo establecido en el artículo 19° de la Ley 30364:

“Declaración de la víctima y entrevista única: cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida (...)”.

Así, que se entendía que, la incorporación de la entrevista en cámara Gesell podría realizarse mediante la lectura de la entrevista única de la víctima y, conforme a ello, que el juez podía realizar la valoración probatoria de acuerdo a la sana crítica.

Sin embargo, en la actualidad, la tramitación de la entrevista única en cámara Geselles de carácter obligatorio, conforme lo establece el artículo 19° del Decreto Legislativo 1386 de fecha 3 de setiembre del 2018 que reforma la Ley 30364, ello en concordancia con el artículo 242 del NCPP. Por ende, se entiende de manera categórica que la entrevista única en cámara Gesell debe tramitarse bajo los mecanismos de la prueba anticipada, para que dicha prueba tenga valor probatorio en el acto de juicio oral sin la presencia de la parte agraviada y así evitar su revictimización.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema ha señalado lo siguiente:

“(...) es claro que la necesidad de una sola declaración de la víctima solo autoriza a que se realice, siempre bajo la técnica de entrevista única, mediante la anticipación probatoria, diligencia realizada bajo la dirección de un juez y conforme, en lo pertinente, a las reglas y principios del juicio oral. Desde esta norma, entonces, no tendría el carácter de prueba una declaración bajo la dirección del Fiscal y, por tanto, no podría ser utilizada por el juez para justificar la sentencia (...)”.

Si no se tramita la entrevista única como prueba anticipada, se obligaría a la víctima necesariamente a concurrir al juicio oral a brindar su declaración y ser sometida a contradictorio, porque de no hacerlo carecería de eficacia probatoria la sola entrevista única en y no tendría que ser tomada en cuenta por el juez al emitir su sentencia. Esto acarrearía un perjuicio para la víctima al no poder alcanzar justicia por negligencia del titular de la acción penal.

Tampoco podría ser considerado como una documental para incorporarla mediante su lectura y de esa manera ser valorada por el juez, porque no estaría contemplado dentro del artículo 383 del NCPP.

La Cámara Gesell en sí no constituye prueba anticipada lo que no significa que el testimonio de la menor en calidad de agraviada puede serlo, si el Fiscal cumpliendo con los requisitos legales antes mencionados, así lo requiere ante el juez de la investigación preparatoria. La declaración de la víctima y entrevista única es un acto de investigación de carácter material, objetivo no reproducible, que se practica con anterioridad al juicio oral por parte del Fiscal; por tanto, se asemeja a la prueba preconstituida. “La prueba preconstituida importa una fuente de prueba en la cual el hecho está impregnado de forma artificial, generalmente mediante la escritura y que se genera sin contracción, principio esencial de la prueba” [Fj 1 RN 1584-2014-Lambayeque]. El Artículo 19° de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que “cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida”. En ese sentido, carece de sustento lo argumentado por la defensa.

4.1.3. Resultado del Análisis de Casos Fiscales.

La prueba anticipada debe, solamente por motivos fundados, ser solicitada por una de las partes, ante el juez, previa a la ejecución del juicio oral. Para el caso de los delitos de violencia familiar, que involucre el niño, la niña o los adolescentes, corresponde al fiscal, responsable de la investigación preliminar, requerirla ante el juez de la investigación preparatoria para este tipo de delito.

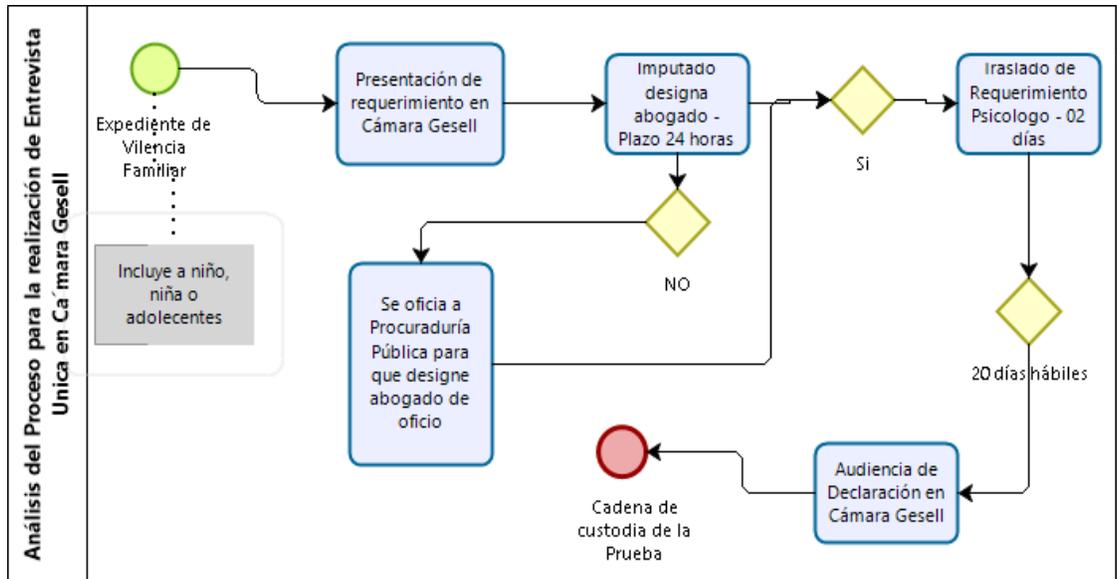


Imagen N° 01 Análisis del Proceso para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell

Fuente: Elaboración propia

La naturaleza de la prueba anticipada se basa en el hecho de no actuarla en el juicio, el fiscal a cargo de la etapa de investigación preparatoria, a efectos de recopilar toda la información necesaria para que el Juez procesa con la acusación o sobreseimiento y archivo del proceso. La declaración de un menor en cámara Gesell, con todas las formalidades, conforma parte de la carpeta fiscal de investigación preparatoria; posteriormente, esta prueba, declaración del menor en entrevista única en cámara Gesell, debe actuarse dentro del juicio oral, llevando al agraviado o agraviados para que testifiquen delante del juez, con ello se incurre o se puede

incurrir en la revictimización del agraviado por sobre exposición, al tener que volver a revivir, ante los actores del proceso penal y ante el juez, momentos traumáticos.

La revictimización, se está presentando, por la demora excesiva en la realización del proceso, ante la necesidad de la presencia del Juez para el desarrollo de la entrevista única en cámara Gesell, para constituirse como prueba anticipada.

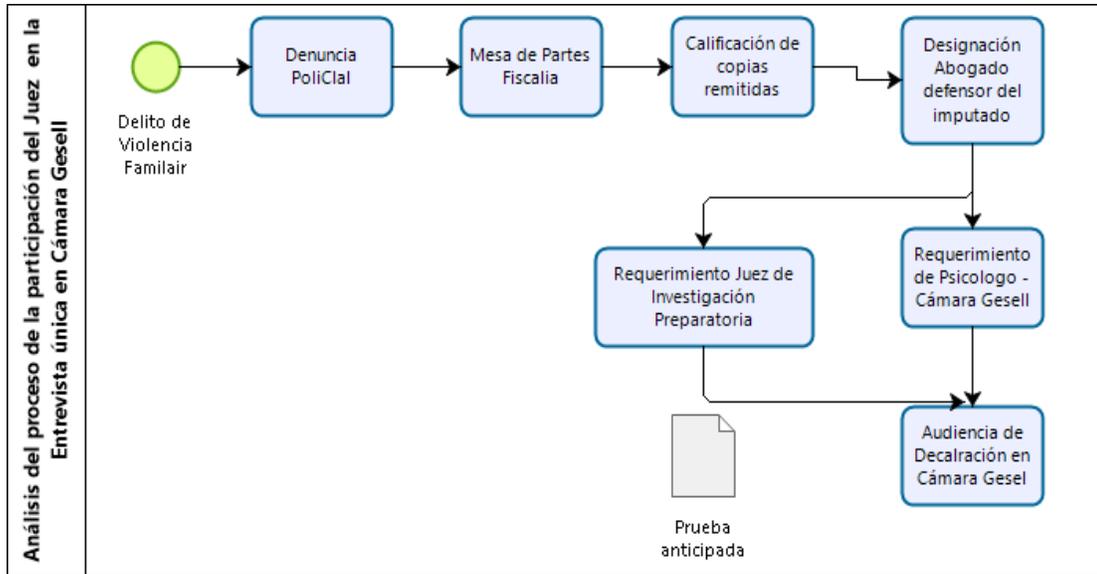


Imagen N° 02 Análisis del Proceso de la participación del Juez de Investigación Preparatoria para la realización de la entrevista única en Cámara Gesell

Fuente: Elaboración propia

Caso N° 1

Carpeta Fiscal N° 1706044502-1319-2020-0

Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Giovana Monzón Ocón de Becerra señala que el día 21 de octubre del 2019 al promediar las 21:30 horas aproximadamente su menor hijo Freddy Smith Becerra Monzon de doce años de edad fue víctima de agresiones físicas por parte de su madrastra Kely Paredes Suárez, quien lo habría golpeado con un lapicero en la cabeza en circunstancias que se encontraba transitando con su hermano por la intersección de los jirones Hualgayoc y Marañón de esta ciudad.

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado titular de la acción penal, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada; y por ende debe velar por el imperio de la legalidad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, que contiene entre sus normas aquellas que garantizan el derecho a un debido proceso y la tutela judicial efectiva; además conforme lo prescribe el Artículo 329° del Código

Procesal Penal “I. El Fiscal inicia los actos cuando tenga conocimiento o la sospecha de comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. (...); así como en el artículo 330° del código acotado versa sobre las diligencias preliminares. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión. (...)

Petitorio.

Solicitar al Juzgado a fin de que se sirva disponer vía PRUEBA ANTICIPADA, la declaración del menor presuntamente víctima de violencia familiar, de catorce años de edad, por cuanto

el delito que se investiga se encuentra dentro de los alcances del artículo 190 de la Ley 30364 - Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y con ello se quiere evitar la revictimización del agraviado y por último asegurar la prueba, a fin de que no sea manipulada, ni se influencie posteriormente al menor para que cambie lo manifestado en contra de su padre.

Análisis.

El artículo 190 del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prescribe; "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de la entrevista única y se tramita como prueba anticipada, todo ello concordante con lo prescrito por el Artículo 242° del Código Procesal Penal.

Se entiende que el objeto de la prueba anticipada es establecer, la forma, modo, circunstancias, tiempo y lugares, en que el menor habría sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su padre.

Resulta importante dicha diligencia por cuanto permitirá que se establezca el modo y la forma como el menor fue víctima de agresiones físicas y psicológicas de manera constante por parte de su padre biológico en circunstancias que defendía a su madre, además la pena a imponerse sería no menor de uno ni mayor de tres años; por lo que se trata de salvaguardar la declaración primigenia del menor agraviado y que contiene la denuncia ya que por influencia del imputado (quien es su padre) ésta puede ser manipulada, obligándolo a que no declare en un eventual juicio oral o que declare en forma distinta, falseando con ello la verdad de los hechos.

Expediente N° 6174-2016-08-2001-JR-PE-01

Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Respecto de la comisión del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de tentativa, se tiene que el día 11 de octubre del 2016, aproximadamente a las 18:00 horas en circunstancias que la menor de iniciales K.A.T.C. salió de su colegio Jorge Basadre en la ciudad de Paita, esperando tomar una mototaxi para dirigirse a su domicilio observando a Alfonso LIMPE PAUCAR quien se encontraba en un carro estacionado en el exterior del colegio, quien la llamo diciéndole que suba para que la lleve a su casa, siendo que ella subió y en el trayecto a la altura del semáforo que está ubicado por el ovalo que se encuentra en la carretera a Yacila a las afueras de Paita, el señor LIMPE PAUCAR le dijo a la menor que primero tenía que ir a botar basura a una pampa ubicada por la carretera de la Islilla (zona alejada de Paita), y luego la llevaría a su domicilio; dirigiéndose por una pampa donde habían arbustos, siendo que en ese lugar estaciono su carro, bajó, sacó la basura (tubos de cartón) y se dirigió donde la menor estaba sentada, esto es en el lado del copiloto, abrió la puerta del carro, movió una palanca del asiento y bajó dicho asiento, siendo que el asiento quedó recostado (acostado) y se subió encima de ella, ante lo cual la menor le decía que no le haga nada y que la lleve a su casa, sin embargo logrando subir el asiento la menor afin de soltarse, es que el acusado logra bajar nuevamente el asiento para luego proceder a bajarle el buzo y calzón a la menor siendo que el acusado se bajó su shorty procediendo a frotar su pene en la vagina de la menor y besarla en la boca, situación en la cual la menor seguía pidiéndole que no le hiciera nada y que la llevara a su domicilio, es en ese momento que el acusado observa la presencia policial, esto es dos motocicletas, siendo que uno de ellos al observar lo que ocurría empezó a grabar lo que estaba ocurriendo, asimismo procedieron a intervenir a dicho vehículo

encontrando al sujeto saliendo del vehículo muy nervioso y a la menor llorosa.

Decisión.

Por las consideraciones del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 176- A inciso 2) y 173 inciso 2) del código penal, concordado con los artículos

IV y VIII del título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del código procesal penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el órgano penal colegiado resuelve por unanimidad.

Condenar a Alfonso LIMPE PAUCAR identificado con DNI 42483150, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, previsto en el artículo 176-A inciso 2) de la norma sustantiva, en agravio del menor de iniciales K.A.T.C. y se le impone por este delito seis años de pena privativa de libertad efectiva, asimismo como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, previsto en el artículo 173 numeral 02 de la norma sustantiva concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo y le imponemos por este delito veinte años de pena privativa de libertad efectiva que será computado desde el 11 de octubre del 2016 al 10 de octubre del 2042, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre

que no tenga otro mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza, dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente. DISPONEMOS oficiar al establecimiento penitenciario de varones de Castilla Rio Seco, a fin se le de ingreso como sentenciado al acusado, ello en conformidad con el artículo 402° inciso primero del Código Procesal Penal, para el cumplimiento provisional de la sentencia, aun cuando se plantee recurso de apelación, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

Fijamos como REPARACION CIVIL la suma de S/. 10,000.00 soles, monto que deberá pagar a favor de la parte agraviada (a través de su representante legal), durante el periodo de ejecución de sentencia.

Análisis.

La presente SENTENCIA mediante RESOLUCION N° 015, se determina en documento todo lo actuado en la etapa de juzgamiento, respetando los principios que exige el código procesal penal que son el de oralidad, inmediación, debido proceso, igualdad procesal, publicidad, proporcionalidad, etc.; es por ello que ubicamos en el documento la declaración en cámara gesell de la menor de iniciales K.A.T.C., donde narra circunstancias que vivió el hecho en su agravio por parte de la persona de Alfonso LIMPE PAUCAR; sin embargo, esa declaración en cámara gesell fue ejecutada por el Ministerio Publico y demás sujetos procesales con excepción del Juez de Investigación Preparatoria, ya que, en la misma sentencia tenemos que la menor acudió al juicio oral, donde le realizaron preguntas el Ministerio Publico, el Actor Civil, el Abogado de la Defensa y los Jueces colegiados; en ese sentido se estaría en un caso de victimización secundaria de la menor víctima de Delito Contra la Libertad Sexual – Violación sexual en grado de tentativa, ya que, nuevamente estaría reviviendo los hechos ocurridos y se estaría materializando respondiendo las preguntas de los sujetos procesales en

el juicio oral.

Es por ello que la entrevista única en cámara gesell estaría siendo practicada en forma innecesaria, por lo que tendría el peso de una declaración simple, en el sentido que no participa el Juez de Investigación Preparatoria, por lo que además de victimizarse secundariamente a la menor agraviada, se estaría utilizando los recursos del Ministerio Público en forma ineficaz e ineficiente para convocar a los sujetos procesales, además de peritos para la entrevista única y no al Juez que necesariamente debe participar, para que esa declaración en cámara gesell tenga la validez de prueba anticipada y en consecuencia de ello no llevar a la menor agraviada al juicio oral.

Caso N° 3

Expediente N° 04380-2015-94-2005-JR-PE-01

Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Los hechos ocurrieron el día 17 de agosto del 2014, cuando la hermana Jesica PURIZACA PURIZACA del menor agraviado toma conocimiento que le había dado un beso en la boca a su hijo y al interrogarlo junto con su hermano y su cuñado, el menor soltó en llanto y les conto que cuando tenía entre 8 ó 9 años de edad, el acusado Pablo CHAPA ANTON había abusado sexualmente en varias oportunidades, se acude a fiscalía y del certificado médico legal se confirma el acto violatorio arrojando resultados positivos de signos de actos contra natura 4 veces en el interior de su domicilio; la primera vez ha sido cuando tenía 8 años y la última cuando tenía 9 años, el acusado amenazó al menor para que no contara lo sucedido, le indicaba que si lo hacía mataría a su madre, posteriormente a ello, cuando el menor tenía 13 años los padres al recuperar la tenencia del menor es que se enteran de los

actos de los cuales ha sido víctima el menor. Ministerio Público califica los hechos como Delito Contrala Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual previsto y sancionado en el Art. 13° inciso uno del Código Penal, solicitando como pena 35 años de pena privativa de libertad y el tratamiento terapéutico correspondiente al Art. 178-A del Código Penal.

Decisión.

De conformidad con los dispositivos y luego de analizar el aspecto fáctico así como el aspecto jurídico en los artículos I, VIII, IX del Títulos Preliminar así como el Art. 173° inciso uno del código penal, en concordancia con el artículo 398 del Código Procesal Penal y Art. 2° inciso 24 de la Constitución Política del Perú, el Juzgado Penal Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con las facultades establecidas por la constitución; a nombre de la Nación decidieron, por unanimidad; RESUELVEN: ALSOLBER de los cargos al acusado Pablo CHAPA ANTON de la imputación realizada por el Ministerio público como presunto autor del delito contrala libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales D.A.P.P. (13), SE ORDENA la inmediata excarcelación del acusado, siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada por autoridad competente.

CURSANDOSE el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE ORDENA que consentida o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes generados y se archive definitivamente en este extremo.

Análisis.

En la presente audiencia de Juzgamiento, teniendo como representantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura a los señores magistrados Jenniffer ATARAMA ROJAS,

Asdrúbal MÉNDEZ CASTAÑEDA y Rolando Ernesto SICHA NAVARRO (director de debates), por el Ministerio Público al Fiscal Adjunto Omar ROCILLO SANCHEZ, Abogado del Actor Civil Dra. Teresa INES NAVARRO, por la defensa técnica del imputado Dr. Antonio Enrique AGURTO COLONIA y el imputado Pablo CHAPA ANTON; donde inicio dicha audiencia de juicio oral con la narración de los hechos objeto de la acusación, continuando con la pretensión de los sujetos procesales, luego la actuación de las pruebas de cargo que presento el Ministerio Público, comenzando con el interrogatorio a la persona de Jessica Yuliana PURIZACA PURIZACA, luego las preguntas a Julio Alberto PURIZACA PURIZACA, seguidamente el cuestionamiento del testigo Wilberto CARHUAPOMA RIVERA, acto seguido la declaración del menor agraviado con iniciales D.A.P.P.(13), a quien le realizaron preguntas el representante del Ministerio Público, el abogado del Actor Civil, el abogado del imputado y el colegiado; es en esa parte de la audiencia de juicio oral que el menor agraviado sufre la victimización secundaria, ya que, en la etapa de investigación preparatoria se realiza la declaración del menor agraviado donde necesariamente sufre la victimización primaria, ya que, debe narrar los hechos ocurridos en su agravio, es ahí donde el Ministerio Público debe prevenir utilizar la entrevista única en cámara gesell con participación del juez de investigación preparatoria luego de ello al presentarse a una sala penal donde se encuentran los sujetos procesales, aunado a demás personas por ser una audiencia pública y tener que contestar las preguntas de los intervinientes y con mayor razón el abogado de la defensa técnica del imputado quien va a tratar de confundir al menor agraviado para causar duda razonable en el magistrado, es por ello la necesidad y relevancia de la realización de la entrevista única en cámara gesell donde van a participar todos los sujetos procesales incluido el Juez de Investigación Preparatoria para que tenga la validez de prueba anticipada y así el menor no se pueda presentar en el juicio oral.

Caso N° 4

Expediente N° 1091-2010

Hechos y circunstancias objeto de la acusación.

El representante del Ministerio Público en su alegato de apertura refirió que trae a juicio un caso de violación sexual de una menor de 14 años, en efecto, al acusado Teódulo CALLE MIJA se le imputa haber ultrajado sexualmente a la adolescente de iniciales S.L.C.F. (14), en reiteradas oportunidades en las cuales aquella se quedaba sola en su casa donde vivía con su madre y su agresor sexual que era su padrastro en ese momento. Los hechos del caso tienen suceso el primero de ellos en fecha junio del 2009 al interior de domicilio donde convivían el imputado con la menor agraviada en el Asentamiento Humano Almirante Grau Mz. “N” Lt-17 Paita, ello en circunstancias en que la adolescente se quedaba sin la compañía de su madre pues la señora trabajaba de noche en una fábrica pesquera en la ciudad de Paita, estos ultrajes se repitieron en varias oportunidades siendo la última vez el 17 de diciembre del 2009, todo ello ocasionó que la adolescente quedara embarazada del imputado Teódulo CALLE MIJA, sin embargo, posteriormente sufre un aborto en relación con estos hechos. Los hechos que he narrado de manera general, el Ministerio Público en su oportunidad cuando tomó conocimiento de los mismos emitió el requerimiento acusatorio contemplando estos hechos dentro del artículo 173 inciso 3 del código penal, sin embargo conforme a la modificatoria establecida por la Ley 30076 en la fecha deviene imperativo adecuar el tipo penal que en el presente caso corresponde a lo que contempla el artículo 170 segundo párrafo incisos 2 y 6 del código penal donde se señala una pena para estos casos de violación contra la libertad sexual entre 12 a 18 años. En este juicio oral el Ministerio Público va a demostrar con la actuación de medios de prueba admitidos en la etapa de control de acusación que

consiste en las testimoniales tanto de la agraviada, como de su madre y los peritos que revisaron y evaluaron a la menor agraviada, además de los documentales que obran en autos, como es que el señor Teódulo CALLE MIJA es el autor del hecho que se le imputa.

Decisión.

Por los fundamentos expuestos, en virtud de los artículos 12, 16, 23, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 170 numerales 2 y 6 del código penal, en concordancia con los artículos 392, 397, 398, 399, 497, 498, 506 inciso primero del código procesal penal, los integrantes del colegiado permanente de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelven: **CONDENAR** al acusado Teódulo CALLE MIJA, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, previsto y tipificado en el artículo 170° numerales 2 y 6 del código penal en agraviode Sonia Lizeth CARDOZO FUENTES. **IMPONER QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** al acusado Teódulo CALLE MIJA, la misma que computada desde la fecha de su detención, esto es, desde el 21 de noviembre del 2013 vencerá el 20 de noviembre del 2028, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emitida por autoridad competente. Fijan como reparación civil a favor de la agraviada Sonia Lizeth CARDOZO FUENTE, la suma de tres mil nuevos soles, suma que deberá ser pagada por el acusado, en el plazo de un mes a partir que la sentencia quede firme y/o consentida.

Análisis.

En la presente causa intervienen como jueces el Dr. Rafael Martin MARTINEZ VARGAS, la Dra. Jenniffer Elizabeth ATARAMA ROJAS y el Dr. Ángel Ernesto

MENDIVIL MAMANI (director de debates), por parte del Ministerio público la Dra. Magdalena CALLE AMBULAY, defensa técnica del imputado Dr. Segundo Mariano ROMAN FASABI; iniciando la audiencia de juzgamiento con los actos de imputación por parte del Ministerio público, con los fundamentos de hecho y derecho, así como la calificación jurídica y el petitorio, según su criterio, posteriormente rebatela defensa técnica colocando su posición frente al colegiado, luego la presentación y declaración de la agraviada, su madre y la perito los mismos que estuvieron respondiendo las preguntas de los demás sujetos procesales (colegiado, Ministerio Publico, defensa técnica del imputado); los hechos se remontan, cuando la agraviada tenía 14 años de edad, en donde el Ministerio Publico debía actuar en forma rápida al tener conocimiento del hecho y practicar la entrevista única en cámara gesell para tratar de evitar la victimización secundaria, tal como se dan en la mayoría de casos, que las menores agraviadas por delito contra la libertad sexual tienen que acudir a la audiencia de juicio oral, si bien en cierto la diligencia de la entrevista única no determina la decisión que pueda tomar el colegiado, pues existen casos donde participan los menores agraviados en las audiencias de juzgamiento donde se sentencian o se absuelven a los imputados, así como también donde no participan los menores agraviados de dichas audiencias donde también se sentencian o se absuelven, ya que , el tema central de la presente investigación es evitar la victimización secundaria del menor agraviado en delitos contra la libertad sexual sin importar el resultado del proceso penal.

4.1.4. Resultado de los cuestionarios aplicados a especialistas.

La presente investigación fue llevada a cabo en la sede de la Corte Superior de Justicia, Distrito Judicial de Cajamarca, Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo,

Ministerio Publico Sede Cajamarca, Provincia de Cajamarca, en la cual se enfrentó y superó algunos obstáculos con el propósito de culminar el estudio. **Correlación de variables:**

- Variable 1: Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores en Cámara Gesell
- Variable 2: Juez de la investigación preparatoria en el delito de la violencia familiar

Se estableció el coeficiente de correlación entre las variables (que alcanza un valor de $r = 0.81\%$ positivo, entendiendo que la correlación puede variar entre 1 y -1, No existe relación si las variables alcanzan un coeficiente igual a cero.

Con los resultados obtenidos tenemos:

- Luego de la calificación de los cuestionarios y el análisis respectivo de los operadores del derecho, se estableció quienes intervienen en la Entrevista Única en Cámara Gesell poseen un moderado conocimiento de la técnica psicológica de entrevista forense y protocolos para la entrevista, fundamentalmente, a víctimas menores de edad.
- Se concluye que los operadores que intervienen en la Entrevista Única en Cámara Gesell conocen moderadamente la Guía de procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a los niños y adolescentes varones víctimas de violencia.

Asimismo, de la Directiva para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público.

- La prueba de Coeficiente de Correlación de Pearson, arrojó un resultado de $r = 0.83$ % demostrando que existe una correlación positiva perfecta. Entonces, se infiere que las acciones desplegadas en la Entrevista Única en Cámara Gesell observando La celeridad procesal, el principio de no sobre victimización y el principio de división de funciones son las razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones en de menores de edad cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar.

En el presenta trabajo de investigación para efectuar el análisis e interpretación de resultados, de forma individual, demostrada la correlación de las variables, es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, los encuestados sonen un total de 23, distribuidos de la siguiente manera:

- 3 Jueces Penales
- 5 Fiscales Penales
- 15 Abogados especialistas en Derecho penal

Declaraciones en de menores de edad cámara Gesell

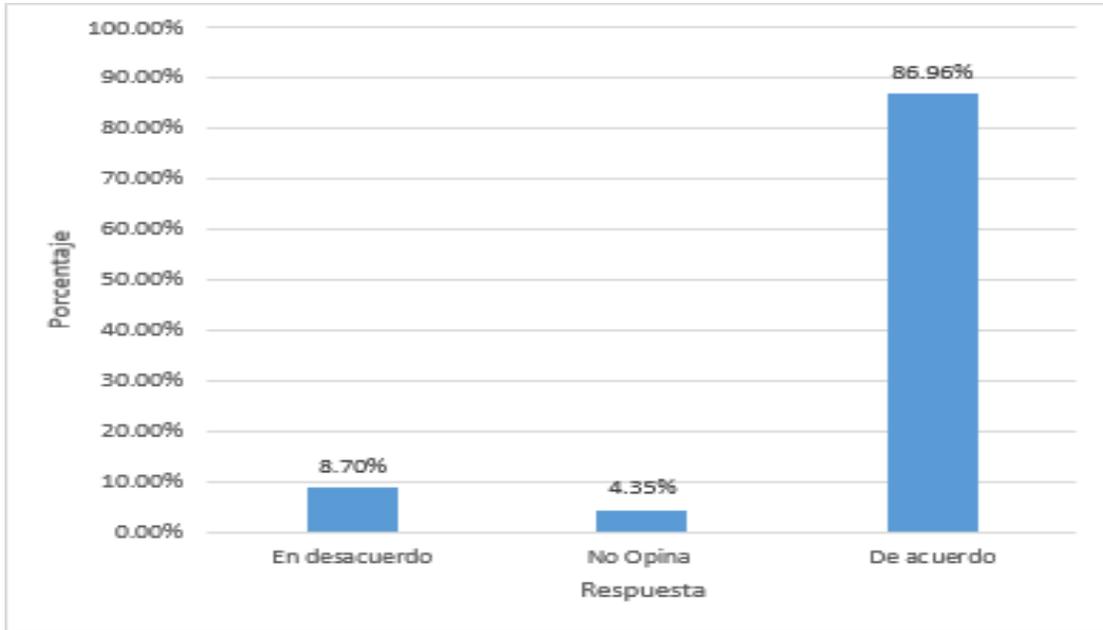


Figura 02. Se toman las generales de Ley previo a la Entrevista Única, en presencia del fiscal, o juez y el psicólogo

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 02, se aprecia que el 86.96% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 8.70% está en desacuerdo en que: Se toman las generales de Ley previo a la Entrevista Única, en presencia del fiscal, o juez y el psicólogo.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 1.

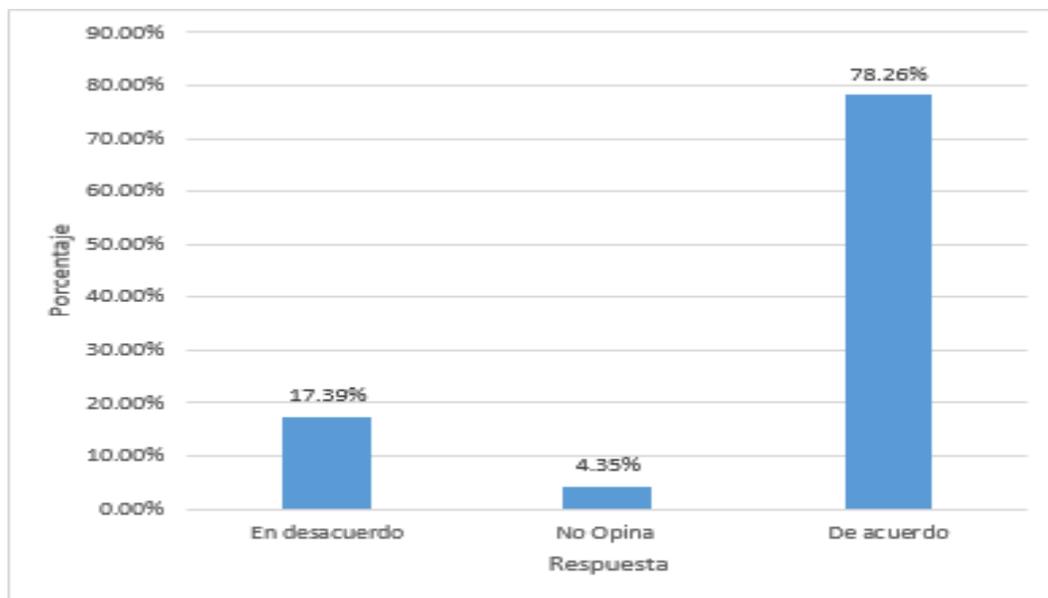


Figura 03. El fiscal o juez a cargo de la entrevista hace de conocimiento del agraviado y sus padres o representantes la declaración de derechos del niño y adolescentes

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 03, se aprecia que el 78.26% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 17.39% están en desacuerdo en que: El fiscal o juez a cargo de la entrevista hace de conocimiento del agraviado y sus padres o representantes la declaración de derechos del niño y adolescentes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 2.

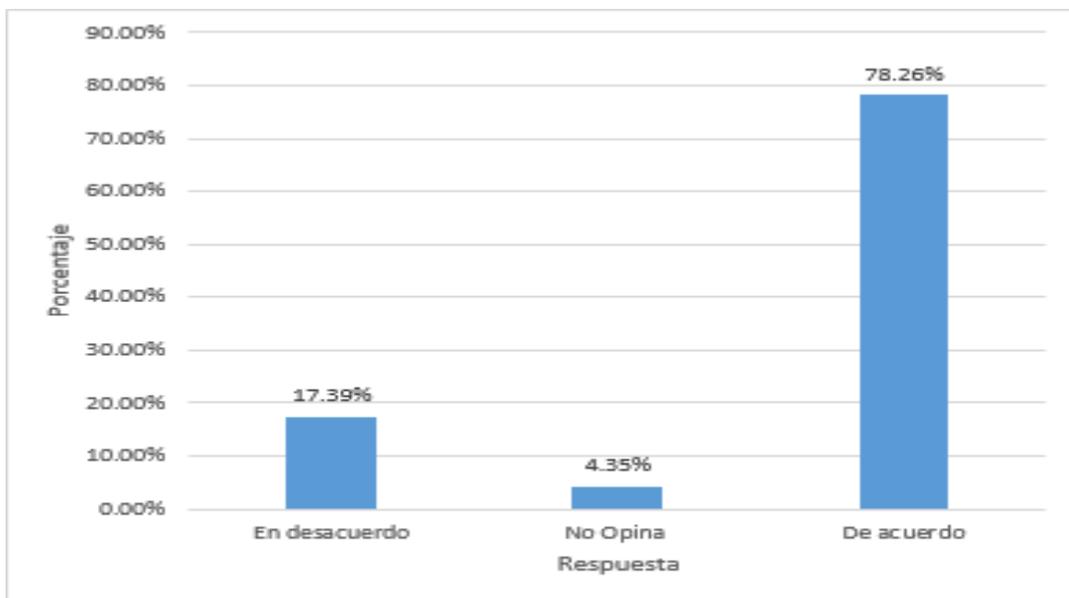


Figura 04. El fiscal o juez a cargo de la entrevista hace de conocimiento de los padres o representantes sobre procedimiento de la Entrevista Única en cámara Gesell.

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 04, se aprecia que el 17.39% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 78.26% están en desacuerdo en que: El fiscal o juez a cargo de la entrevista hace de conocimiento de los padres o representantes sobre procedimiento de la Entrevista Única en cámara Gesell.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 3.

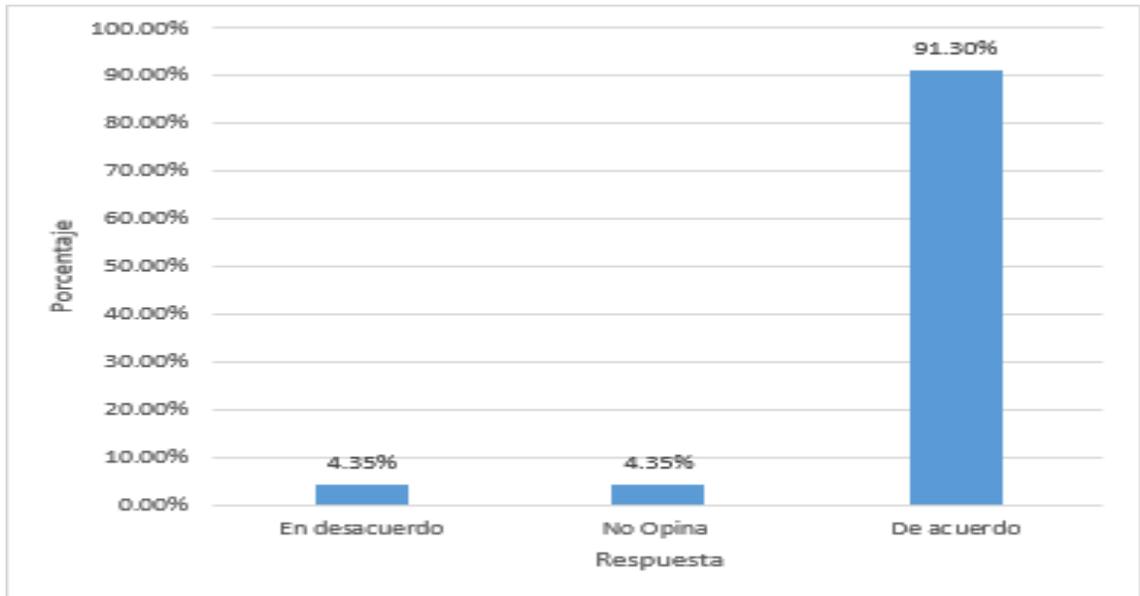


Figura 05. El psicólogo informa al entrevistado sobre el procedimientos Entrevista única en cámara Gesell.

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 05, se aprecia que el 91.30% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 4.35% está en desacuerdo en que: El psicólogo informa al entrevistado sobre el procedimiento Entrevista única en cámara Gesell.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 4.

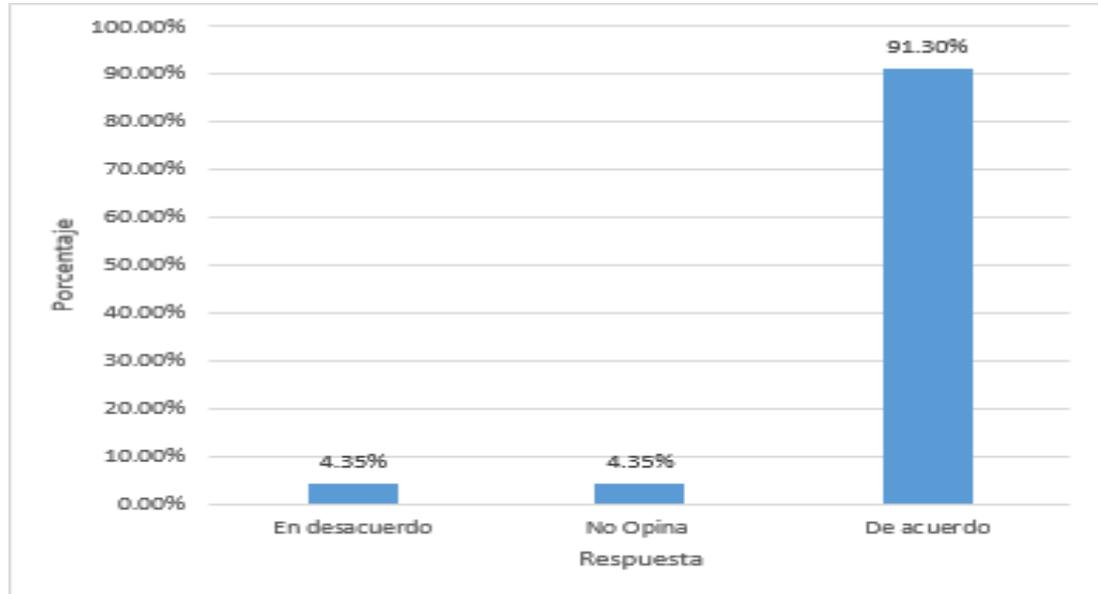


Figura 06. En la entrevista de Cámara Gesell el psicólogo procura obtener de los niños, niñas y adolescentes un relato de los hechos en forma libre, espontánea, utilizando su propio lenguaje, sin interrupciones, adoptando una actitud de escucha.

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 06, se aprecia que el 91.30% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 4.35% está en desacuerdo en que: En la entrevista de Cámara Gesell el psicólogo procura obtener de los niños, niñas y adolescentes un relato de los hechos en forma libre, espontánea, utilizando su propio lenguaje, sin interrupciones, adoptando una actitud de escucha.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 5.

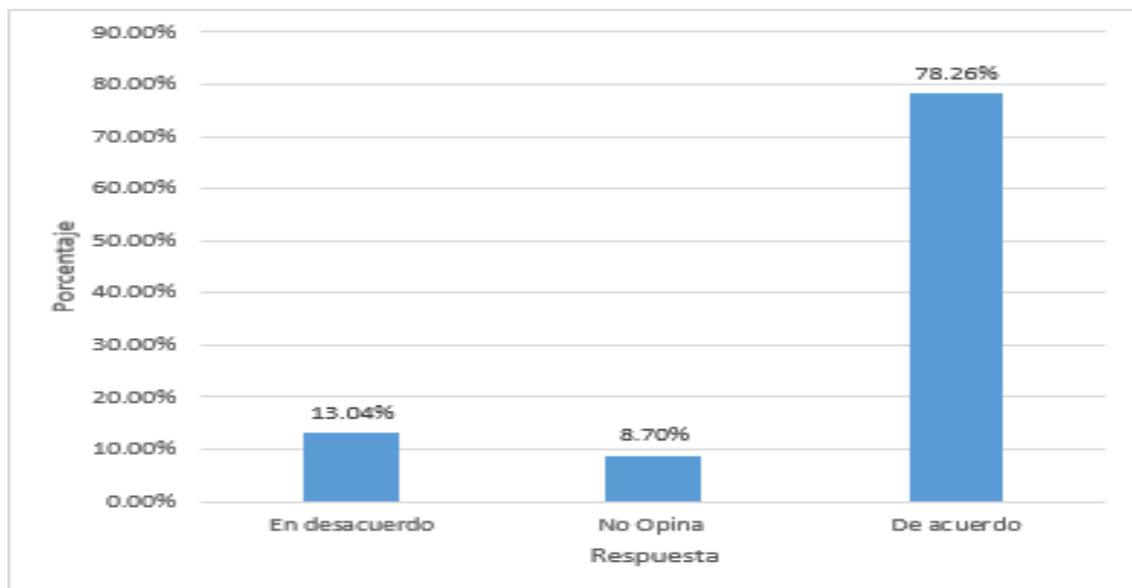


Figura 07. Al finalizar la entrevista única en Cámara Gesell, elabora y suscribe el acta deberá por todos los participantes, dejando constancia de cualquier incidencia suscitada..

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 07, se aprecia que el 78.26% está de acuerdo, el 8.71% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Al finalizar la entrevista única en Cámara Gesell, elaboray suscribe el acta deberá por todos los participantes, dejando constancia de cualquier incidencia suscitada. Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 6.

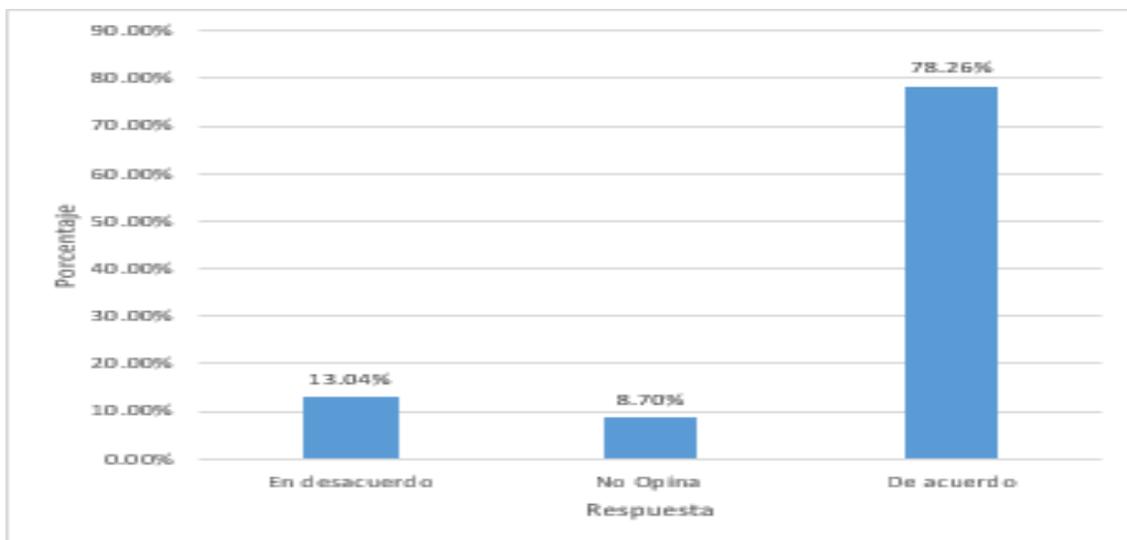


Figura 08. La entrevista en cámara Gesell cumple con los límites inherentes a la actividad probatoria y los debidos a los requisitos legales de proposición para ser admitido como prueba.

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 08, se aprecia que el 78.26% está de acuerdo, el 8.71% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: La entrevista en cámara Gesell cumple con los límites inherentes a la actividad probatoria y los debidos a los requisitos legales de proposición para ser admitido como prueba.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 7.

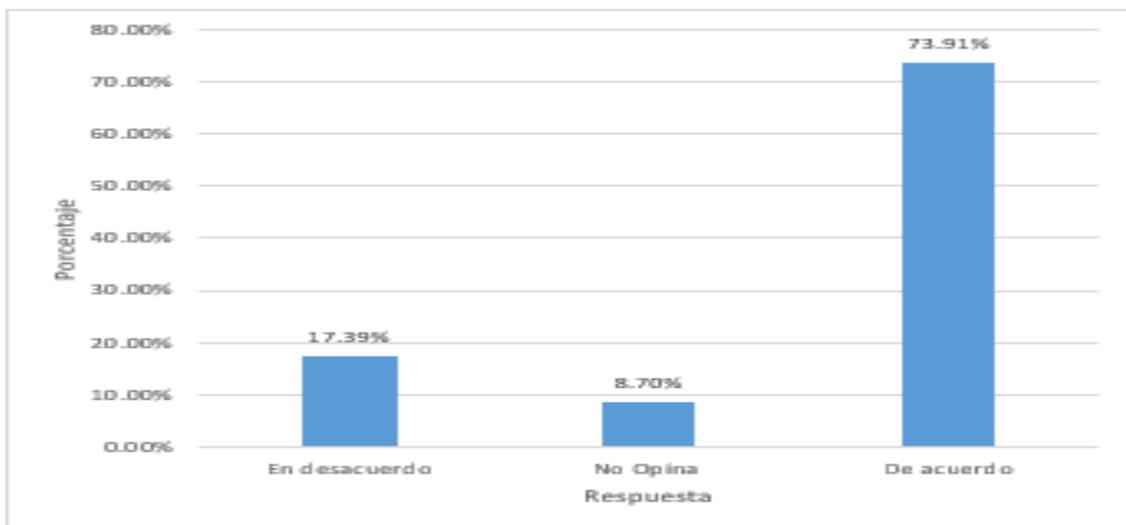


Figura 09. La Entrevista Única es una diligencia que forma parte de la investigación que conduce al fiscal, quien al recibir el Acta de la Entrevista Única y el soporte audiovisual que la contiene, los remite a la Oficina de Evidencias (Cadena de Custodia).

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 09, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: La Entrevista Única es una diligencia que forma parte de la investigación que conduce al fiscal, quien al recibir el Acta de la Entrevista Única y el soporte audiovisual que la contiene, los remite a la Oficina de Evidencias (Cadena de Custodia).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 8.

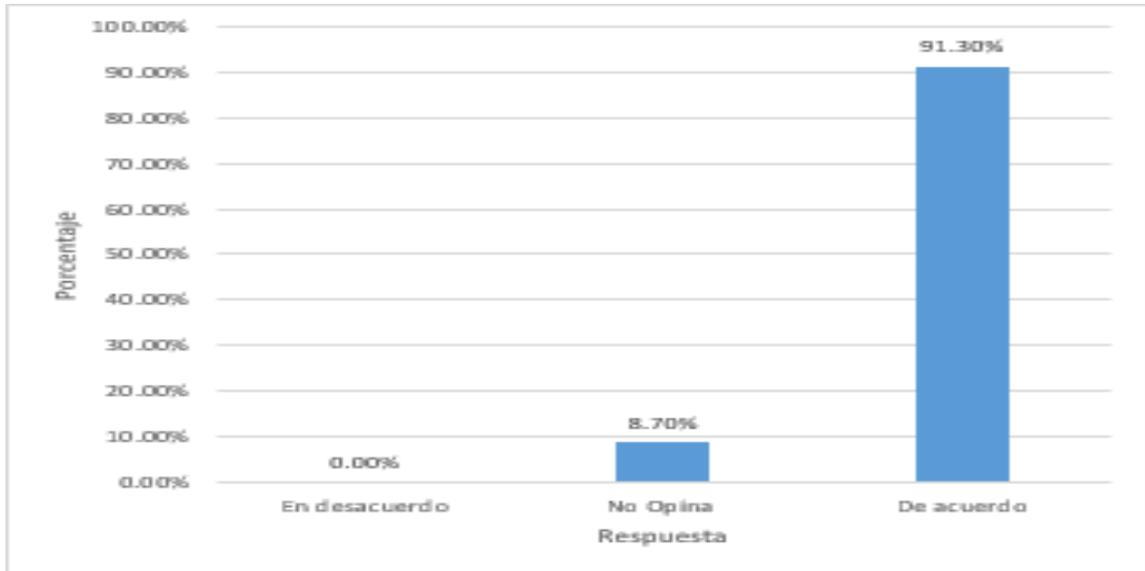


Figura 10. La declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituida, es necesario la participación del abogado o defensor público y del denunciado, en el acto de la Entrevista Única en cámara Gesell.)

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 10, se aprecia que el 91.30% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 0.00% está en desacuerdo en que: La declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituida, es necesario la participación del abogado o defensor público y del denunciado, en el acto de la Entrevista Única en cámara Gesell.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 9.

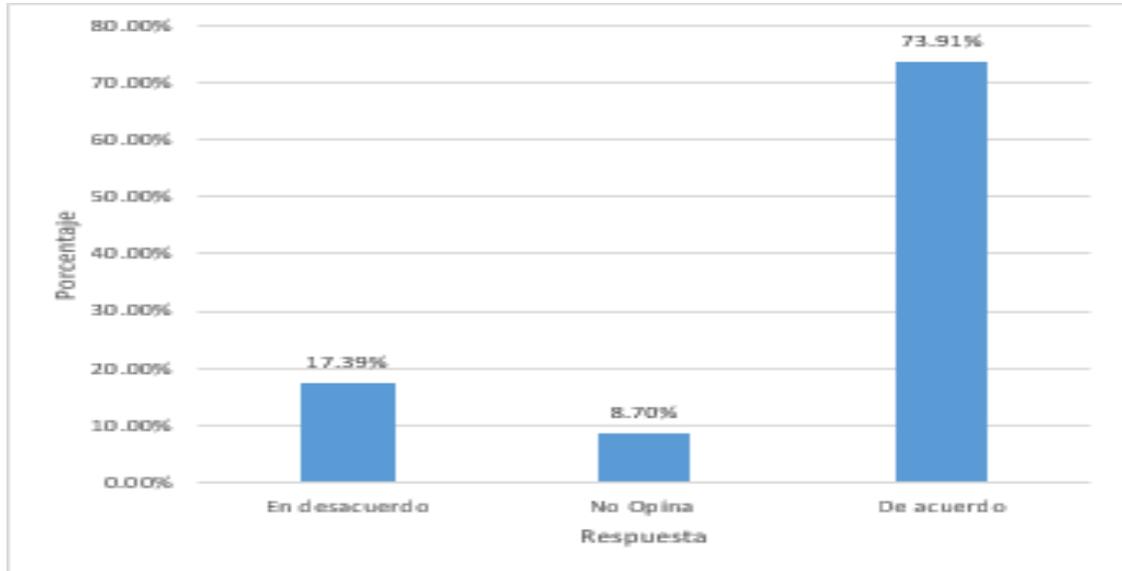


Figura 11. La sindicación de la menor víctima de violencia psicológica, corroborado por la diligencia de declaración testimonial en Cámara Gesell son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de la denunciada.

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 11, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: La sindicación de la menor víctima de violencia psicológica, corroborado por la diligencia de declaración testimonial en Cámara Gesell son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de la denunciada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 10.

Principio de Celeridad Procesal en relación a la entrevista única

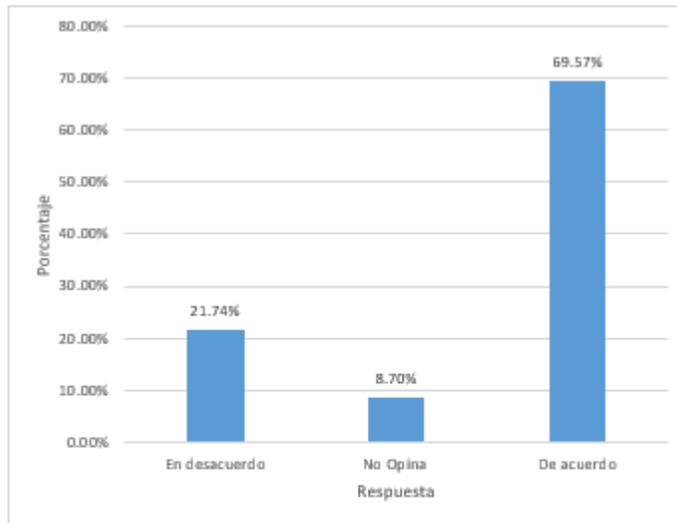


Figura 11 Se garantiza que cada persona de las garantías para que el resultado del proceso sea equitativo. (Debido Proceso)

Fuente: Elaboración propia

Figura 12. Se garantiza que cada persona de las garantías para que el resultado del proceso sea equitativo. (Debido Proceso).

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 12, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Se garantiza que cada persona de las garantías para que el resultado del proceso sea equitativo. (Debido Proceso).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 11.

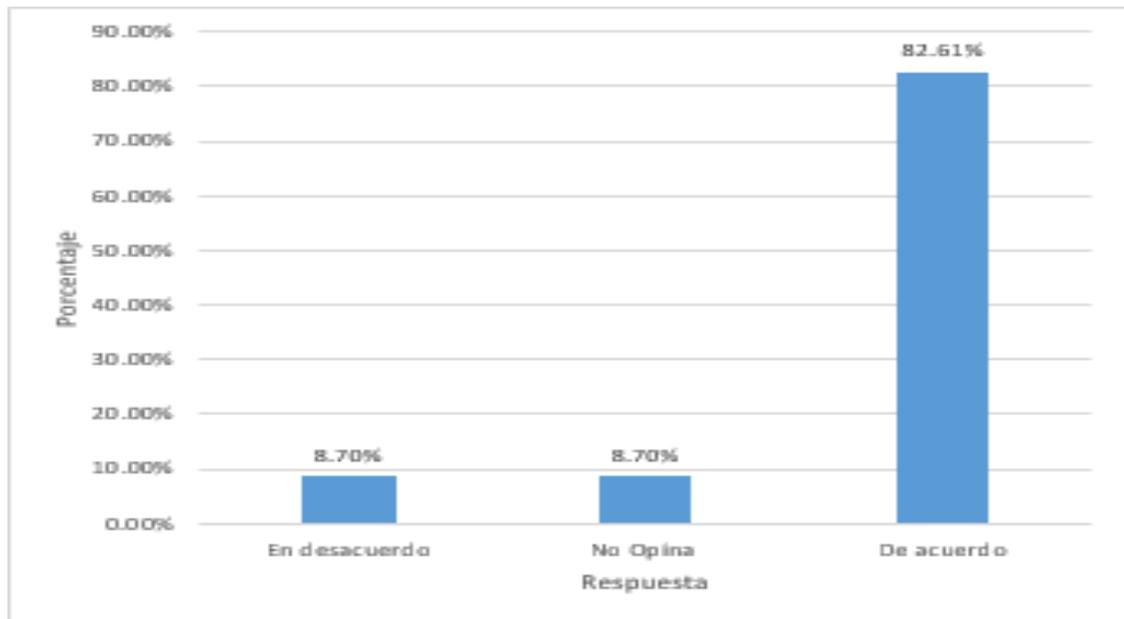


Figura 13. Se permite a la víctima contar con la posibilidad de dar a conocer a la autoridad competente su pretensión y su causa de pedir. (Substanciación del proceso penal).

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 13, se aprecia que el 82.61% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 8.70% está en desacuerdo en que: Se permite a la víctima contar con la posibilidad de dar a conocer a la autoridad competente su pretensión y su causa de pedir. (Substanciación del proceso penal).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 12.

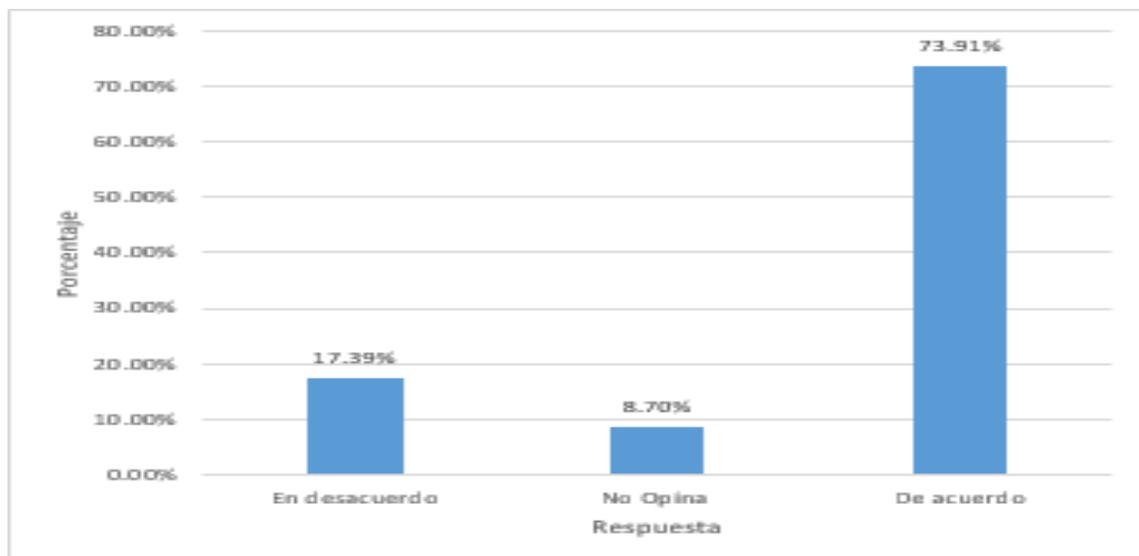


Figura 14. *Las víctimas pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. (Accesos a la justicia).*

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 14, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: Las víctimas pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. (Accesos a la justicia).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 13.

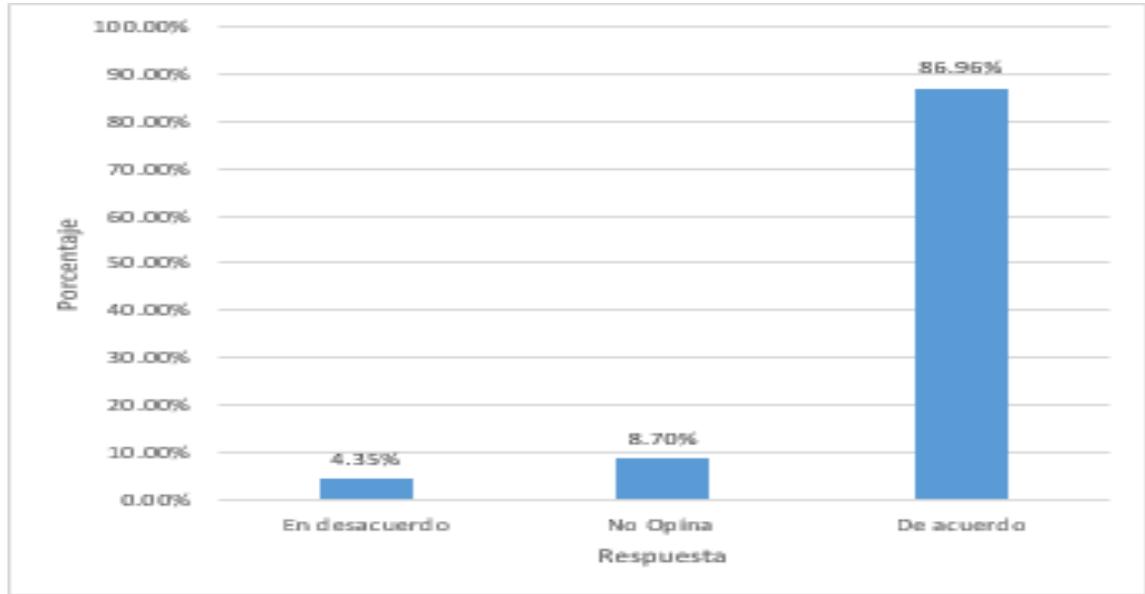


Figura 15. La exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. (economía procesal).

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 15, se aprecia que el 86.96% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 4.35 % está en desacuerdo en que: La exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. (economía procesal).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 14.

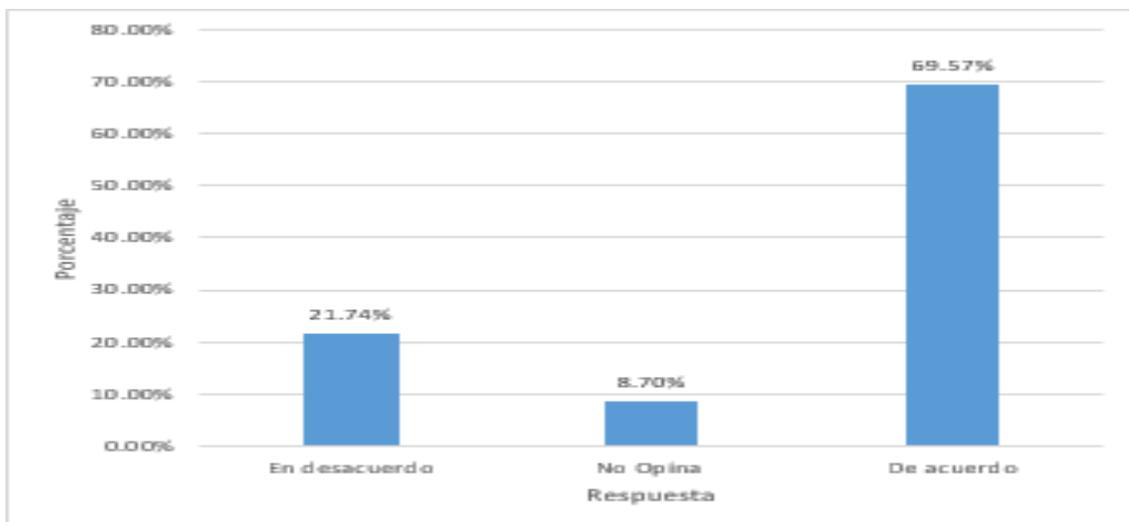


Figura 16. *Los plazos del proceso establecen el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico. (Plazos determinados).*

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 16, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Los plazos del proceso establecen el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico. (Plazos determinados).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 15.

Principio de no sobre victimización en relación a la entrevista única

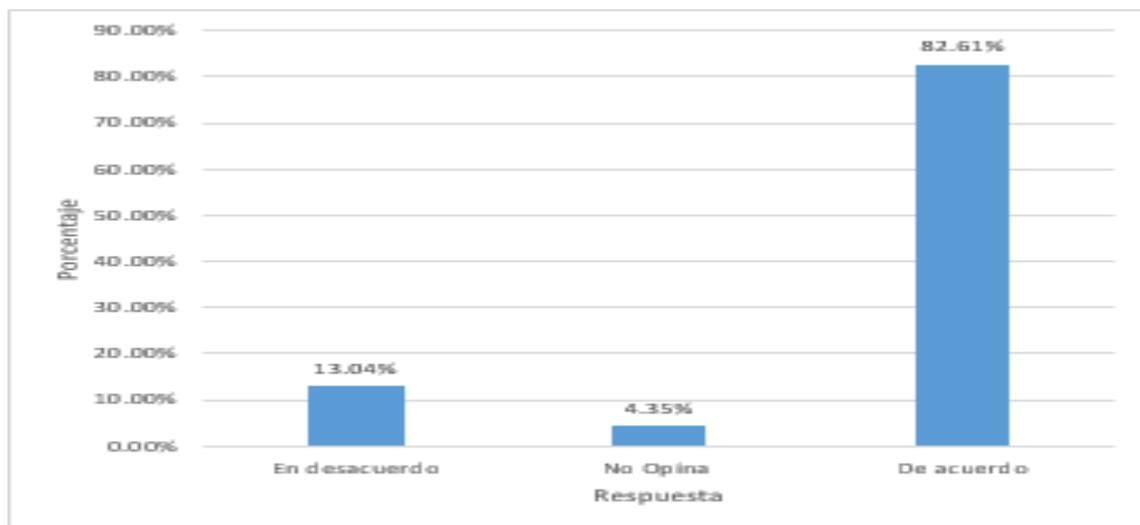


Figura 17. Se evita el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado en la víctima, presta la debida atención según el canon o estándar de diligencia aplicable. (Evitar diligencias dañosas).

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 17, se aprecia que el 82.61% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Se evita el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado en la víctima, presta la debida atención según el canon o estándar de diligencia aplicable. (Evitar diligencias dañosas).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 16.

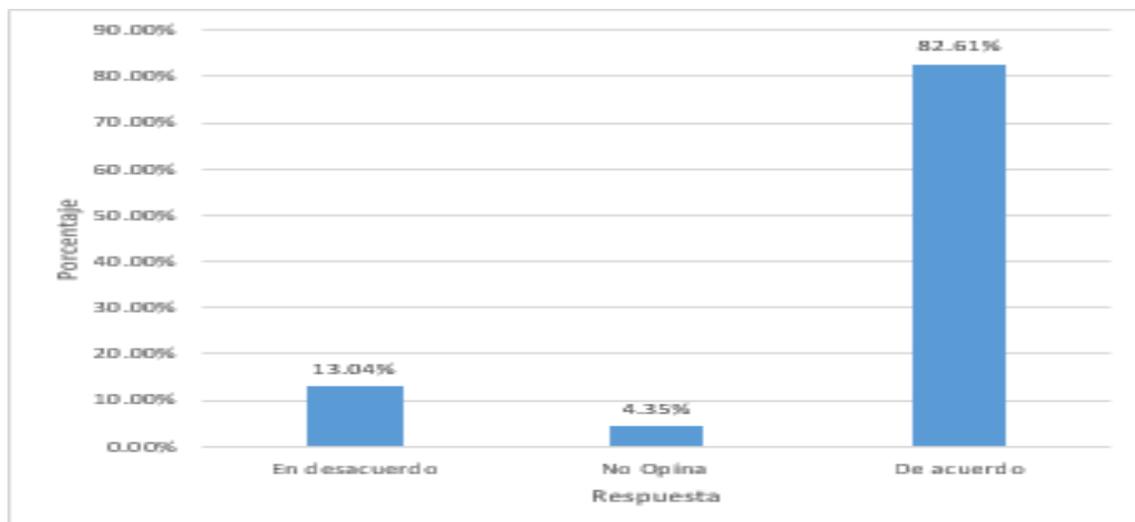
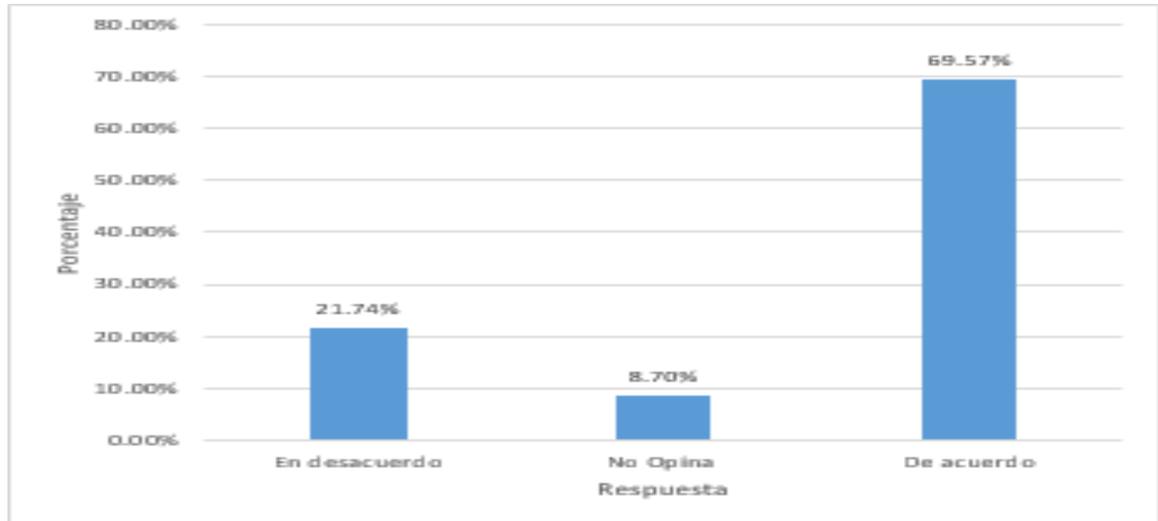


Figura 18. Se brindan los mecanismos procesales para tutelar los derechos constitucionales y permitir su goce efectivo de garantías genéricas y garantías específicas. (garantía procesal).

Fuente: elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 18, se aprecia que el 82.61% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Se brindan los mecanismos procesales para tutelar los derechos constitucionales y permitir su goce efectivo de garantías genéricas y garantías específicas. (garantía procesal).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 17.



Se investiga, juzga y se ejecuta lo juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. (Proceso sin dilaciones)

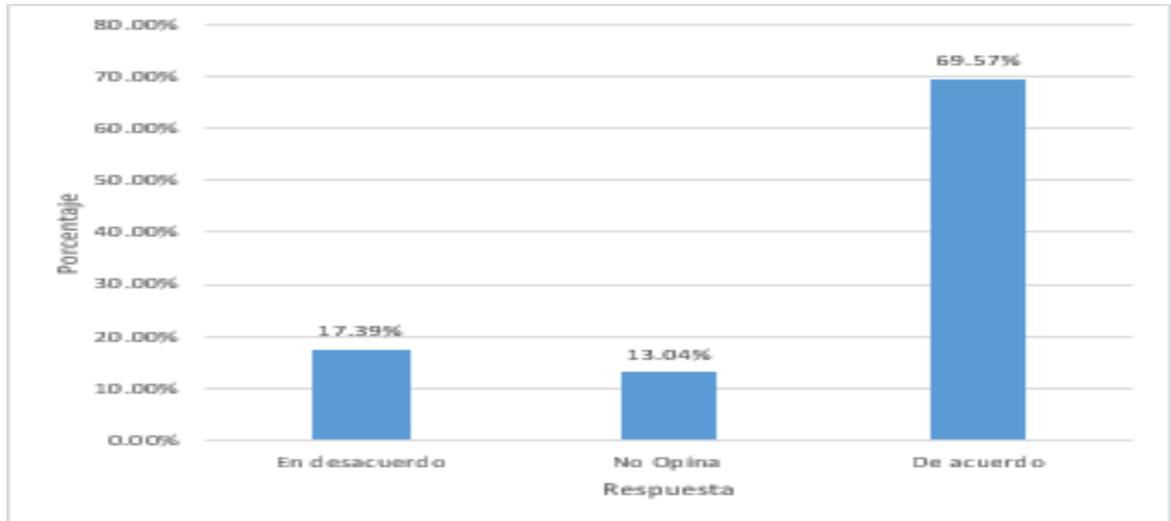
Figura 18

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 18, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Se investiga, juzga y se ejecuta lo juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. (Proceso sin dilaciones).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 18.



Se adoptan las medidas que respondan a la atención de los derechos de la víctima, teniendo en cuenta su gravedad y respuesta oportuna. (Medidas de atención especializada)

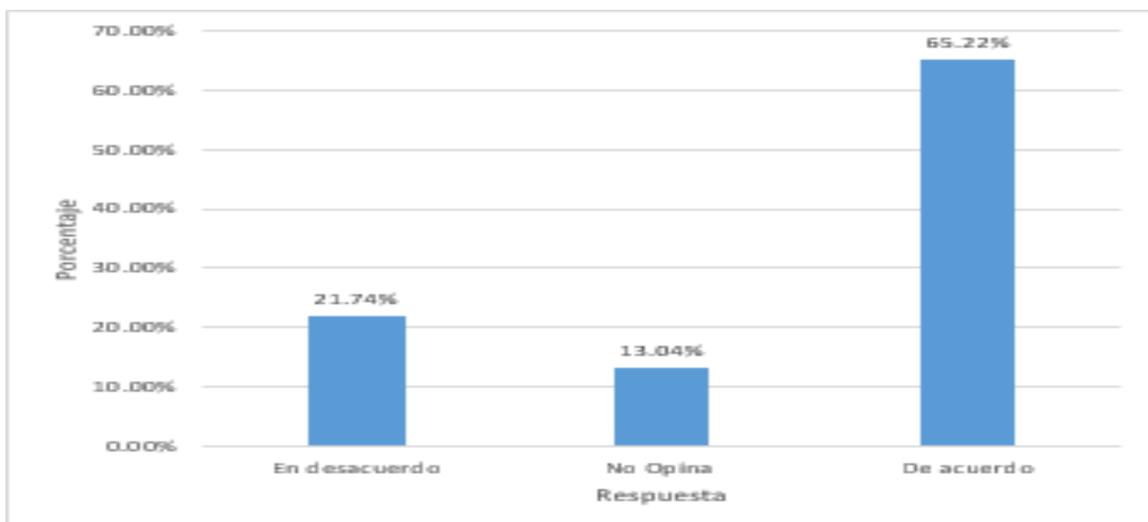
Figura 19

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 19, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: Se adoptan las medidas que respondan a la atención de los derechos de la víctima, teniendo en cuenta su gravedad y respuesta oportuna. (Medidas de atención especializada).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 19.



Se brinda Mecanismos de protección de los derechos humanos y otros derechos a las víctimas; conforme a las Instituciones y organismos de defensa de lo Protección de derechos. (Protección de derechos)

Figura 20

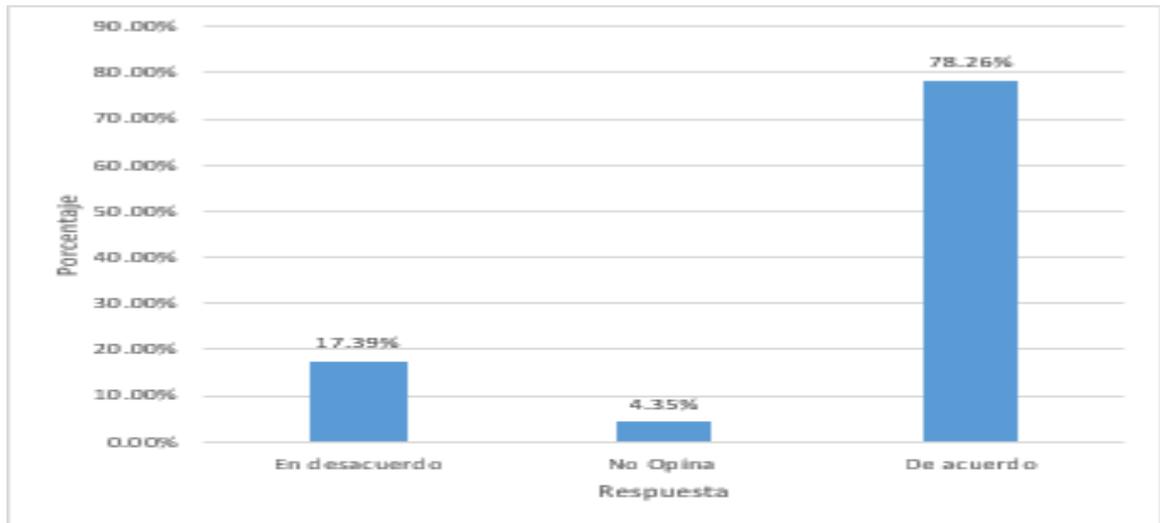
Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 20, se aprecia que el 65.22% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Se brinda Mecanismos de protección de los derechos humanos y otros derechos a las víctimas; conforme a las Instituciones y organismos de defensa de lo Protección de derechos. (Protección de derechos).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 20.

Principio de división de funciones en relación a la entrevista única



Es oportuna y suficiente el conocimiento y distribución competencial, en el ámbito actuación y las facultades. ¡¡(Distribución de competencias)!

Figura 21

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 21, se aprecia que el 78.26 % está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: Es oportuna y suficiente el conocimiento y distribución competencial, en el ámbito actuación y las facultades. (Distribución de competencias).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 21.

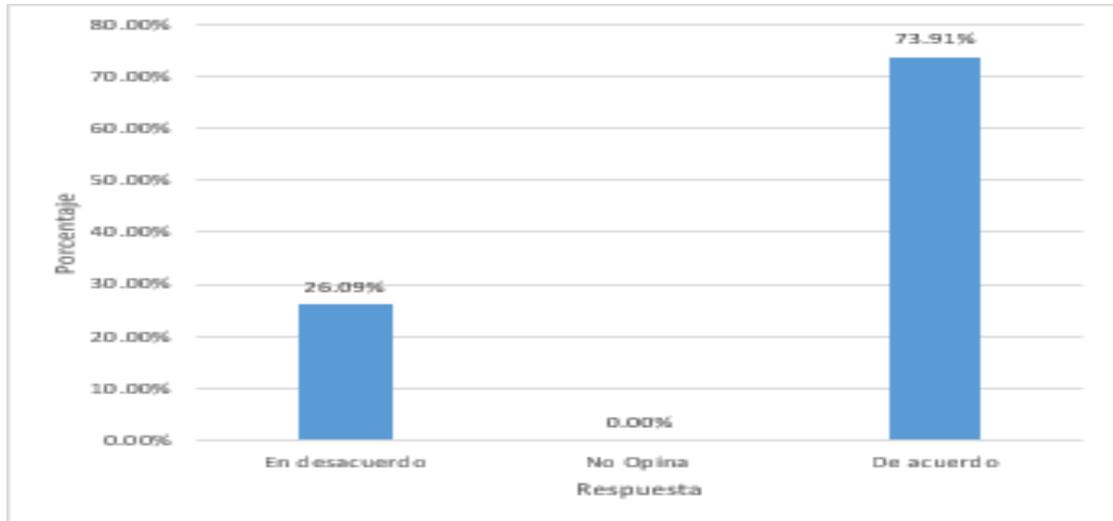


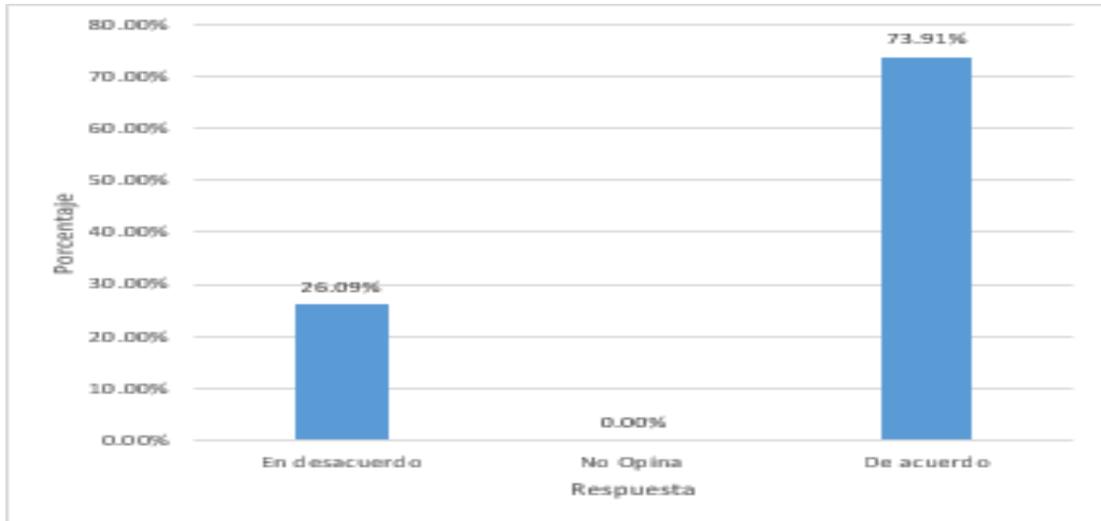
Figura 22 Las restricciones jurídicas en el ejercicio de las funciones de juzgados y juzgadores, no limitan el debido proceso. (Limitación de funciones)

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 22, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 0.00% no opina, el 26.09% está en desacuerdo en que: Las restricciones jurídicas en el ejercicio de las funciones de juzgados y juzgadores, no limitan el debido proceso. (Limitación de funciones).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 22.



La independencia e interrelación de órganos de administradores de justicia es apropiada, y facilita el ejercicio de funciones, en estricto respeto de los derechos de la víctima. (Independencia e interrelación de órganos de poder.)

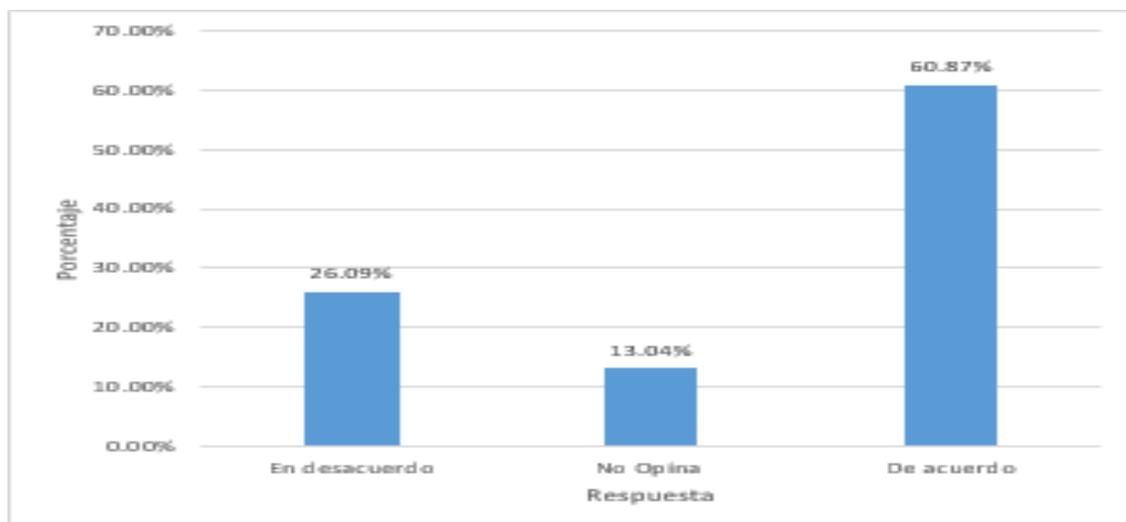
Figura 23

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 23, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 0.00% no opina, el 26.09% está en desacuerdo en que: La independencia e interrelación de órganos de administradores de justicia es apropiada, y facilita el ejercicio de funciones, en estricto respeto de los derechos de la víctima. (Independencia e interrelación de órganos de poder).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 23.



Las funciones de coordinación, por principio, no afectan en ningún caso a la autonomía de los órganos de administración de justicia, limitando o retrasando el proceso. (Coordinación de funciones)

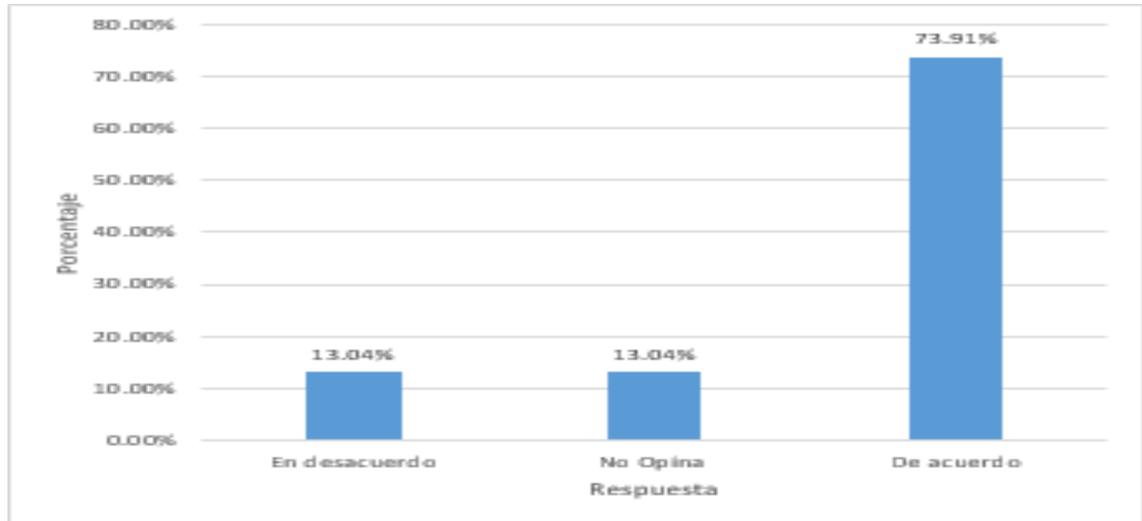
Figura 24

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 24, se aprecia que el 60.87% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 26.09% está en desacuerdo en que: Las funciones de coordinación, por principio, no afectan en ningún caso a la autonomía de los órganos de administración de justicia, limitando o retrasando el proceso. (Coordinación de funciones).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 24.



Existe un equilibrio entre los órganos de administración de justicia, que permita el desarrollo del proceso penal de forma eficiente. (órganos de administración de justicia)
 Figura 25
 Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 25, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Existe un equilibrio entre los órganos de administración de justicia, que permita el desarrollo del proceso penal de forma eficiente. (órganos de administración de justicia).

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 25.

Tutela jurisdiccional en la investigación preparatoria del delito de violencia familiar

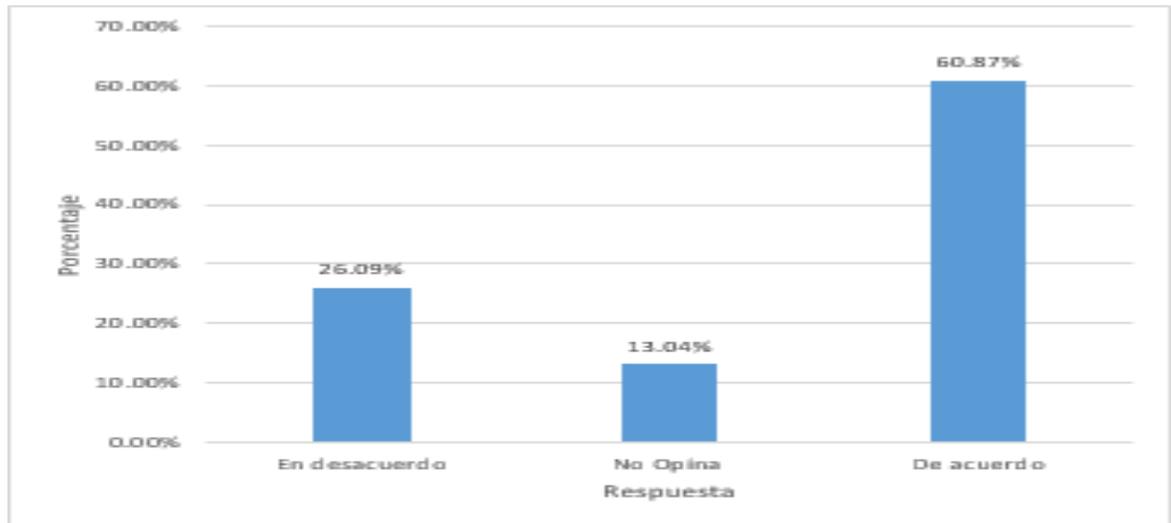


Figura 26 Es suficiente y efectiva la indemnización a las víctimas.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 26, se aprecia que el 60.87% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 26.09% está en desacuerdo en que: Es suficiente y efectiva la indemnización a las víctimas.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 26.

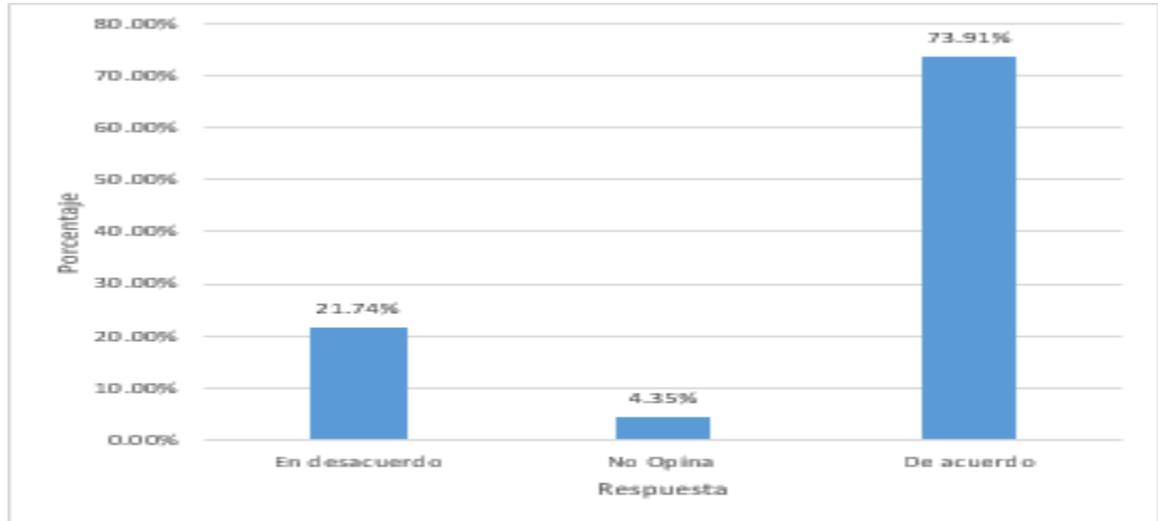


Figura 27 *Se brinda la defensa de derechos de las víctimas, en forma adecuada.*

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 27, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 23.74% está en desacuerdo en que: Se brinda la defensa de derechos de las víctimas, en forma adecuada.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 27.

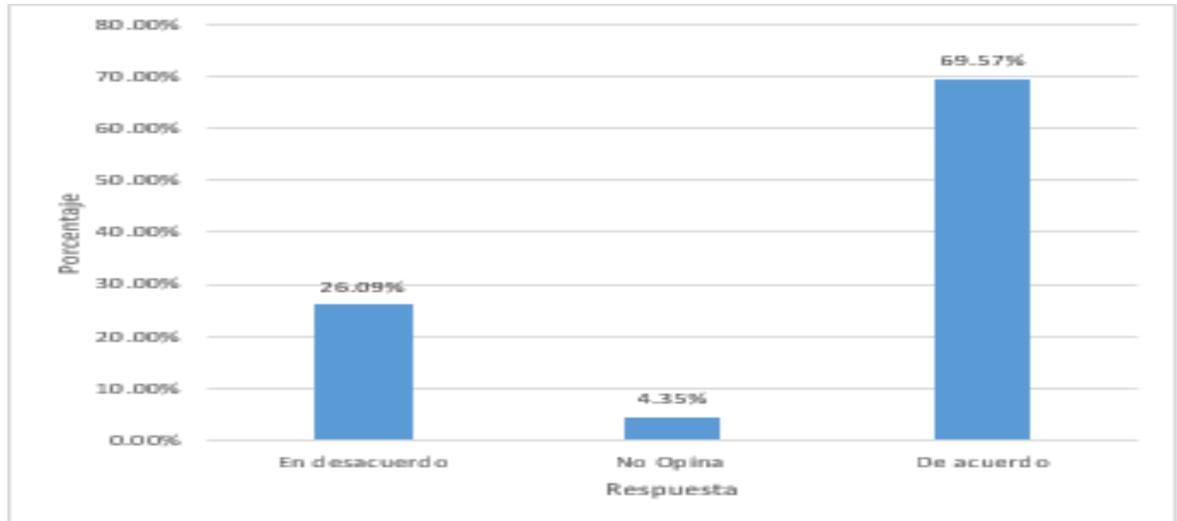


Figura 28 Se respeta es estricto y efectivo el proceso de garantías.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 28, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 26.09% está en desacuerdo en que: Se respeta es estricto y efectivo el proceso de garantías.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 28.

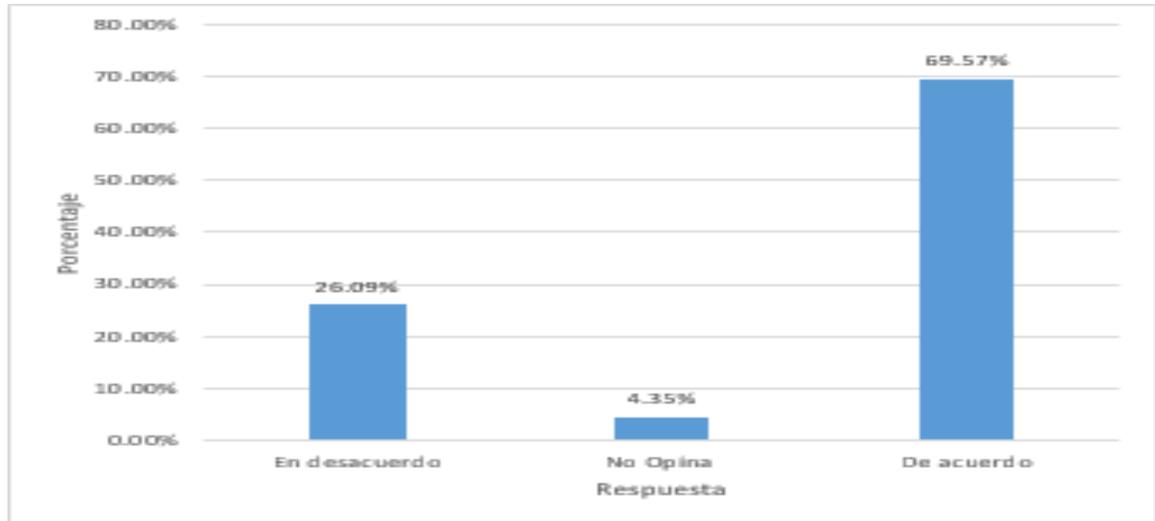


Figura 29 El acceso a la justicia por parte de la víctima e inculpado permitiendo el ejercicio de todos sus derechos.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 29, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 26.09% está en desacuerdo en que: El acceso a la justicia por parte de la víctima e inculpado permitiendo el ejercicio de todos sus derechos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 29.

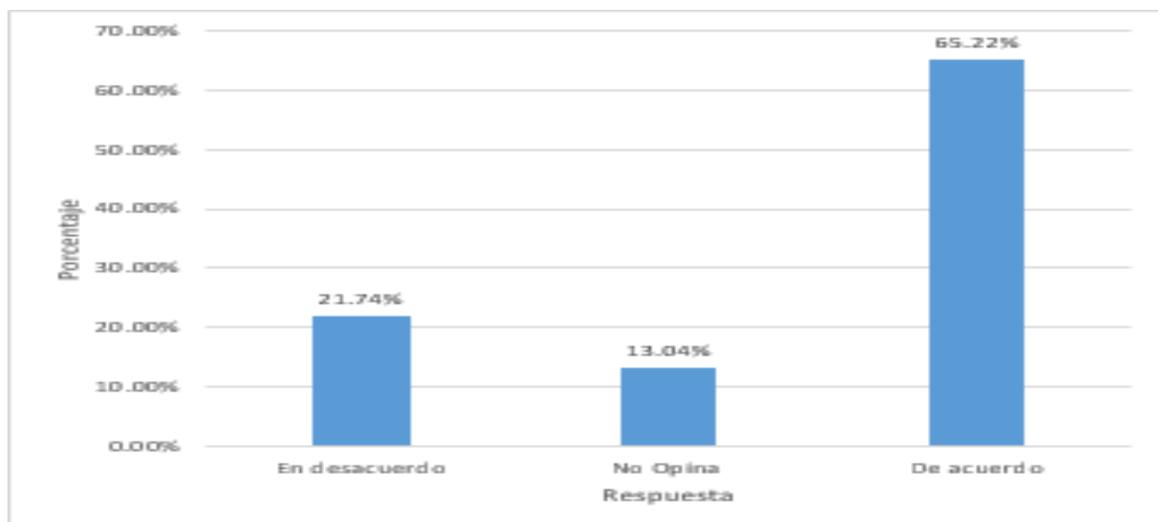


Figura 30 Queda demostrada la eficiencia del derecho en el caso de los menores víctimas de violencia familiar.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 30, se aprecia que el 65.22% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Queda demostrada la eficiencia del derecho en el caso de los menores víctima de violencia familiar.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 30.

Control de plazo en la investigación preparatoria del delito de violencia familiar

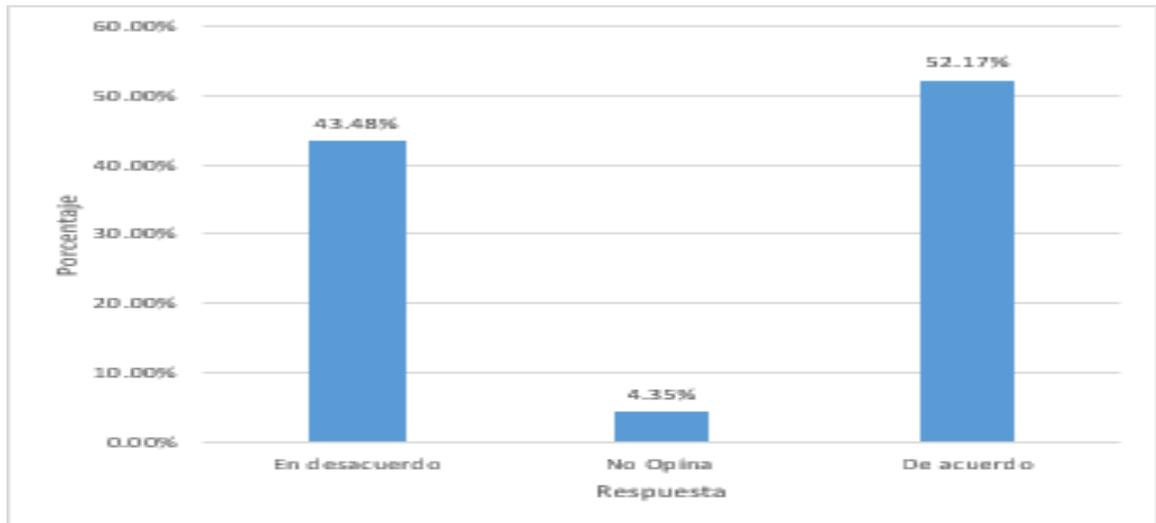


Figura 31 Los casos de Violencia familiar el desarrollo del proceso penal se da dentro de un plazo razonable.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 31, se aprecia que el 52.17% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 43.48% está en desacuerdo en que: Los casos de Violencia familiar el desarrollo del proceso penal se da dentro de un plazo razonable.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia poco favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 31.

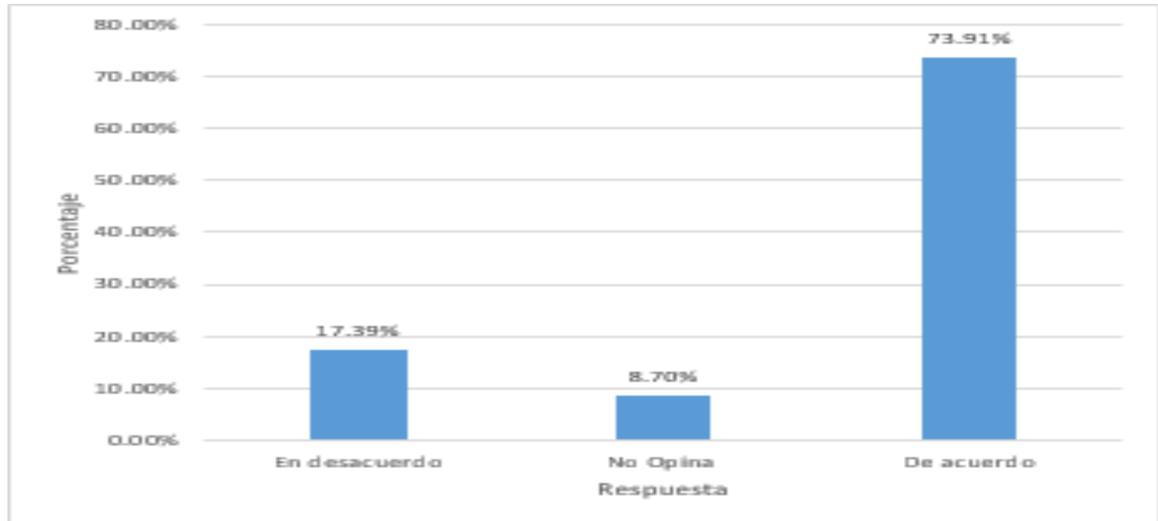


Figura 32 Se desarrolla los procesos penales por violencia familiar procurando evitar desigualdades entre las partes.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 32, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: Se desarrolla los procesos penales por violencia familiar procurando evitar desigualdades entre las partes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 32.

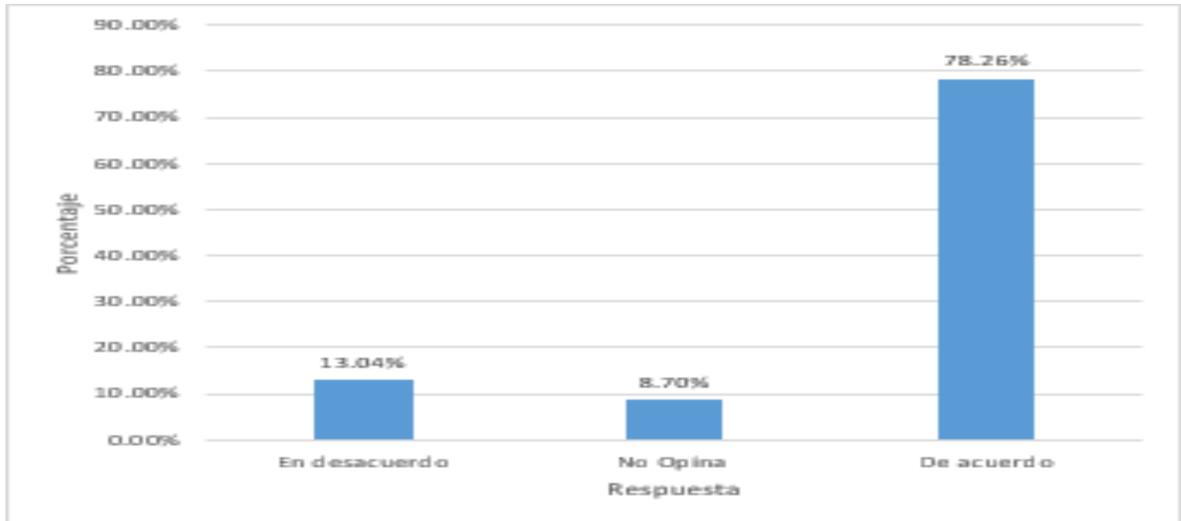


Figura 33 Se brinda las facilidades, oportunidades y acceso a fin de impedir arbitrariedades dentro del proceso penal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación: De figura 33, se aprecia que el 78.26% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Se brinda las facilidades, oportunidades y acceso a fin de impedir arbitrariedades dentro del proceso penal.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 33.

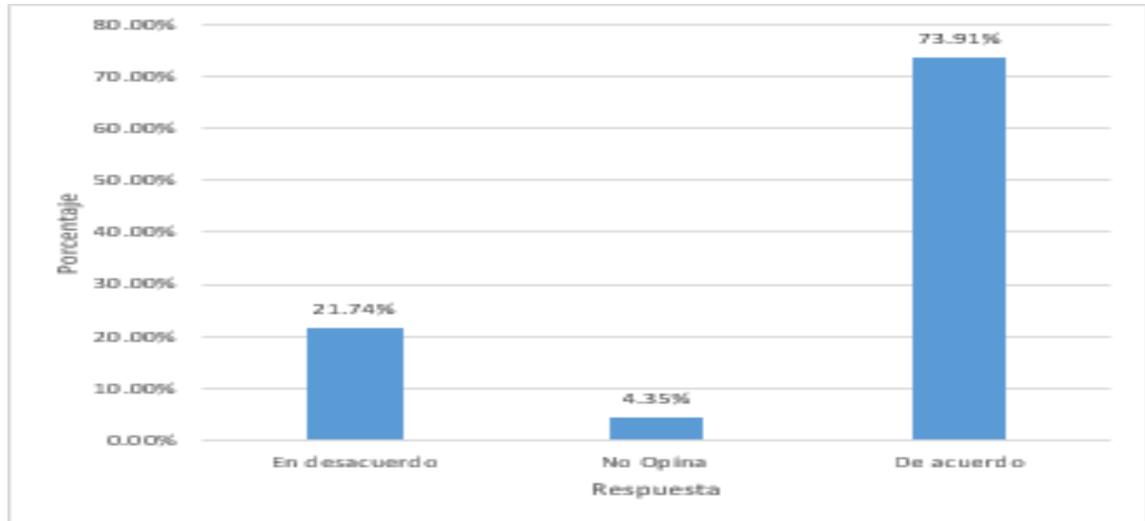


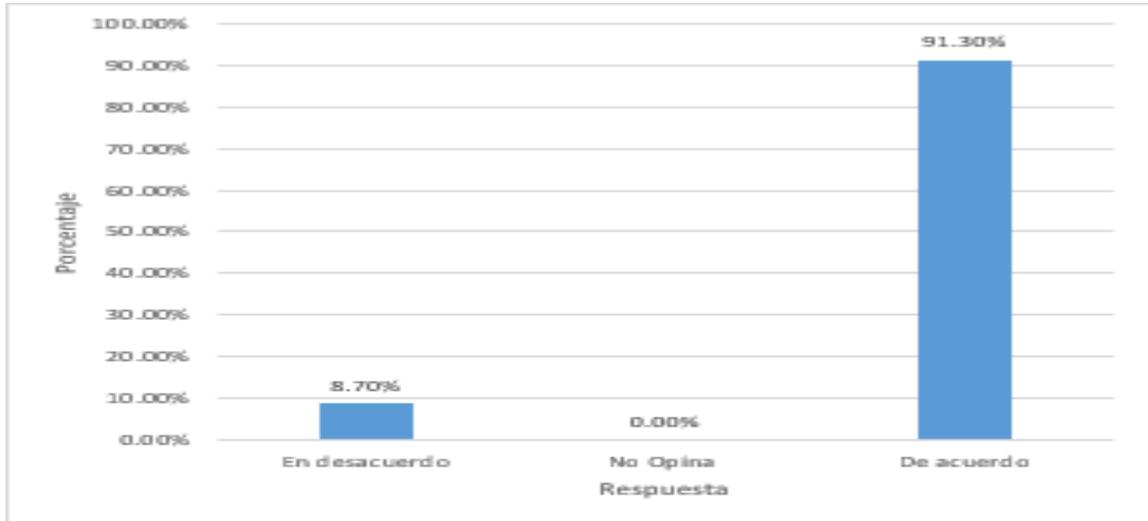
Figura 34 *Se tutelan los derechos de la partes dentro del proceso penal de violencia familiar.*

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 34, se aprecia que el 78.26% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Se tutelan los derechos de las partes dentro del proceso penal de violencia familiar.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 34.



Se encuentran bien definidas las etapas dentro del proceso penal por violencia familiar, a fin de evitar vulnerar los derechos de la víctima.

Figura 35

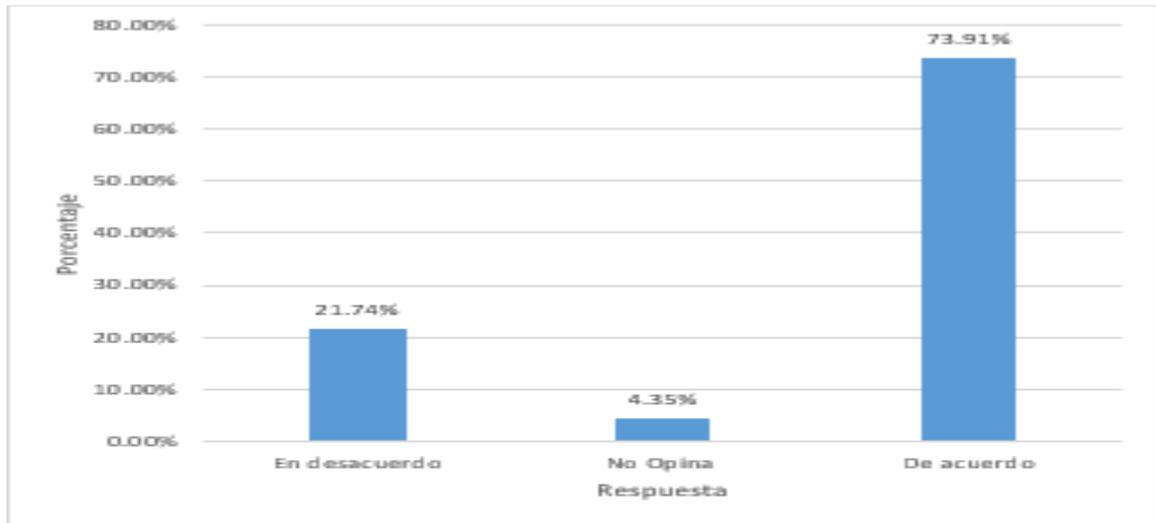
Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 35, se aprecia que el 91.30% está de acuerdo, el 0.00% no opina, el 8.70% está en desacuerdo en que: Se encuentran bien definidas las etapas dentro del proceso penal por violencia familiar, a fin de evitar vulnerar los derechos de la víctima.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 35.

Evitación de la en la investigación preparatoria del delito de violencia familiar



Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de género.

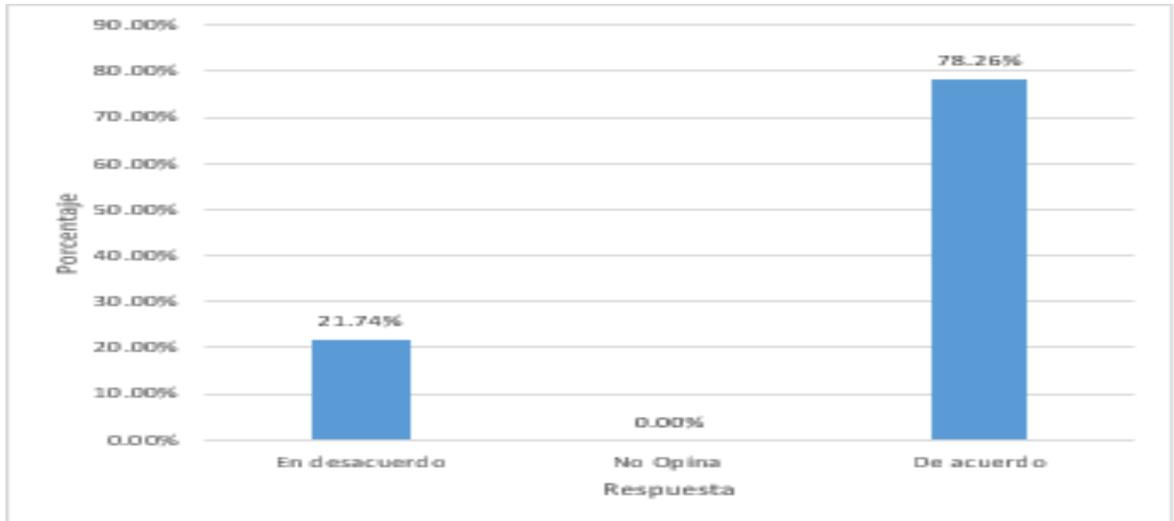
Figura 36

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 36, se aprecia que el 73.91% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de género.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 36.



Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: las debidas garantías para el proceso penal.

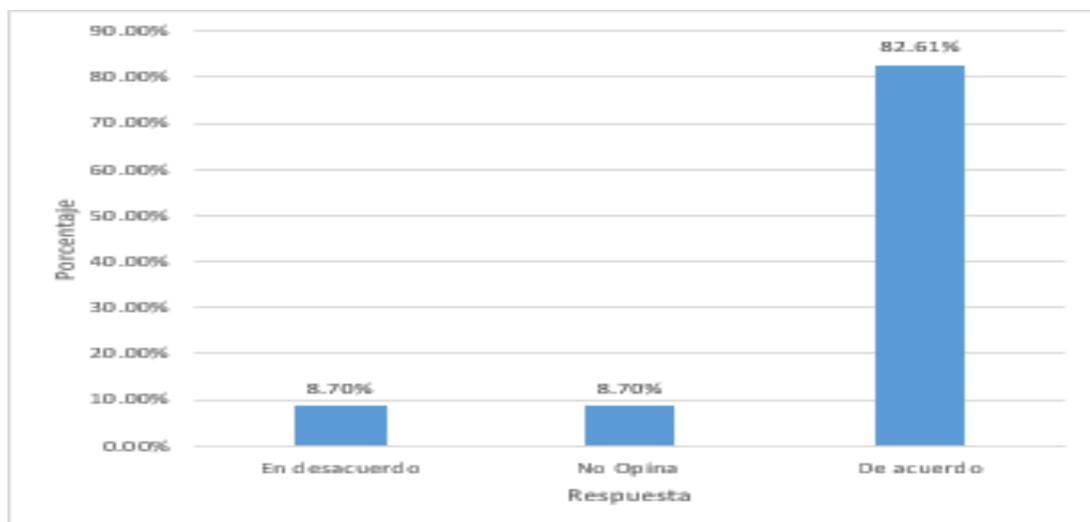
Figura 37

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 37, se aprecia que el 78.26% está de acuerdo, el 0.00% no opina, el 21.74% está en desacuerdo en que: Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: las debidas garantías para el proceso penal.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 37.



Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque seguridad jurídica.

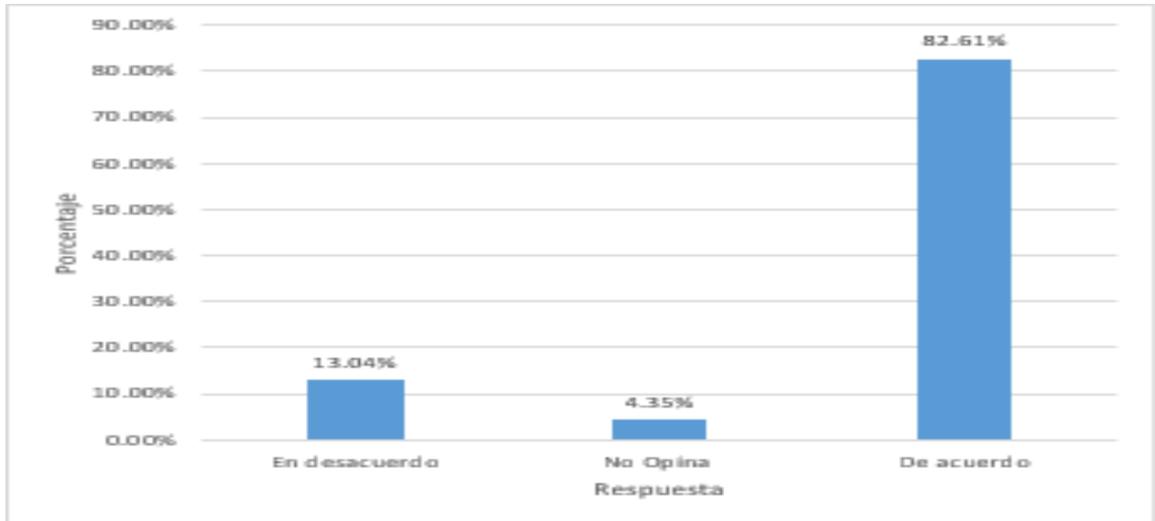
Figura 38

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 38, se aprecia que el 82.61% está de acuerdo, el 8.70% no opina, el 8.70% está en desacuerdo en que: Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque seguridad jurídica.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 38.

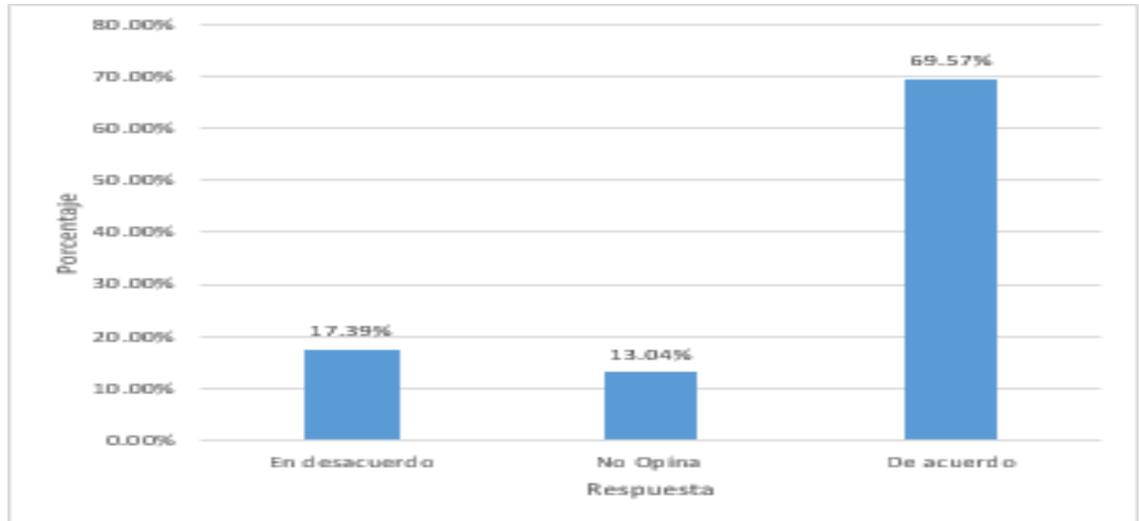


Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de protección judicial.
 Figura 39
 Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 39, se aprecia que el 82.61% está de acuerdo, el 4.35% no opina, el 13.04% está en desacuerdo en que: Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de protección judicial.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 39.



Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de respeto de los derechos de las partes en el proceso penal.

Figura 40

Fuente: Elaboración propia

Análisis e Interpretación:

De figura 40, se aprecia que el 69.57% está de acuerdo, el 13.04% no opina, el 17.39% está en desacuerdo en que: Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de respeto de los derechos de las partes en el proceso penal.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación propuesta en la pregunta 40.

4.2. Discusión de Resultados.

Se evidencia, luego del análisis de la información y la aplicación de los instrumentos de investigación científica, la posibilidad de vulnerar el principio de no revictimización, en los casos de violencia familiar de menores,

La revictimización, se está presentando, por la demora excesiva en la realización del proceso, ante la necesidad de la presencia del Juez para el desarrollo de la entrevista única en cámara Gessel, para constituirse como prueba anticipada. Luego por la sobre exposición de la víctima al tener que actuarse la prueba anticipada dentro del proceso penal, en el juicio oral, oralización de la prueba con participación de la víctima.

Se entiende que no es, dentro de lo absoluto, necesaria la participación del juez de la investigación preparatoria, luego, enviar la prueba a juicio y no sean actuadas en éste.

Motivado por la revictimización del menor por la demora en exceso de para la participación del juez en la entrevista única en cámara Gessel.

La Ley 30364, Ley de Violencia familiar, refiere a dos procesos, uno para oficiar al juzgado de familia para que dicte las medidas de protección a favor de la víctima, y otro, etapa de sanción, que inicia con la comunicación de la denuncia al Ministerio Público al fiscal Penal de Turno, quién puede solicitar la declaración del menor en entrevista única en cámara Gessel, así como, otras diligencias como toma de declaraciones, reconocimientos médicos legales y pericias psicológicas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

- Existen fundamentos jurídicos para modificar el trámite de las declaraciones en de menores de edad cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar, pues se garantizaría la no revictimización y una mejor protección de los derechos fundamentales de la víctima
- El marco jurídico que regula declaración de los menores de edad en Cámara Gesell en casos de violencia familiar cuenta con normas que regulan esta institución procesal, sin embargo, existe un tratamiento poco eficiente, pues no se garantiza adecuadamente los derechos de las víctimas.
- La prueba anticipada debe, solamente por motivos fundados, ser solicitada por una de las partes, ante el juez, previa a la ejecución del juicio oral. Para el caso de los delitos de violencia familiar, que involucre el niño, la niña o los adolescentes; corresponde al fiscal, responsable de la investigación preliminar, requerirla ante el juez de la investigación preparatoria para este tipo de delito
- Se establece la viabilidad de formular una propuesta legislativa que modifique el Artículo 19° de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

5.2. Recomendaciones.

- La implementación la Prueba pre constituida, sin presencia del juez, de las declaraciones de menores, en la Entrevista Única en Cámara Gessel en el delito de violencia familiar.

-

REFERENCIAS.

- Alfaro, L. M. (2005). La Revalorización de la víctima en el proceso penal. Actualidad Jurídica T 144, 103.
- Almanza, (2014) *La teoría del delito desde la visión finalista y funcionalista*, México, Flores.
- Aguirre (2004) Derecho Procesal Civil. Tomo I. Guatemala: VILE. Arango Escobar, Julio Eduardo. Derecho procesal penal II. Guatemala: Fénix.
- Arango E. (2004) Derecho procesal penal II. Guatemala: Fenix,
- AMAG. (2007). Código Procesal Penal: Manual Operativo. LIMA: Super Grafica E.I.R.L.
- Beristain, B. y Otros (2003). Victimología y victidogmatica. Lima. Perú. Ara Editores. 1ª Ed.
- Bustamante R. (2015). Derechos Fundamentales y proceso justo. Lima: ARA Editores.
- Bustamante, (2000). El abuso sexual infantil y la mala praxis psiquiátrico-psicológica, Buenos Aires, Argentina, pp. 3-4.
- Carrillo et. Al (2010) Victimología forense y derecho penal. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Claus, R. (2000). La evolución de la política criminal”. El derecho penal y el proceso penal. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Defensoría del Pueblo. (2000). Informe 126 Aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes. Lima: Defensoría del Pueblo.

De Mata Vela, et al (2003) Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Guatemala: Serviprensa S.A. Pág. 107.

Debido Proceso Legal (2000) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta, 27ª Edición. Pág. 275.

Donna, E. (2000) Delitos contra la integridad sexual, Buenos Aires, Editorial Rubinzal-Culzoni, p. 21

Chocano (2008). Derecho probatorio y Derechos Humanos. Lima: IDEMSA, 2ª. Edición. Pág. 102.

Falcón (2009) Tratado de la prueba. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2ª. Edición.

Garrido et al (2005) Tratado de Derecho Administrativo. Parte General. Volumen I, Madrid: Tecnos, 2005, 14ª. Edición.

Gaspar, A. (2015). Estudios de Política Criminal y Derecho Penal. Tomo -II. Lima: Gaceta Jurídica.

Gesell, A. (1967) El niño de 5 y 6 años. Traducción de: [Luis Frabricant] Barcelona: Editorial Paidós Ibérica, S.A.

Gesell, A. (1971). El niño de 5 a 10 años. Traducción de: [Luis Frabricant] Argentina: Editorial Paidós Ibérica S.A.I.C.F, 5ª. Edición

- Gómez Mera, R. (2005). Los derechos humanos y la desaparición de personas. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.
- Goldschmidt J. (2001) Principios generales del Proceso. Vol. 1. México: Jurídica Universitaria. Pág. 116.
- Maza, B. (2005). Curso de derecho procesal penal guatemalteco. 1a ed., Guatemala, Guatemala.
- Mesía, C. (2004). Derechos de la persona: Dogmática Constitucional. Lima – Perú. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Moreno (1999). Estudios de Derecho Penal. Lima Perú. Jurista Editores E.I.R.L.
- Núñez, R. C. (1999) Manual de Derecho Penal. Parte Especial, Córdoba, Editorial Lerner, 2ª ed., p. 309.
- Paredes (2012) Directivas y protocolos de actuación para operadores del sistema penal. Lima Perú. Gaceta Jurídica
- Padrón, J. (2006). Investigar, reflexionar y actuar en la práctica docente.
- Quispe F. (2007) Los derechos del agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal. Iuris Lex Societas.
- Reyes & León-Dell (2002) Victimología. Guatemala, tercera edición.
- Vargas, Z. R. (1991). La investigación participativa: Como utilizarla en orientación. Revista Educación, 15(2), 103-110.

Zambrano, A. (2005). Proceso penal y garantías constitucionales. Guayaquil - Ecuador.

Editorial: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Zamora J. (2009) La víctima en el Nuevo sistema penal mexicano. México: Edición

del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª. Edición.

ANEXOS

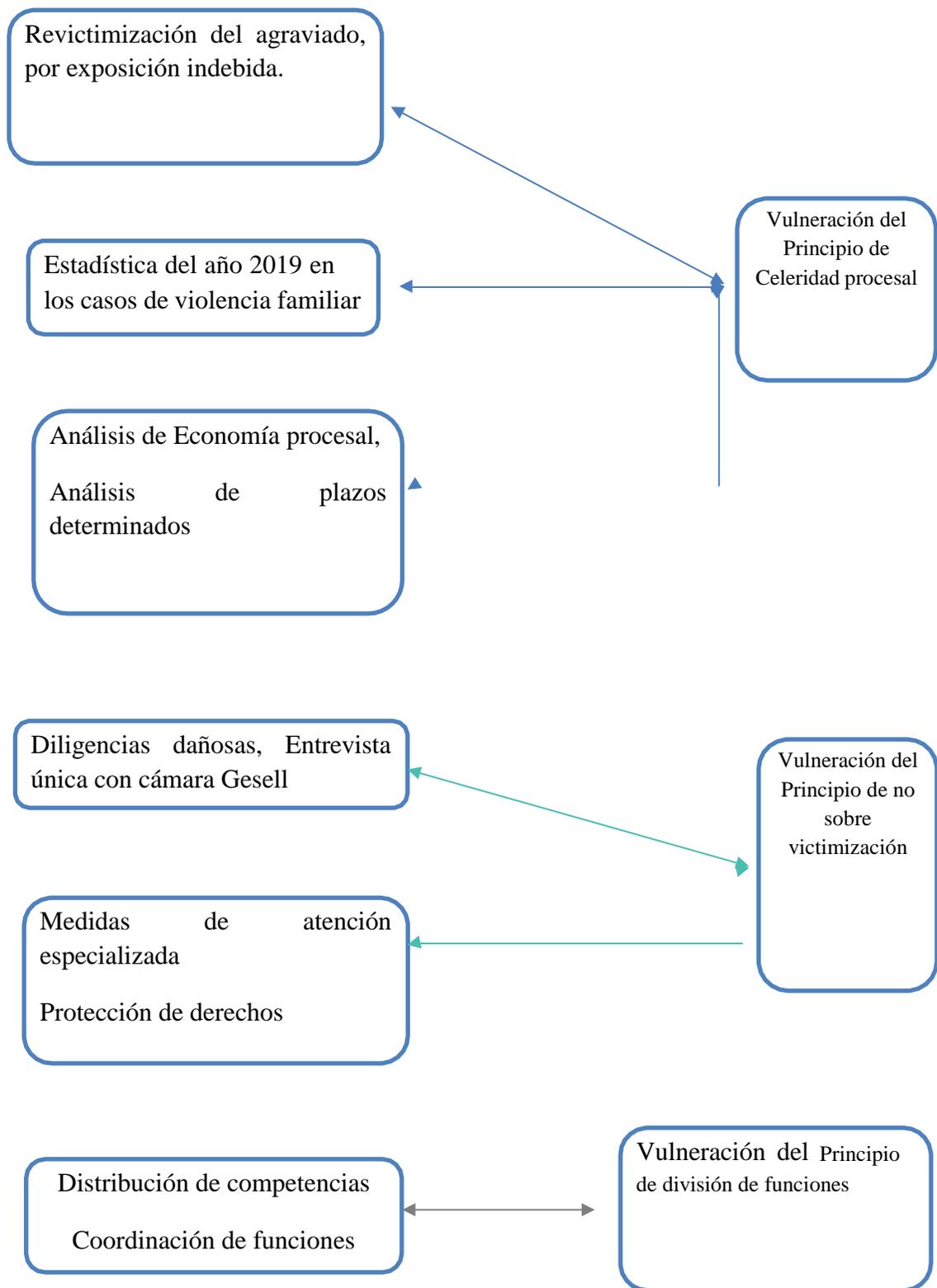
MATRIZ DE CONSISTENCIA:

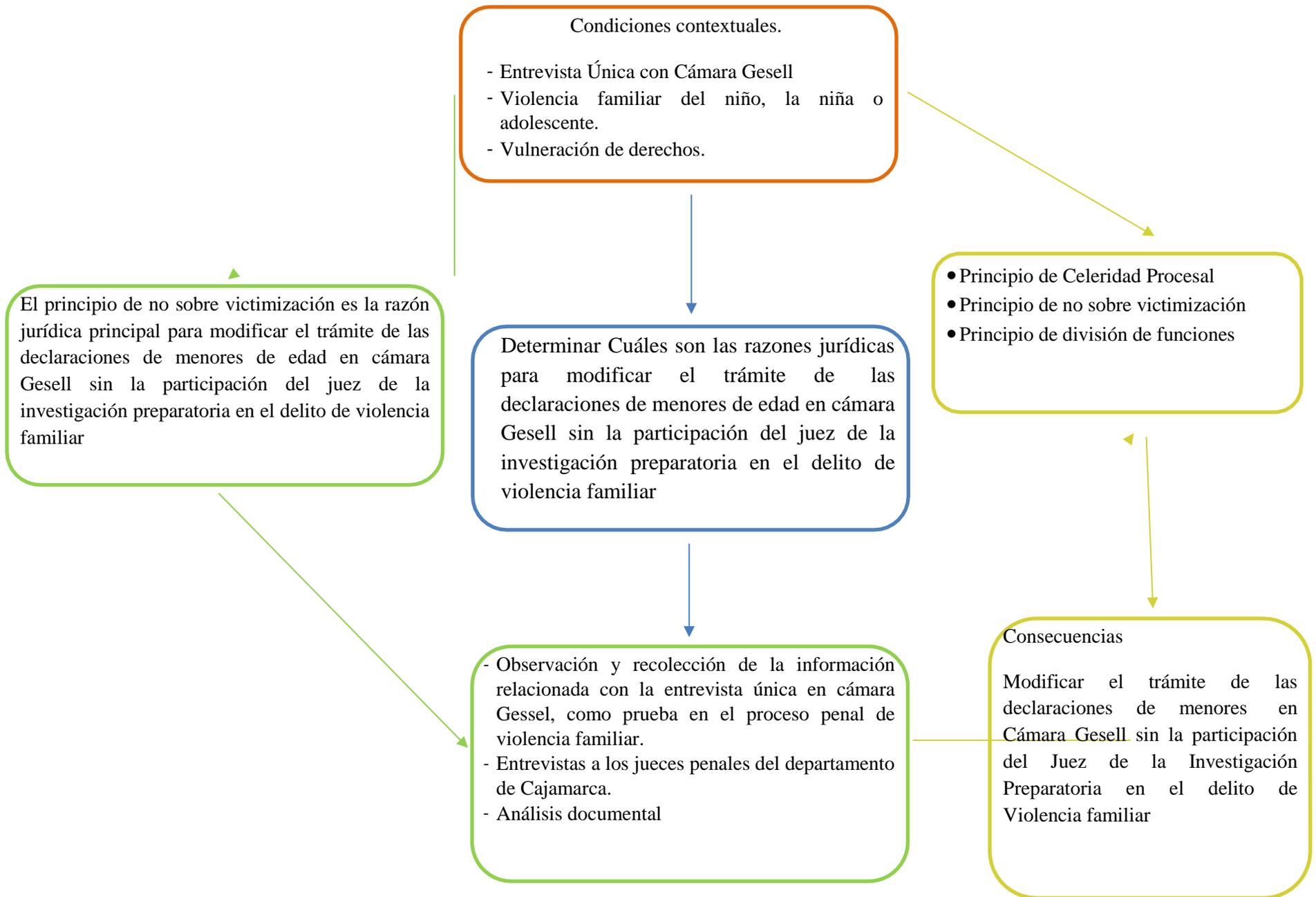
Objetivos	Problema	Hipótesis	Variables	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología	Instrumentos	Ítems
<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar los fundamentos jurídicos para que la declaración de los menores de edad en Cámara Gesell constituya prueba preconstituida y no prueba anticipada en casos relacionados a violencia familiar. <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar el marco jurídico que regula declaración de los menores de edad en Cámara Gesell en casos de violencia familiar Analizar la institución procesal de prueba preconstituida y prueba anticipada en casos de violencia familiar respecto de menores de edad; Formular una propuesta legislativa que modifique el artículo Artículo 19° de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 	<p>¿Cuáles son las razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar??</p>	<p>H1. Existen fundamentos jurídicos para modificar el trámite de las declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar</p> <p>H1.1. El principio de no sobre victimización es la razón jurídica principal para modificar el trámite de las declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la</p>	<p>V1. Razones jurídicas para modificar el trámite de las declaraciones de menores de edad en Cámara Gesell.</p>	<p>V1 operacionalizada a través de 3 dimensiones: lo que nos permitirá determinar y analizar cuáles son las jurídicas para modificar el trámite, de las declaraciones de menores de edad con cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar</p>	<p>Principio de Celeridad Procesal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Debido proceso del proceso penal Acceso a la justicia Economía procesal Plazos determinados 	<p>Tipo de Investigación - Por la Finalidad: Básica - Por el Enfoque: Cualitativo Por el Nivel: Descriptivo – Propositivo.</p> <p>Diseño de Investigación No Experimental - Transversal - Estudio de caso / Teoría Fundamentada.</p>	<p>- - Cuestionario - Fichas de Análisis Documental .</p>	
					<p>Principio de no sobre victimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> Evitar diligencias dañosas Garantía procesal Proceso sin dilaciones Medidas de atención especializada Protección de derechos 			
					<p>Principio de división de funciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> Distribución de competencias Limitación de funciones Independencia e interrelación de órganos de poder Coordinación de funciones Equilibrio entre órganos 			
				<p>V2 operacionalizada a través de 3 dimensiones, lo</p>	<p>Tutela jurisdiccional efectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> Indemnización Defensa de derechos Proceso con garantías Acceso a la justicia 			

	investigación preparatoria en el delito de violencia familiar							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar.		es la razón jurídica principal para modificar el trámite de las declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar.	V2. Juez de la investigación preparatoria en el delito de la violencia familiar	que nos permitirá determinar y analizar cuáles son las razones jurídicas para modificar el de las trámite declaraciones de menores de edad en cámara Gesell sin la participación del juez de la investigación preparatoria en el delito de violencia familiar.		• Eficacia del Derecho			
					Controlde Plazo	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo razonable • Evitar desigualdades • Impedir Arbitrariedades • Tutela de derechos • Etapas definidas 			
					Evitación de la victimización secundaria	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de género • Debida Garantía • Seguridad • Protección judicial • Respeto de derechos. 			

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN





CUESTIONARIO

RAZONES JURÍDICAS PARA MODIFICAR EL TRÁMITE DE LAS DECLARACIONES EN DE MENORES DE EDAD CÁMARA GESELL SIN LA PARTICIPACIÓN DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nº	ITEMS	En desacuerdo	No Opina	De acuerdo	Comentario
DECLARACIONES EN DE MENORES DE EDAD CÁMARA GESELL					
1	Se toman las generales de Ley previo a la Entrevista Única, en presencia del fiscal, o juez y el psicólogo.				
2	El fiscal o juez a cargo de la entrevista hace de conocimiento del agraviado y sus padres o representantes la declaración de derechos del niño y adolescentes.				
3	El fiscal o juez a cargo de la entrevista hace de conocimiento de los padres o representantes sobre procedimiento de la Entrevista Única en cámara Gesell.				
4	El psicólogo informa al entrevistado sobre el procedimientos Entrevista única en cámara Gesell.				
5	En la entrevista de Cámara Gesell el psicólogo procura obtener de los niños, niñas y adolescentes un relato de los hechos en forma libre, espontánea, utilizando su propio lenguaje, sin interrupciones, adoptando una actitud de escucha.				
6	Al finalizar la entrevista única en Cámara Gesell, elabora y suscribe el acta deberá por todos los participantes, dejando constancia de cualquier incidencia suscitada.				
7	La entrevista en cámara Gesell cumple con los límites inherentes a la actividad probatoria y los debidos a los requisitos legales de proposición para ser admitido como prueba.				
8	La Entrevista Única es una diligencia que forma parte de la investigación que conduce al fiscal, quien al recibir el Acta de la Entrevista Única y el soporte audiovisual que la contiene, los remite a la Oficina de Evidencias (Cadena de Custodia).				
9	La declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituida , es necesario la participación del abogado o defensor público y del denunciado, en el acto de la Entrevista Única en cámara Gesell.				
10	La sindicación de la menor víctima de violencia psicológica, corroborado por la diligencia de declaración testimonial en Cámara Gesell son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de la denunciada.				
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESALEN RELACIÓN A LA ENTREVISTA ÚNICA					
11	Se garantiza que cada persona de las garantías para que el resultado del proceso sea equitativo. (Debido Proceso)				

12	Se permite a la víctima contar con la posibilidad de dar a conocer a la autoridad competente su pretensión y su causa de pedir. (Substanciación del proceso penal)				
13	Las víctimas pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. (Accesos a la justicia)				
14	La exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. (economía procesal)				
15	Los plazos del proceso establecen el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico. (Plazos determinados)				
PRINCIPIO DE NO SOBRE VICTIMIZACIÓN EN RELACIÓN A LA ENTREVISTA ÚNICA					
16	Se evita el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado en la víctima, presta la debida atención según el canon o estándar de diligencia aplicable. (Evitar diligencias dañosas)				
17	Se brindan los mecanismos procesales para tutelar los derechos constitucionales y permitir su goce efectivo de garantías genéricas y garantías específicas. (garantía procesal)				
18	Se investiga, juzga y se ejecuta lo juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. (Proceso sin dilaciones)				
19	Se adoptan las medidas que respondan a la atención de los derechos de la víctima, teniendo en cuenta su gravedad y respuesta oportuna. (Medidas de atención especializada)				
20	Se brinda Mecanismos de protección de los derechos humanos y otros derechos a las víctimas; conforme a las Instituciones y organismos de defensa de lo Protección de derechos. (Protección de derechos)				
PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE FUNCIONES EN RELACIÓN A LA ENTREVISTA ÚNICA					
21	Es oportuna y suficiente el conocimiento y distribución competencial, en el ámbito actuación y las facultades. /¿(Distribución de competencias)				
22	Las restricciones jurídicas en el ejercicio de las funciones de juzgados y juzgadores, no limitan el debido proceso. (Limitación de funciones)				
23	La independencia e interrelación de órganos de administradores de justicia es apropiada, y facilita el ejercicio de funciones, en estricto respeto de los derechos de la víctima. (Independencia e interrelación de órganos de poder)				
24	Las funciones de coordinación, por principio, no afectan en ningún caso a la autonomía de los órganos de administración de justicia, limitando o retrasando el proceso. (Coordinación de funciones)				
25	Existe un equilibrio entre los órganos de administración de justicia, que permita el desarrollo del proceso penal de forma eficiente. (órganos de administración de justicia)				

TUTELA JURISDICCIONAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR					
26	Es suficiente y efectiva la indemnización a las víctimas.				
27	Se brinda la defensa de derechos de las víctimas, en forma adecuada.				
28	Se respeta es estricto y efectivo el proceso de garantías.				
29	El acceso a la justicia por parte de la víctima e inculgado permitiendo el ejercicio de todos sus derechos.				
30	Queda demostrada la eficiencia del derecho en el caso de los menores víctimas de violencia familiar.				
CONTROL DE PLAZO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR					
31	Los casos de Violencia familiar el desarrollo del proceso penal se da dentro de un plazo razonable.				
32	Se desarrolla los procesos penales por violencia familiar procurando evitar desigualdades entre las partes.				
33	Se brinda las facilidades, oportunidades y acceso a fin de impedir arbitrariedades dentro del proceso penal.				
34	Se tutelan los derechos de la partes dentro del proceso penal de violencia familiar.				
35	Se encuentran bien definidas las etapas dentro del proceso penal por violencia familiar, a fin de evitar vulnerar los derechos de la víctima.				
EVITACIÓN DE LA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR					
36	Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de género.				
37	Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: las debidas garantías para el proceso penal.				
38	Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque seguridad jurídica.				
39	Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de protección judicial.				
40	Para evitar el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima se toma en cuenta: Enfoque de respeto de los derechos de las partes en el proceso penal.				

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DOCUMENTAL			
Número de Ficha			
N° de Carpeta Fiscal			
Delito		delito de Violencia familiar de menores	
¿Se presentó requerimiento de Incoación del Proceso Inmediato antes de las diligencias preliminares?		SI	NO
¿Iniciado con Investigación preliminar?		Plazo utilizado	
SI	NO	Inv Preliminar	Prórroga de Inv Preliminar
			Otros
Diligencias ordenadas en la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar			
El Investigador concurrió a la aplicación del principio de oportunidad en la primera citación		Descripción	
El agraviado o representante del agraviado concurrió a la aplicación del principio de oportunidad en la primera citación		Descripción	
Se reprograma la diligencia de aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal		Motivo	
Edad del agraviado			
¿El imputado fue notificado con la sentencia del proceso civil?		SI	NO
¿El imputado fue notificado con la resolución de		SI	NO

liquidación de alimentos?	
Descripción:	